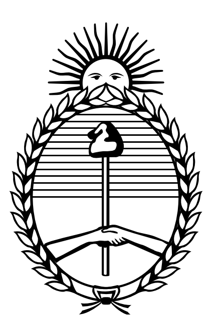
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 29
de julio de 2011

Año CXIX
Número 32.202

Precio $ 2,00



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

LEYES



DERECHOS HUMANOS

Ley 26.691

Decláranse Sitios de Memoria del Terrorismo de Estado, a los lugares que funcionaron como centros clandestinos de represión ilegal.

Sancionada: Junio 29 de 2011
Promulgada: Julio 27 de 2011

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

PRESERVACION, SEÑALIZACION Y DIFUSION DE SITIOS DE MEMORIA DEL TERRORISMO DE ESTADO

ARTICULO 1º — Declárense Sitios de Memoria del Terrorismo de Estado, en adelante Sitios, a los lugares que funcionaron como centros clandestinos de detención, tortura y exterminio o donde sucedieron hechos emblemáticos del accionar de la represión ilegal desarrollada durante el terrorismo de Estado ejercido en el país hasta el 10 de diciembre de 1983.

ARTICULO 2º — El Poder Ejecutivo nacional garantizará la preservación de todos los Sitios a los fines de facilitar las investigaciones judiciales, como asimismo, para la preservación de la memoria de lo acontecido durante el terrorismo de Estado en nuestro país.

ARTICULO 3º — Quedan comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente ley todos aquellos Sitios respecto de los cuales existieron pruebas suficientes sobre su funcionamiento como Sitios. A estos efectos se considerará el informe producido por la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (Conadep), los testimonios vertidos en procesos judiciales y los registros obrantes en el Archivo Nacional de la Memoria dependiente de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación.

ARTICULO 4º — Será autoridad de aplicación de esta ley, la Secretaría de Derechos Humanos, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

ARTICULO 5º — La autoridad de aplicación tendrá las siguientes funciones:

a) Instar a los organismos competentes a implementar las medidas necesarias a los fines de facilitar la investigación judicial de las graves violaciones a los derechos humanos que acontecieron en los Sitios referidos en el artículo 3º;

b) Cooperar con las áreas específicas de los niveles nacional, provincial y municipal, en la creación de entes con autonomía funcional y autarquía financiera que tengan la misión de garantizar la preservación de los lugares que funcionaron como Sitios y el recupero y la transmisión de la memoria de los hechos ocurridos durante el terrorismo de Estado;

c) Transmitir la memoria histórica de los hechos ocurridos durante el terrorismo de Estado y especialmente las violaciones a los derechos humanos cometidas en los Sitios;

d) Coordinar con organismos provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, competentes en el área de promoción y defensa de derechos humanos, programas, actividades y acciones comprendidas en el espíritu de la presente ley;

e) Confeccionar y mantener actualizada la nómina de Sitios, incorporando todos aquellos inmuebles que respondan a las características enunciadas en el artículo 1º;

f) Publicar la nómina de inmuebles identificados hasta la fecha, informando a todas las provincias y municipios y a la ciudadanía en general, el alto valor que tiene para nuestro país preservar la memoria de las graves violaciones a los derechos humanos ocurridas durante el terrorismo de Estado;

g) Solicitar a los entes nacionales en cuya jurisdicción revistan los inmuebles enunciados en el artículo 3º, la cesión provisoria de espacios adecuados para el desarrollo de las actividades de difusión, promoción, preservación e investigación;

h) Solicitar a los entes nacionales en cuya jurisdicción revistan los inmuebles enunciados en el artículo 3º, que se declaren total o parcialmente innecesarios para su gestión específica y sean afectados a la órbita de la autoridad de aplicación, cuando las circunstancias lo ameriten.

ARTICULO 6º — A fin de preservar como Sitios todos aquellos inmuebles en que se cometieron actos de tortura, exterminio, reducción a servidumbre, desaparición forzada de personas u otros vejámenes, la autoridad de aplicación deberá:

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 906.844

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

a) Disponer para cada uno de los Sitios, una marca que lo determine como Sitios acompañada de una leyenda alusiva de repudio de los hechos que allí sucedieron. Para el diseño de esta marca, la autoridad de aplicación deberá llamar a concurso público cuyo jurado estará integrado a propuesta de organizaciones de derechos humanos con reconocida trayectoria en la lucha por la memoria, la verdad y la justicia. Esta marca será aprobada por la autoridad de aplicación, como convención nacional, aunque no excluyente de otras, para todos los Sitios;

b) Promover todo tipo de actividades educativas, de investigación, capacitación y difusión relacionadas con los hechos allí acaecidos, así como también, relacionados con la defensa irrestricta de los derechos humanos y la plena participación ciudadana como pilares del sistema democrático;

c) Promover, impulsar o auspiciar proyectos específicos de preservación y de recopilación, sistematización y conservación de material documental y testimonial, garantizando la plena participación de los organismos de derechos humanos de reconocida trayectoria;

d) Propiciar la participación de universidades nacionales u otras instituciones educativas para cooperar en el estudio y la investigación sistemática de los hechos históricos acontecidos durante el terrorismo de Estado;

e) Promover la gestión, articulando las áreas específicas del Estado nacional, provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según corresponda, incentivando activamente la participación de la sociedad civil mediante organismos de vasta trayectoria en la promoción y defensa de los derechos humanos, sobrevivientes, familiares de las víctimas y organizaciones sociales;

f) Establecer canales apropiados de consulta permanente con organismos de derechos humanos y organizaciones de la sociedad civil en el diseño de las políticas públicas de memoria.

ARTICULO 7º — La autoridad de aplicación asistirá de manera activa a los entes autónomos o autárquicos existentes, o los que en el futuro fueren creados con el objeto de preservar los Sitios, y recuperar la memoria de lo allí acontecido, sin perjuicio de sus respectivas autonomías funcionales.

ARTICULO 8º — Se invita a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley, para abrir paso a la reconstrucción de nuestro pasado y en un símbolo de lo que nunca más debe repetirse en nuestro país.

ARTICULO 9º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 26.691 —

JULIO C. C. COBOS. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

Decreto 1109/2011

Promúlgase la Ley Nº 26.691.

Bs. As., 27/7/2011

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 26.691 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

SUBSIDIOS

Ley 26.690

Establécese un resarcimiento económico a damnificados por el atentado ocurrido en la Embajada del Estado de Israel.

Sancionada: Junio 29 de 2011
Promulgada: Julio 27 de 2011

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Tendrán derecho a percibir, por única vez, un resarcimiento económico, a través de sus herederos, o por sí, en su caso, las personas que hubiesen fallecido o sufrido lesiones graves o gravísimas, en ocasión del atentado perpetrado a la embajada del Estado de Israel en la República Argentina, sita en la calle Arroyo 910 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ocurrido el 17 de marzo de 1992, hayan o no iniciado juicio por daños y perjuicios contra el Estado nacional.

ARTICULO 2º — El resarcimiento establecido por la presente ley tiene carácter de bien propio de la persona damnificada. En el caso de su fallecimiento, deberá aplicarse el orden de prelación establecido en los artículos 3.545 y concordantes del Código Civil, sin perjuicio de los derechos que reconoce el artículo 3°, apartado *c)*, parte final, de la presente ley.

ARTICULO 3º — El alcance del resarcimiento de la presente ley corresponde a quienes acrediten los siguientes extremos:

a) El fallecimiento como consecuencia del hecho mencionado en el artículo 1º de la presente;

b) Haber sufrido lesiones graves o gravísimas como consecuencia del hecho mencionado en el artículo 1º de la presente;

c) En el caso del inciso *a)* a los fines de la solicitud del presente resarcimiento se deberá acreditar ser heredero del beneficiario o, en su caso, probar fehacientemente que existió unión de hecho con una antigüedad de por lo menos dos (2) años anteriores a los hechos descritos en el artículo 1° de la presente ley, o de un lapso menor con hijo/s en común. Si hubiera concurrencia de cónyuge y de quien hubiera probado unión de hecho durante al menos dos (2) años inmediatamente anteriores al fallecimiento, la parte que correspondiese al cónyuge será distribuida entre ambos en partes iguales;

d) En el caso de haber fallecido un beneficiario encuadrado dentro del inciso *b)*, por motivos ajenos al hecho, podrán solicitar el presente resarcimiento los herederos del mismo o quien demuestre su carácter de conviviente conforme el párrafo anterior.

ARTICULO 4º — El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos será la autoridad de aplicación de la presente ley. La solicitud del resarcimiento económico se tramitará ante ese ministerio, el que comprobará el cumplimiento de los recaudos necesarios para su otorgamiento. La solicitud del resarcimiento económico deberá efectuarse, bajo apercibimiento de caducidad, dentro de los ciento ochenta (180) días de la fecha de entrada en vigencia de la reglamentación de la presente ley.

La resolución que deniegue en forma total o parcial el resarcimiento será recurrible dentro de los diez (10) días de notificada ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal. El recurso se presentará fundado ante el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, quien lo elevará a dicha cámara con su opinión dentro de los diez (10) días. La cámara decidirá sin más trámite dentro del plazo de veinte (20) días de recibidas las actuaciones.

ARTICULO 5º — Las personas que hayan fallecido a consecuencia del mencionado atentado tendrán derecho a percibir, por medio de sus herederos, un resarcimiento económico equivalente a la remuneración mensual de los agentes nivel A, grado 0, del Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional aprobado por decreto 993/91 (t.o. 1995) y sus modificatorios, por el coeficiente cien (100).

ARTICULO 6º — El resarcimiento correspondiente a las personas que en iguales circunstancias hubiesen sufrido lesiones gravísimas, según la clasificación que hace el Código Penal, será la suma equivalente a la prevista en el artículo 5º de la presente ley reducida en un treinta por ciento (30%).

ARTICULO 7º — El resarcimiento correspondiente a las personas que en iguales circunstancias hubiesen sufrido lesiones graves, según la clasificación que hace el Código Penal, será la suma equivalente a la prevista en el artículo 5º de la presente ley, reducida en un cuarenta por ciento (40%).

ARTICULO 8º — Los importes de resarcimiento previstos en la presente ley se harán efectivos de conformidad con los términos de las leyes 23.982 y 25.344 y sus modificatorias y se considerarán comprendidos, a todos sus efectos, dentro de los conceptos del inciso *f)* del artículo 2° e inciso *a)* del artículo 3° de la ley 25.152.

A tal fin, se incluye el pago del "resarcimiento económico para las víctimas del atentado a la Embajada de Israel" en los conceptos contem-

plados en las operaciones de crédito público autorizado en el presupuesto de gastos y recursos de la administración nacional

ARTICULO 9º — El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos tendrá a su cargo la tramitación de los reclamos pertinentes y luego requerirá a la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, la colocación de los bonos por ante la Caja de Valores S.A., o quien se designe como depositaria y agente de registro de valores, en una cuenta a la orden del beneficiario o a la del juzgado interviniente en el proceso sucesorio del mismo, en caso de fallecimiento.

ARTICULO 10. — El resarcimiento económico que estipula la presente ley estará exento de gravámenes así como también estarán exentas de tasas las tramitaciones judiciales o administrativas que tuvieren por finalidad la acreditación de las circunstancias o del vínculo, en jurisdicción nacional. La publicación de edictos en el Boletín Oficial de la República Argentina será gratuita, cuando tuviere por única finalidad acreditar el vínculo hereditario con el causante a los fines previstos en esta ley.

ARTICULO 11. — Si existieren acciones judiciales contra el Estado nacional fundadas en los mismos hechos u omisiones a que se refiere la presente ley, al tiempo de solicitar el resarcimiento económico que la misma establece, quienes pretendan acogerse al mismo deberán desistir de la acción y del derecho ejercitados en los respectivos procesos y renunciar a entablar futuras acciones judiciales por el mismo hecho.

En el supuesto de que los beneficiarios o sus herederos. hubiesen percibido subsidios acordados por el Poder Ejecutivo nacional a raíz de los hechos mencionados en el artículo 1° de esta ley, los montos percibidos deberán deducirse del monto total que les corresponda como resarcimiento económico, según las disposiciones de la presente norma.

Los beneficiarios o herederos que hubieren obtenido y percibido por sentencia judicial una indemnización inferior al resarcimiento que deberían percibir conforme la presente ley tendrán derecho a reclamar la diferencia a su favor. Si el monto judicialmente reconocido fuere superior al resultante de la aplicación de esta ley, no podrán acceder al resarcimiento económico que aquí se establece.

ARTICULO 12. — El resarcimiento económico obtenido por la presente ley es incompatible con cualquier acción judicial por daños y perjuicios promovida contra el Estado nacional derivados de las causales de los artículos 1º y 3º de la presente ley, planteada por los beneficiarios o sus herederos.

La existencia de acciones judiciales por daños y perjuicios en trámite, al momento de acogerse al resarcimiento económico de la presente ley, implicará la necesaria opción por parte del interesado entre la prosecución del trámite judicial iniciado o el resarcimiento económico que dispone la presente norma.

ARTICULO 13. — El pago del resarcimiento económico a los damnificados o herederos que hubieren acreditado tal condición mediante declaración judicial, liberará al Estado nacional de la responsabilidad reconocida por el hecho que motiva la presente ley. Quienes hayan recibido la reparación pecuniaria en legal forma, subrogarán al Estado nacional si con posterioridad solicitasen igual beneficio otros derechohabientes con igual o mejor derecho.

ARTICULO 14. — El Poder Ejecutivo nacional reglamentará la presente ley dentro de los sesenta (60) días contados desde su publicación.

ARTICULO 15. — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

—REGISTRADA BAJO EL Nº 26.690—

JULIO C. C. COBOS. —EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

Decreto 1108/2011

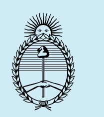
Promúlgase la Ley Nº 26.690.

Bs. As., 27/7/2011

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 26.690 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

DECRETOS



ASIGNACIONES FAMILIARES

Decreto 1110/2011

Increméntanse las asignaciones familiares en localidades de las Provincias de Río Negro y del Neuquén afectadas por cenizas volcánicas.

Bs. As., 27/7/2011

VISTO el expediente Nº 024-99-81324068-4-796 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 24.714, el Decreto Nº 1602 de fecha 29 de octubre de 2009 y el Decreto Nº 446 de fecha 18 de abril de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que las erupciones volcánicas acaecidas en el complejo Puyehue-Cordón Caulle ubicado en la vecina REPUBLICA DE CHILE, han provocado la emisión de cenizas volcánicas que fueran esparcidas en localidades de las Provincias de Río Negro y del Neuquén.

Que tal fenómeno natural está produciendo impactos de diversas características en la estructura económica productiva y en el tejido social, pudiéndose agravar la situación dependiendo de la cantidad de emanaciones de material piroclástico y de las condiciones meteorológicas que imperen en la región.

Que el ESTADO NACIONAL y los Estados Provinciales afectados vienen, a través de distintas herramientas, implementando acciones con el fin de morigerar las consecuencias perjudiciales provocadas por el fenómeno mencionado.

Que en tal sentido, resulta a todas luces necesario coadyuvar a los esfuerzos implicados, adoptando medidas inmediatas tendientes a brindar asistencia social que impacte en forma directa en los beneficiarios de la Seguridad Social que, como grupo socialmente más vulnerable, pueden verse especialmente perjudicados por el fenómeno en cuestión.

Que dentro de los beneficios que actualmente otorga la Seguridad Social se encuentra el Régimen de Asignaciones Familiares, instituido con alcance nacional y obligatorio a través de la Ley Nº 24.714.

Que dicha norma abarca a los trabajadores que prestan servicios remunerados en relación de dependencia en la actividad privada, cualquiera sea la modalidad de contratación laboral y a los beneficiarios tanto del Sistema Integrado Previsional Argentino como de regímenes de pensiones no contributivas por invalidez.

Que, en el régimen establecido por la ley citada se encuentran previstas, entre otras, la Asignación por Hijo con Discapacidad.

Que, asimismo, mediante el Decreto Nº 1602 de fecha 29 de octubre de 2009 se creó la Asignación Universal por Hijo para Protección Social que incluye a los grupos familiares que se encuentren desocupados o que se desempeñen en la economía informal y que reviste de una indudable relevancia en cuanto a su significado para los sectores más postergados, brindando apoyo y asistencia para las familias.

Que por otra parte y mediante el Decreto Nº 446 de fecha 18 de abril de 2011, se estableció una prestación que dio cobertura a la contingencia del estado de embarazo de aquellas mujeres que se encuentran en similares condiciones que las personas que acceden a la Asignación Universal por Hijo para Protección Social.

Que en atención a la grave situación por la que atraviesan las poblaciones más vulnerables de las Provincias afectadas como consecuencia del fenómeno natural citado, se entiende necesario duplicar, por un lapso de SESENTA (60) días, los montos de los beneficios de la Seguridad Social descriptos en los considerandos precedentes, para aquellos beneficiarios ubicados en las localidades de San Carlos de Bariloche, Ingeniero Jacobacci, Pilcaniyeu y Comallo de la Provincia de Río Negro y en las localidades de Villa La Angostura, Villa Traful, Alicurá y San Martín de los Andes de la Provincia del Neuquén.

Que por el artículo 19 de la Ley Nº 24.714 se faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a establecer la cuantía de las Asignaciones Familiares, previstas en dicha norma y a determinar los montos diferenciales que pudieren corresponder de acuerdo al desarrollo de la actividad económica y situación económica social de las distintas zonas.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades que otorga el artículo 19 de la Ley Nº 24.714.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Establécese, excepcionalmente y por el término de SESENTA (60) días, un incremento equivalente al CIEN POR CIENTO (100%), de la cuantía actual de las Asignaciones Familiares por Hijo, Hijo con Discapacidad y Prenatal que corresponda abonar a los trabajadores en relación de dependencia y a los beneficiarios de la Ley de Riesgos del Trabajo, a los del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) y a los de la Prestación por Desempleo, para la zona abarcada por las localidades de San Carlos de Bariloche, Ingeniero Jacobacci, Pilcaniyeu y Comallo de la Provincia de Río Negro y en las localidades de Villa La Angostura, Villa Traful, Alicurá y San Martín de los Andes de la Provincia del Neuquén.

Art. 2º — Establécese, excepcionalmente y por el término de SESENTA (60) días, un incremento equivalente al CIEN POR CIENTO (100%), de la cuantía actual de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social y de la Asignación por Embarazo para Protección Social que corresponda abonar a los beneficiarios para la zona abarcada por las localidades de San Carlos de Bariloche, Ingeniero Jacobacci, Pilcaniyeu y Comallo de la Provincia de Río Negro y en las localidades de Villa La Angostura, Villa Traful, Alicurá y San Martín de los Andes de la Provincia del Neuquén.

Art. 3º — El presente Decreto será de aplicación para determinar el derecho a percibir sobre las prestaciones que se devenguen a partir del mes de Julio de 2011.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

FUERZAS DE SEGURIDAD

Decreto 927/2011

Increméntase el Haber Mensual para el personal.

Bs. As., 30/6/2011

VISTO la Ley para el Personal Militar Nº 19.101, su reglamentación y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1082/73 y 1009/74 por los cuales se hizo extensiva para la GENDARMERIA NACIONAL y la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA la citada reglamentación, la Ley para el Personal de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA Nº 21.965 y sus respectivas reglamentaciones, la Ley Nº 26.102 de Seguridad Aeroportuaria y los Decretos Nros. 836 del 19 de mayo de 2008 y 1190 del 4 de septiembre de 2009 por los que se aprobaron los Regímenes Profesionales del Personal Policial y Civil de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, y

CONSIDERANDO:

Que con el propósito del Gobierno Nacional de reconocer y mantener una adecuada jerarquización en relación con la capacidad, responsabilidad y dedicación que la correcta ejecución de la actividad de los integrantes de los regímenes citados precedentemente exige, resulta necesario actualizar las escalas salariales vigentes.

Que la medida propiciada se inscribe en un marco de prevención de las relaciones jerárquicas dentro y entre los distintos grados que componen la estructura escalafonaria de las jurisdicciones de que se trata.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le corresponde.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE SEGURIDAD ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Fíjase, a partir del 1º de julio de 2011, del 1º de agosto de 2011 y del 1º de diciembre de 2011, el Haber Mensual para el personal de la GENDARMERIA NACIONAL, de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA conforme los importes que para los distintos grados y jerarquías se detallan en los Anexos I, II y III; IV, V y VI; VII, VIII y IX, respectivamente, que forman parte del presente decreto.

Art. 2º — Increméntase en un DIEZ POR CIENTO (10%), a partir del 1º de julio de 2011 y del 1º de agosto de 2011, respectivamente, y en un CUATRO POR CIENTO (4%), a partir del 1º de diciembre de 2011, para el Personal Policial de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA comprendido en el régimen del Decreto Nº 836/08 los importes correspondientes a los Anexos 3, 4, y 5, los que forman parte del presente decreto como Anexos X, XI y XII.

Art. 3º — Increméntase en un DIEZ POR CIENTO (10%), a partir del 1º de julio de 2011 y del 1º de agosto de 2011, respectivamente, y en un CUATRO POR CIENTO (4%), a partir del 1º de diciembre de 2011, para el Personal Civil de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA comprendido en el régimen del Decreto Nº 1190/09 los importes correspondientes a los Anexos 5 y 6, los que forman parte del presente decreto como Anexos XIII, XIV y XV.

Art. 4º — Los incrementos dispuestos en el presente Decreto se aplicarán, en todos los casos, sobre las remuneraciones aprobadas vigentes al 30 de junio de 2011.

Art. 5º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente Decreto será atendido con los créditos correspondientes a las jurisdicciones respectivas del Presupuesto General de la Administración Pública Nacional.

Art. 6º — Facúltase a la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO a dictar las normas interpretativas, aclaratorias y complementarias que resultaren pertinentes para la aplicación de la presente medida.

Art. 7º — Facúltase al Jefe de Gabinete de Ministros a efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias destinadas a financiar el gasto que demande la aplicación del presente Decreto, a cuyo efecto el MINISTERIO DE SEGURIDAD realizará las estimaciones pertinentes e impulsará, a través del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la instrumentación de las mismas.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Nilda C. Garré.

ANEXO I

GENDARMERIA NACIONAL

ESCALA VIGENTE A PARTIR DEL 01-07-2011

GRADO	HABER MENSUAL (SUELDO)
COMANDANTE GENERAL	2.583,00
COMANDANTE MAYOR	2.217,00
COMANDANTE PRINCIPAL	1.750,00
COMANDANTE	1.430,00
SEGUNDO COMANDANTE	1.163,00
PRIMER ALFÉREZ	996,00
ALFÉREZ	858,00
SUBALFÉREZ	725,00
SUBOFICIAL MAYOR	1.393,00
SUBOFICIAL PRINCIPAL	1.165,00
SARGENTO AYUDANTE	1.029,00
SARGENTO PRIMERO	804,00
SARGENTO	726,00
CABO PRIMERO	622,00
CABO	582,00
GENDARME	556,00

ANEXO II

GENDARMERIA NACIONAL

ESCALA VIGENTE A PARTIR DEL 01-08-2011

GRADO	HABER MENSUAL (SUELDO)
COMANDANTE GENERAL	2.818,00
COMANDANTE MAYOR	2.418,00
COMANDANTE PRINCIPAL	1.909,00
COMANDANTE	1.560,00
SEGUNDO COMANDANTE	1.268,00
PRIMER ALFÉREZ	1.086,00
ALFÉREZ	936,00
SUBALFÉREZ	791,00
SUBOFICIAL MAYOR	1.519,00
SUBOFICIAL PRINCIPAL	1.271,00
SARGENTO AYUDANTE	1.122,00
SARGENTO PRIMERO	877,00
SARGENTO	792,00
CABO PRIMERO	678,00
CABO	635,00
GENDARME	606,00

ANEXO III

GENDARMERIA NACIONAL

ESCALA VIGENTE A PARTIR DEL 01-12-2011

GRADO	HABER MENSUAL (SUELDO)
COMANDANTE GENERAL	2.912,00
COMANDANTE MAYOR	2.499,00
COMANDANTE PRINCIPAL	1.973,00
COMANDANTE	1.612,00
SEGUNDO COMANDANTE	1.311,00
PRIMER ALFÉREZ	1.122,00
ALFÉREZ	967,00
SUBALFÉREZ	817,00
SUBOFICIAL MAYOR	1.570,00
SUBOFICIAL PRINCIPAL	1.313,00
SARGENTO AYUDANTE	1.159,00
SARGENTO PRIMERO	906,00
SARGENTO	818,00
CABO PRIMERO	701,00
CABO	656,00
GENDARME	626,00

ANEXO IV

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

ESCALA VIGENTE A PARTIR DEL 01-07-2011

GRADO	HABER MENSUAL (SUELDO)
PREFECTO GENERAL	2.583,00
PREFECTO MAYOR	2.217,00
PREFECTO PRINCIPAL	1.750,00
PREFECTO	1.430,00
SUBPREFECTO	1.163,00
OFICIAL PRINCIPAL	996,00
OFICIAL AUXILIAR	858,00
OFICIAL AYUDANTE	725,00
AYUDANTE MAYOR	1.393,00
AYUDANTE PRINCIPAL	1.165,00
AYUDANTE DE PRIMERA	1.029,00
AYUDANTE DE SEGUNDA	804,00
AYUDANTE DE TERCERA	726,00
CABO 1ro.	622,00
CABO 2do.	582,00
MARINERO	556,00

ANEXO V

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

ESCALA VIGENTE A PARTIR DEL 01-08-2011

GRADO	HABER MENSUAL (SUELDO)
PREFECTO GENERAL	2.818,00
PREFECTO MAYOR	2.418,00
PREFECTO PRINCIPAL	1.909,00
PREFECTO	1.560,00
SUBPREFECTO	1.268,00
OFICIAL PRINCIPAL	1.086,00
OFICIAL AUXILIAR	936,00
OFICIAL AYUDANTE	791,00
AYUDANTE MAYOR	1.519,00
AYUDANTE PRINCIPAL	1.271,00
AYUDANTE DE PRIMERA	1.122,00
AYUDANTE DE SEGUNDA	877,00
AYUDANTE DE TERCERA	792,00
CABO 1ro.	678,00
CABO 2do.	635,00
MARINERO	606,00

ANEXO VI

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

ESCALA VIGENTE A PARTIR DEL 01-12-2011

GRADO	HABER MENSUAL (SUELDO)
PREFECTO GENERAL	2.912,00
PREFECTO MAYOR	2.499,00
PREFECTO PRINCIPAL	1.973,00
PREFECTO	1.612,00
SUBPREFECTO	1.311,00
OFICIAL PRINCIPAL	1.122,00
OFICIAL AUXILIAR	967,00
OFICIAL AYUDANTE	817,00
AYUDANTE MAYOR	1.570,00
AYUDANTE PRINCIPAL	1.313,00
AYUDANTE DE PRIMERA	1.159,00
AYUDANTE DE SEGUNDA	906,00
AYUDANTE DE TERCERA	818,00
CABO 1ro.	701,00
CABO 2do.	656,00
MARINERO	626,00

ANEXO VII

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

ESCALA VIGENTE A PARTIR DEL 01-07-2011

JERARQUIAS	HABER MENSUAL
COMISARIO GENERAL	5.912,50
COMISARIO MAYOR	5.431,25
COMISARIO INSPECTOR	4.812,50
COMISARIO	3.850,00
SUBCOMISARIO	3.300,00
PRINCIPAL	2.750,00
INSPECTOR	2.543,75
SUBINSPECTOR	2.475,00
AYUDANTE	2.406,25
SUBOFICIAL MAYOR	3.162,50
SUBOFICIAL AUXILIAR	2.818,75
SUBOFICIAL ESCRIBIENTE	2.640,00
SARGENTO 1ro.	2.571,25
SARGENTO	2.502,50
CABO 1ro.	2.433,75
CABO	2.365,00
AGENTE	2.296,25
CADETE 3er. CURSO	2.296,25
CADETE 2do. y 1er. CURSO	2.200,00
CAPELLÁN GENERAL	3.575,00
CAPELLÁN PRINCIPAL	2.750,00
CAPELLÁN	2.543,75
AUDITOR INTERNO	5.912,50
AUDITOR ADJUNTO	5.431,25
AUDITOR ADJUNTO ODP 27	4.812,50
SUPERVISOR AUDITORIA	3.850,00
AUXILIAR SUP. DE 1ra.	3.025,00
AUXILIAR SUP. DE 2da.	2.612,50
AUXILIAR SUP. DE 3ra.	2.475,00
AUXILIAR SUP. DE 4ta.	2.337,50
AUXILIAR SUP. DE 5ta.	2.268,75
AUXILIAR SUP. DE 6ta.	2.200,00
AUXILIAR SUP. DE 7ma.	2.131,25
AUXILIAR DE 1ra.	2.475,00
AUXILIAR DE 2da.	2.406,25
AUXILIAR DE 3ra.	2.337,50
AUXILIAR DE 4ta.	2.268,75
AUXILIAR DE 5ta.	2.200,00
AUXILIAR DE 6ta.	2.131,25
AUXILIAR DE 7ma.	2.062,50

ANEXO VIII

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

ESCALA VIGENTE A PARTIR DEL 01-08-2011

JERARQUIAS	HABER MENSUAL
COMISARIO GENERAL	6.450,00
COMISARIO MAYOR	5.925,00
COMISARIO INSPECTOR	5.250,00
COMISARIO	4.200,00
SUBCOMISARIO	3.600,00
PRINCIPAL	3.000,00
INSPECTOR	2.775,00
SUBINSPECTOR	2.700,00
AYUDANTE	2.625,00
SUBOFICIAL MAYOR	3.450,00
SUBOFICIAL AUXILIAR	3.075,00
SUBOFICIAL ESCRIBIENTE	2.880,00
SARGENTO 1ro.	2.805,00
SARGENTO	2.730,00
CABO 1ro.	2.655,00
CABO	2.580,00
AGENTE	2.505,00
CADETE 3er. CURSO	2.505,00
CADETE 2do. y 1er. CURSO	2.400,00
CAPELLÁN GENERAL	3.900,00
CAPELLÁN PRINCIPAL	3.000,00
CAPELLÁN	2.775,00
AUDITOR INTERNO	6.450,00
AUDITOR ADJUNTO	5.925,00
AUDITOR ADJUNTO ODP 27	5.250,00
SUPERVISOR AUDITORIA	4.200,00
AUXILIAR SUP. DE 1ra.	3.300,00
AUXILIAR SUP. DE 2da.	2.850,00
AUXILIAR SUP. DE 3ra.	2.700,00
AUXILIAR SUP. DE 4ta.	2.550,00
AUXILIAR SUP. DE 5ta.	2.475,00
AUXILIAR SUP. DE 6ta.	2.400,00
AUXILIAR SUP. DE 7ma.	2.325,00
AUXILIAR DE 1ra.	2.700,00
AUXILIAR DE 2da.	2.625,00
AUXILIAR DE 3ra.	2.550,00
AUXILIAR DE 4ta.	2.475,00
AUXILIAR DE 5ta.	2.400,00
AUXILIAR DE 6ta.	2.325,00
AUXILIAR DE 7ma.	2.250,00

ANEXO IX

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

ESCALA VIGENTE A PARTIR DEL 01-12-2011

JERARQUIAS	HABER MENSUAL
COMISARIO GENERAL	6.665,00
COMISARIO MAYOR	6.122,50
COMISARIO INSPECTOR	5.425,00
COMISARIO	4.340,00
SUBCOMISARIO	3.720,00
PRINCIPAL	3.100,00
INSPECTOR	2.867,50
SUBINSPECTOR	2.790,00
AYUDANTE	2.712,50
SUBOFICIAL MAYOR	3.565,00
SUBOFICIAL AUXILIAR	3.177,50
SUBOFICIAL ESCRIBIENTE	2.976,00
SARGENTO 1ro.	2.898,50
SARGENTO	2.821,00
CABO 1ro.	2.743,50
CABO	2.666,00
AGENTE	2.588,50
CADETE 3er. CURSO	2.588,50
CADETE 2do. y 1er. CURSO	2.480,00
CAPELLÁN GENERAL	4.030,00
CAPELLÁN PRINCIPAL	3.100,00
CAPELLÁN	2.867,50
AUDITOR INTERNO	6.665,00
AUDITOR ADJUNTO	6.122,50
AUDITOR ADJUNTO ODP 27	5.425,00
SUPERVISOR AUDITORIA	4.340,00
AUXILIAR SUP. DE 1ra.	3.410,00
AUXILIAR SUP. DE 2da.	2.945,00
AUXILIAR SUP. DE 3ra.	2.790,00
AUXILIAR SUP. DE 4ta.	2.635,00
AUXILIAR SUP. DE 5ta.	2.557,50
AUXILIAR SUP. DE 6ta.	2.480,00
AUXILIAR SUP. DE 7ma.	2.402,50
AUXILIAR DE 1ra.	2.790,00
AUXILIAR DE 2da.	2.712,50
AUXILIAR DE 3ra.	2.635,00
AUXILIAR DE 4ta.	2.557,50
AUXILIAR DE 5ta.	2.480,00
AUXILIAR DE 6ta.	2.402,50
AUXILIAR DE 7ma.	2.325,00

ANEXO X

PERSONAL POLICIAL DE LA
POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA
A PARTIR DEL 01-07-2011

ANEXO 3

Sueldo Básico del personal de la Policía de Seguridad Aeroportuaria

GRADOS	SUELDO BASICO
ASPIRANTE A OFICIAL	$ 1.464,10
OFICIAL AYUDANTE	$ 2.256,05
OFICIAL PRINCIPAL	$ 2.461,02
OFICIAL MAYOR	$ 2.961,48
OFICIAL JEFE	$ 3.239,65
SUBINSPECTOR	$ 3.709,50
INSPECTOR	$ 4.119,45
COMISIONADO MAYOR	$ 4.750,34
COMISIONADO GENERAL	$ 5.749,92

ANEXO 4

Suplemento por Jefatura del personal policial de la Policía de Seguridad Aeroportuaria	
DIRECCION DEL CENTRO DE ANALISIS COMANDO Y CONTROL	$ 3.993,00
JEFATURA DE UNIDADES REGIONALES	$ 3.327,50
DIRECCION DE DEPARTAMENTOS DE ANALISIS COMANDO Y CONTROL	$ 3.327,50
DIRECCION DE DEPARTAMENTOS DE UNIDADES REGIONALES	$ 1.996,50
JEFATURA DE UNIDADES OPERACIONALES DE SEGURIDAD PREVENTIVA	$ 1.996,50
JEFATURA DE UNIDADES OPERACIONALES DE SEGURIDAD COMPLEJA	$ 1.996,50
JEFATURA DE LAS DIVISIONES DE OPERACIONES ESPECIALES DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA	$ 1.996,50

ANEXO 5

Suplemento por Tarea Jerárquica del personal policial de la Policía de Seguridad Aeroportuaria	
NIVEL I	$ 4.259,20
NIVEL II	$ 3.726,80
NIVEL III	$ 3.061,30
NIVEL IV	$ 1.996,50

ANEXO XI

PERSONAL POLICIAL DE LA
POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA
A PARTIR DEL 01-08-2011

ANEXO 3

Sueldo Básico del personal de la Policía de Seguridad Aeroportuaria

GRADOS	SUELDO BASICO
ASPIRANTE A OFICIAL	$ 1.597,20
OFICIAL AYUDANTE	$ 2.461,14
OFICIAL PRINCIPAL	$ 2.684,75
OFICIAL MAYOR	$ 3.230,70
OFICIAL JEFE	$ 3.534,17
SUBINSPECTOR	$ 4.046,72
INSPECTOR	$ 4.493,94
COMISIONADO MAYOR	$ 5.182,19
COMISIONADO GENERAL	$ 6.272,64

ANEXO 4

Suplemento por Jefatura del personal policial de la Policía de Seguridad Aeroportuaria	
DIRECCION DEL CENTRO DE ANALISIS COMANDO Y CONTROL	$ 4.356,00
JEFATURA DE UNIDADES REGIONALES	$ 3.630,00
DIRECCION DE DEPARTAMENTOS DE ANALISIS COMANDO Y CONTROL	$ 3.630,00
DIRECCION DE DEPARTAMENTOS DE UNIDADES REGIONALES	$ 2.178,00
JEFATURA DE UNIDADES OPERACIONALES DE SEGURIDAD PREVENTIVA	$ 2.178,00
JEFATURA DE UNIDADES OPERACIONALES DE SEGURIDAD COMPLEJA	$ 2.178,00
JEFATURA DE LAS DIVISIONES DE OPERACIONES ESPECIALES DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA	$ 2.178,00

ANEXO 5

Suplemento por Tarea Jerárquica del personal policial de la Policía de Seguridad Aeroportuaria	
NIVEL I	$ 4.646,40
NIVEL II	$ 4.065,60
NIVEL III	$ 3.339,60
NIVEL IV	$ 2.178,00

ANEXO XII

PERSONAL POLICIAL DE LA
POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA
A PARTIR DEL 01-12-2011

ANEXO 3

Sueldo Básico del personal de la Policía de Seguridad Aeroportuaria

GRADOS	SUELDO BASICO
ASPIRANTE A OFICIAL	$ 1.650,44
OFICIAL AYUDANTE	$ 2.543,18
OFICIAL PRINCIPAL	$ 2.774,24
OFICIAL MAYOR	$ 3.338,39
OFICIAL JEFE	$ 3.651,97
SUBINSPECTOR	$ 4.181,61
INSPECTOR	$ 4.643,74
COMISIONADO MAYOR	$ 5.354,93
COMISIONADO GENERAL	$ 6.481,73

ANEXO 4

Suplemento por Jefatura del personal policial de la Policía de Seguridad Aeroportuaria	
DIRECCION DEL CENTRO DE ANALISIS COMANDO Y CONTROL	$ 4.501,20
JEFATURA DE UNIDADES REGIONALES	$ 3.751,00
DIRECCION DE DEPARTAMENTOS DE ANALISIS COMANDO Y CONTROL	$ 3.751,00
DIRECCION DE DEPARTAMENTOS DE UNIDADES REGIONALES	$ 2.250,60
JEFATURA DE UNIDADES OPERACIONALES DE SEGURIDAD PREVENTIVA	$ 2.250,60
JEFATURA DE UNIDADES OPERACIONALES DE SEGURIDAD COMPLEJA	$ 2.250,60
JEFATURA DE LAS DIVISIONES DE OPERACIONES ESPECIALES DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA	$ 2.250,60

ANEXO 5

Suplemento por Tarea Jerárquica del personal policial de la Policía de Seguridad Aeroportuaria	
NIVEL I	$ 4.801,28
NIVEL II	$ 4.201,12
NIVEL III	$ 3.450,92
NIVEL IV	$ 2.250,60

ANEXO XIII

PERSONAL CIVIL DE LA
POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA
A PARTIR DEL 01-07-2011

ANEXO 5

Sueldo Básico y Suplemento por Grado del personal civil de la Policía de Seguridad Aeroportuaria

CUADRO	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
A	$ 5.749,92	$ 6.209,92	$ 6.706,71	$ 7.243,25	$ 7.967,56	$ 8.764,33	$ 9.640,75	$ 10.604,84	$ 11.877,42	$ 13.302,71	$ 14.899,03
B	$ 4.092,83	$ 4.461,18	$ 4.862,69	$ 5.300,32	$ 5.883,36	$ 6.530,54	$ 7.248,89	$ 8.046,27	$ 9.092,29	$ 10.274,29	$ 11.609,94
C	$ 2.253,65	$ 2.501,54	$ 2.776,72	$ 3.082,16	$ 3.421,20	$ 3.865,96	$ 4.368,53	$ 5.023,81	$ 5.777,38	$ 6.643,98	$ 7.640,58

ANEXO 6

Suplemento por Tarea Jerárquica del Personal Civil de la Policía de Seguridad Aeroportuaria	
Dirección General	$ 10.914,20
Direcciones	$ 8.651,50
Subdirecciones	$ 6.921,20

ANEXO XIV

PERSONAL CIVIL DE LA
POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA
A PARTIR DEL 01-08-2011

ANEXO 5

Sueldo Básico y Suplemento por Grado del personal civil de la Policía de Seguridad Aeroportuaria

CUADRO	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
A	$ 6.272,64	$ 6.774,46	$ 7.316,41	$ 7.901,72	$ 8.691,89	$ 9.561,08	$ 10.517,18	$ 11.568,91	$ 12.957,18	$ 14.512,04	$ 16.253,48
B	$ 4.464,90	$ 4.866,74	$ 5.304,76	$ 5.782,16	$ 6.418,21	$ 7.124,22	$ 7.907,88	$ 8.777,75	$ 9.918,86	$ 11.208,31	$ 12.665,39
C	$ 2.458,52	$ 2.728,96	$ 3.029,15	$ 3.362,35	$ 3.732,22	$ 4.217,41	$ 4.765,67	$ 5.480,52	$ 6.302,59	$ 7.247,98	$ 8.335,18

ANEXO 6

Suplemento por Tarea Jerárquica del Personal Civil de la Policía de Seguridad Aeroportuaria	
Dirección General	$ 11.906,40
Direcciones	$ 9.438,00
Subdirecciones	$ 7.550,40

ANEXO XV

PERSONAL CIVIL DE LA
POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA
A PARTIR DEL 01-12-2011

ANEXO 5

Sueldo Básico y Suplemento por Grado del personal civil de la Policía de Seguridad Aeroportuaria

CUADRO	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
A	$ 6.481,73	$ 7.000,27	$ 7.560,29	$ 8.165,11	$ 8.981,62	$ 9.879,79	$ 10.867,76	$ 11.954,54	$ 13.389,09	$ 14.995,78	$ 16.795,27
B	$ 4.613,73	$ 5.028,97	$ 5.481,58	$ 5.974,90	$ 6.632,15	$ 7.361,69	$ 8.171,48	$ 9.070,34	$ 10.249,49	$ 11.581,92	$ 13.087,57
C	$ 2.540,47	$ 2.819,92	$ 3.130,12	$ 3.474,43	$ 3.856,62	$ 4.357,99	$ 4.924,52	$ 5.663,20	$ 6.512,68	$ 7.489,58	$ 8.613,02

ANEXO 6

Suplemento por Tarea Jerárquica del Personal Civil de la Policía de Seguridad Aeroportuaria	
Dirección General	$ 12.303,28
Direcciones	$ 9.752,60
Subdirecciones	$ 7.802,08

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 1104/2011

Dase por aprobada la designación del Director de Información y Análisis Regional de la Dirección Nacional de Programación Económica Regional de la Secretaría de Política Económica.

Bs. As., 21/7/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0394761/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, prorrogada para el Ejercicio 2011 en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, prorrogada para el Ejercicio 2011 en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de la citada ley.

Que por el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante, Nivel B, Función Ejecutiva III, de Director de Información y Análisis Regional dependiente de la Dirección Nacional de Programación Económica Regional de la mencionada Subsecretaría.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, prorrogada para el Ejercicio 2011 en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Que el profesional propuesto posee los requisitos de experiencia e idoneidad necesarios para cubrir dicho cargo.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, prorrogada para el Ejercicio 2011 en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y por el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado transitoriamente, a partir del 22 de octubre de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Licenciado en Economía Don Ariel Alberto FILADORO (M.I. Nº 24.662.145) en el cargo de Director de Información y Análisis Regional dependiente de la Dirección Nacional de Programación Económica Regional de la SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, Nivel B, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, prorrogada para el Ejercicio 2011 en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II —Capítulos III, IV y VIII— del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 22 de octubre de 2010.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 50 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1105/2011

Dase por prorrogada una designación en la Dirección de Investigaciones de la Oficina Anticorrupción.

Bs. As., 21/7/2011

VISTO el Expediente Nº S04:0007750/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto Nº 2054, ambos del 22 de diciembre de 2010, y los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 2142 del 28 de diciembre de 2009 y 1895 del 6 de diciembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 para el Ejercicio 2011.

Que por el Decreto Nº 2142/09, prorrogado por su similar Nº 1895/10, se efectuó la designación transitoria del doctor Juan Patricio GARCIA ELORRIO (D.N.I. Nº 20.988.240) en un cargo Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION DE INVESTIGACIONES de la OFICINA ANTICORRUPCION del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS —actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS—, para cumplir funciones de Coordinador de Investigaciones.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita una nueva prórroga de la designación transitoria aludida.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la DIRECCION DE INVESTIGACIONES de la OFICINA ANTICORRUPCION del citado Ministerio.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 23 de febrero de 2011 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada en la DIRECCION DE INVESTIGACIONES de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS por conducto del Decreto Nº 2142/09, prorrogado por su similar Nº 1895/10, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 23 de febrero de 2011.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

OFICINA ANTICORRUPCION

DIRECCION DE INVESTIGACIONES

APELLIDO Y NOMBRE/S	DOCUMENTO Nº	NIVEL Y GRADO	FUNCION	PRORROGA DESDE
GARCIA ELORRIO, Juan Patricio	DNI 20.988.240	A - 0	Coordinador de Investigaciones	23/02/2011



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 671/2011

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 25/7/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0003520/2010 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Resolución Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación mencionada en el Visto la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS solicita la excepción prevista en el artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, a efectos de contratar al Sr. Ramón Nicolás PAVÓN (D.N.I. Nº 12.025.724).

Que el artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 prevé que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que la creciente complejidad de las misiones y funciones de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, hace aconsejable fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicho organismo, resultando necesario celebrar la contratación que se propicia.

Que la persona involucrada en esta medida resulta imprescindible para la consecución de tales fines y misiones, reuniendo los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que la operatoria del Sistema Identificatorio Nacional vigente requiere.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente de la jurisdicción u organismo descentralizado contratante al que corresponde equipararlo según el tipo de funciones a desarrollar.

Que la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la Jurisdicción 30, a fin de atender el gasto resultante de la contratación propuesta.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 100, inciso 2) de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por autorizada a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR a efectos de contratar por el período comprendido entre el 1º de noviembre de 2010 y el 31 de diciembre de 2010, al Sr. Ramón Nicolás PAVÓN (D.N.I. Nº 12.025.724), con carácter de excepción al Punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel E – Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 672/2011

Danse por aprobadas contrataciones.

Bs. As., 25/7/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0418092/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de las contrataciones de los agentes que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinadas al ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de los agentes mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a los agentes que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuados a los agentes detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida de los requisitos establecidos en el Artículo 14, inciso a) del Anexo al Decreto Nº 2098/08, para los Niveles B y C.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que las personas indicadas en el Anexo que integra la presente medida han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por exceptuados a los agentes que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 al solo efecto de posibilitar su contratación, en los niveles y grados del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazos consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández - Julián A. Domínguez.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001052 INDIVIDUALES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Código de Control: 0000011676

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	BRAVO	BETTINA LAURA	DNI 20695251	B0	01/11/2010	31/12/2010	1	1	100%
2	NAVARRET	LUCIANO ENRIQUE	DNI 24509374	C2	01/11/2010	31/12/2010	1	1	100%
3	REYNA	ROSANA DEL VALLE	DNI 20876697	B0	01/11/2010	31/12/2010	1	1	100%
4	SOMOZA	DIEGO ALONSO	DNI 22634893	B0	01/11/2010	31/12/2010	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 4

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 674/2011

Danse por aprobadas contrataciones en la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Bs. As., 25/7/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0400875/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de las contrataciones de los agentes que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinadas al ámbito de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de los agentes mencionados en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a los agentes que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que las personas indicadas en el Anexo I que integra la presente medida han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por exceptuados a los agentes que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazos consignados en el Anexo I de la presente decisión admnistrativa, bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

ANEXO I

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001052 INDIVIDUALES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Código de Control: 0000012069

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	BALLESTRA	EMILIANO ALBERTO	DNI 29239012	C1	01/11/2010	31/12/2010	1	1	100%
2	COÑUECAR	ELIANA EVANGELINA	DNI 29848282	C1	01/11/2010	31/12/2010	1	1	100%
3	FAZZARI	NESTOR RAUL	DNI 4523933	C3	01/11/2010	31/12/2010	1	1	100%
4	GENTILE	ESTEBAN FABIAN	DNI 18505621	C2	01/11/2010	31/12/2010	1	1	100%
5	NIEVA	RUBEN DARIO	DNI 29102102	C1	01/11/2010	31/12/2010	1	1	100%
6	PEREYRA	EDGARDO LUIS	DNI 10991210	C3	01/11/2010	31/12/2010	1	1	100%
7	SISTERNA	ROBERTO	DNI 12859872	C4	01/11/2010	31/12/2010	1	1	100%
8	ZAPATA	GUSTAVO ALEJANDRO	DNI 26617079	C1	01/11/2010	31/12/2010	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 8

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 675/2011

Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Agricultura Familiar de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar.

Bs. As., 25/7/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0085728/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada a la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B del referido escalafón el requisito de título universitario y experiencia laboral en la especialidad atinente a la función o puesto acreditada por un término no inferior a los TRES (3) años después de la titulación.

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuada a la persona propuesta del requisito de experiencia laboral en la especialidad atinente a la función o puesto acreditada por un término no inferior a los TRES (3) años después de la titulación, establecido en el Artículo 14 inciso b) del Anexo del Decreto Nº 2098/08, para el Nivel B.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias, y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuada a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados en el Anexo que forma parte de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández — Julián A. Domínguez.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001101 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR

Código de Control: 0000012834

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	DELGADO	GUILLERMO AUGUSTO	DNI 25462896	B0	01/04/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 673/2011

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 25/7/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0476217/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex - SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada al ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuado al agente detallado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida del requisito establecido en el Artículo 14, inciso a) del Anexo al Decreto Nº 2098/08, para el Nivel C.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuada a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados en el Anexo de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001046 INDIVIDUALES DE LA SECRETARIA S.A.G. Y P. (MINAGRI)

Código de Control: 0000012338

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	BUCETA	JOSE MARCOS	DNI 22355575	C1	01/11/2010	31/12/2010	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 679/2011

Jefatura de Gabinete de Ministros. Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2011.

Bs. As., 26/7/2011

VISTO el Expediente Nº 1372/2011 del Registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, organismo descentralizado actuante en la órbita de la PRESIDENCIA DE LA NACION el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2011 aprobado por la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 y complementado por el Decreto Nº 2054, ambos de fecha 22 de diciembre de 2010 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente citado en el Visto se encuentra relacionado con la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2011, correspondiente a la Entidad 204 - AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

Que mediante el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional de fecha 31 de mayo de 2011 se estableció un incremento en las remuneraciones del personal permanente y no permanente, estableciendo que la vigencia del mismo será a partir del 1º de junio de 2011, 1º de agosto de 2011 y 1º de diciembre de 2011, en las condiciones establecidas por las partes intervinientes.

Que el Decreto Nº 1914 de fecha 7 de diciembre de 2010 instrumenta el pago del adicional por tramo al personal que accediera al mismo de conformidad con los artículos 17 y 30 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que en virtud de las recomendaciones formuladas por los órganos de contralor resulta necesario incrementar la cantidad de servicios de radiodifusión a fiscalizar y las horas extraordinarias, destinadas a ello, en la sede central del organismo y en todas sus delegaciones del interior del país y propender así al mejoramiento de la calidad de los contenidos.

Que la Ley 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual ha ampliado sustancialmente los servicios que se encuentran dentro de la órbita de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, respecto de su predecesor, el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

Que como consecuencia de lo expuesto y por el cúmulo de tareas que pesa sobre el nuevo organismo, resultó necesario incrementar la planta correspondiente al personal incluido en el Artículo 9º de la Ley 25.164.

Que en consonancia con la sanción de la nueva Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual debió incrementarse la planta del personal contratado bajo las condiciones establecidas por el Decreto Nº 2.345 de fecha 30 de diciembre de 2008.

Que la Ley 26.522 establece la regulación del espectro correspondiente a los servicios de comunicación audiovisual incluyendo el registro de señales regulado por dicho cuerpo normativo.

Que en el mismo sentido se han suscripto convenios de asistencia técnica con distintas universidades nacionales con el objeto de brindar apoyo profesional en el marco de la regionalización de la fiscalización y evaluación de contenidos en todo el territorio nacional, razón por la cual se prevé un incremento presupuestario en el Inciso 3 - Servicios No Personales.

Que en consecuencia, ha quedado adecuadamente fundada la necesidad de incrementar los créditos del Inciso 1 - Gastos en Personal y 3 - Servicios No Personales, compensando dicho incremento con una reducción en la partida correspondiente a Aplicaciones Financieras.

Que el Servicio Jurídico de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, organismo descentralizado actuante en la órbita de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha emitido el pertinente dictamen.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, sustituido por el Artículo 1º de la Ley Nº 26.124.

Por ello,

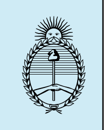
EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2011, correspondiente a la Entidad 204 - AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, organismo descentralizado actuante en la órbita de la PRESIDENCIA DE LA NACION de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo, que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

RESOLUCIONES



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

ARANCELES

Resolución 654/2011

Fíjanse los montos en concepto de retribución al personal del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria por servicios extraordinarios requeridos por particulares, en tareas vinculadas con la fiscalización de calidad y estado sanitario.

Bs. As., 25/7/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0287801/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, el Decreto Nº 6610 de fecha 13 de abril de 1956, la Resolución Nº 579 del 26 de agosto de 2009 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 6610 de fecha 13 de abril de 1956, se definió como servicio extraordinario requerido a aquel servicio relacionado con las tareas vinculadas con la fiscalización para certificar calidad o estado sanitario, a solicitud de particulares, brindado fuera del horario oficial establecido en días no laborables para la Administración Pública Nacional.

Que en virtud de lo establecido por el Artículo 11 del citado Decreto Nº 6610/56, se dispuso que el entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, debía liquidar mensualmente las sumas devengadas en concepto de servicios extraordinarios que brinda a terceros.

Que actualmente dicha función es asumida por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que por la Resolución Nº 579 del 26 de agosto de 2009 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, se fijaron los montos para el personal del precitado SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la citada ex Secretaría del mencionado ex Ministerio, en concepto de retribución por servicios extraordinarios requeridos por particulares.

Que a través del Acta de fecha 31 de mayo de 2010 suscripta en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 214 del 27 de febrero de 2006, se aceptó la pauta de incremento salarial para el personal de su ámbito.

Que en tal sentido, y en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, homologado por el Decreto Nº 40 del 25 de enero de 2007, de aplicación al personal permanente y no permanente del referido Servicio Nacional, corresponde hacer extensivo dicho incremento a las retribuciones mensuales, normales, regulares y permanentes.

Que la situación mencionada en el considerando anterior trajo aparejado el crecimiento del gasto operativo del Organismo mencionado.

Que atento a lo expuesto procede fijar el nuevo valor hora para el personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, en concepto de retribución por servicios extraordinarios requeridos por particulares, en tareas vinculadas con la fiscalización para certificar calidad y estado sanitario fuera del horario oficial y en reemplazo de los oportunamente establecidos mediante la citada Resolución Nº 579/09.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas al suscripto por el Artículo 2º del Decreto Nº 6610 de fecha 13 de abril de 1956 y conforme a lo establecido por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase para el personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, el valor nominal por hora de PESOS CUARENTA Y CUATRO ($ 44.-) en concepto de retribución por servicios extraordinarios requeridos por particulares, en tareas vinculadas con la fiscalización para certificar calidad y estado sanitario fuera del horario oficial.

Art. 2º — Establécese que la distribución del valor nominal de hora de servicio extraordinario fijado en el Artículo 1º de la presente resolución, será efectuada por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, conforme las Categorías de revista del personal de su jurisdicción establecida en su Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 40 del 25 de enero de 2007.

Art. 3º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA instrumentará los mecanismos de liquidación de servicios extraordinarios requeridos por particulares conforme las previsiones de los Artículos 4º, 5º, 6º, 7º, 9º y 11 del Decreto Nº 6610 del 13 de abril de 1956.

Art. 4º — Cuando el servicio extraordinario requerido deba cumplirse fuera del asiento habitual de funciones del personal, será compatible con el pago de viáticos cuando se trate de un lugar alejado a más de CINCUENTA KILOMETROS (50 km.) del mismo, así como también con la extensión de la respectiva orden de pasaje, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Nº 1343 de fecha 30 de abril de 1974 y sus modificatorios.

Art. 5º — Abrógase la Resolución Nº 579 del 26 de agosto de 2009 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION.

Art. 6º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día 11 del mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julián A. Domínguez.

Ministerio de Seguridad

INMUEBLES

Resolución 589/2011

Acéptase la donación sin cargo de un inmueble, ubicado en la ciudad de San Antonio de Oeste de la Provincia de Río Negro, al Estado Nacional Argentino - Ministerio de Seguridad - Prefectura Naval Argentina.

Bs. As., 25/7/2011

VISTO el expediente CUDAP Nº S01: 0310516/2005, Expediente Nº 3059 Letra S-c.v./03 del registro de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, lo informado por el señor Prefecto Nacional Naval, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Prefecto Nacional Naval solicita la aceptación de la donación de un inmueble, que se designa como Lote CERO UNO (01), de la Manzana DOSCIENTOS VEINTITRES (223), con una superficie de DOS MIL SETECIENTOS CATORCE METROS CON SESENTA Y DOS CENTIMETROS CUADRADOS (2714,62 m^2), ubicado en la ciudad de San Antonio Oeste, Departamento San Antonio Oeste de la Provincia de Río Negro, según mensura realizada en Plano característica 166/99, aprobado por la DIRECCION GENERAL DE CATASTRO E INFORMACION TERRITORIAL de la Provincia de Río Negro, con fecha 4 de junio de 1999, destinado al asiento de la PREFECTURA SAN ANTONIO OESTE de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.

Que la donante, MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO OESTE formalizó el acto mediante Ordenanza Municipal Nº 2033 de fecha 24 de enero de 2003, promulgada por Decreto Municipal Nº 284 de fecha 6 de febrero de 2003.

Que la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA está en posesión del inmueble desde el año 1910.

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 1144, 1792 y 1810 último párrafo, del Código Civil, es menester a los fines del perfeccionamiento del referido acto jurídico proceder a su aceptación.

Que se han cumplimentado los requisitos establecidos en el artículo 7º del Decreto Nº 914 de fecha 26 de abril de 1979, en materia de donaciones inmobiliarias.

Que intervino el ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONABE), en orden a lo establecido en el Decreto Nº 2045 de fecha 24 de setiembre de 1980, el punto 3. del Anexo II del Decreto Nº 1450 de fecha 12 de diciembre de 1996 y el Decreto Nº 443 de fecha 1 de junio de 2000.

Que la ASESORIA JURIDICA de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 1, inciso j, del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

LA MINISTRA
DE SEGURIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Acéptase la donación sin cargo a favor del ESTADO NACIONAL ARGENTINO - MINISTERIO DE SEGURIDAD - PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, efectuada por la MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO OESTE, del inmueble ubicado en la Ciudad homónima, Departamento San Antonio Oeste, de la Provincia de Río Negro, designado como Lote CERO UNO (01), de la Manzana DOSCIENTOS VEINTITRES (223), con una superficie de DOS MIL SETECIENTOS CATORCE METROS CON SESENTA Y DOS CENTIMETROS CUADRADOS (2714,62 m^2.), según mensura confeccionada en Plano Nº 166/99, aprobado por la DIRECCION GENERAL DE CATASTRO E INFORMACION TERRITORIAL de la Provincia de Río Negro con fecha 4 de junio de 1999, con Nomenclatura Catastral: Departamento Catastral DIECISIETE (17), Circunscripción UNO (1), Sección C, Manzana DOSCIENTOS VEINTITRES (223), Parcela CERO UNO (01). La referida donación se realiza con destino al asiento de la PREFECTURA SAN ANTONIO OESTE. Las medidas y linderos del mencionado Lote CERO UNO (01), son las siguientes: al Norte una línea irregular que mide VEINTISEIS METROS CON CINCUENTA Y OCHO CENTIMETROS (26,58 m.), de ese punto con rumbo Norte, CUATRO METROS (4,00 m.) y desde allí con rumbo Este, DIECINUEVE METROS CON SESENTA Y CUATRO CENTIMETROS (19,64 m.) lindando con zona de ferrocarril; al Este SESENTA METROS CON DOS CENTIMETROS (60,02 m.), lindando con Parcela CERO DOS (02) de la Manzana DOSCIENTOS VEINTITRES (223); al Sur TREINTA Y OCHO METROS CON DOS CENTIMETROS (38,02 m.) lindando con calle Martín Güemes y al Oeste SESENTA Y CUATRO METROS (64,00 m.) lindando con calle Brown, y con ochava al Sudoeste de CINCO METROS CON SESENTA Y SEIS CENTIMETROS (5,66 m.).

Art. 2º — Agradézcase a la MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO OESTE de la Provincia de Río Negro, la valiosa colaboración prestada al ESTADO NACIONAL ARGENTINO.

Art. 3º — Dése intervención a la ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO de la Provincia de Río Negro, para la formalización de la escritura de protocolización de las actuaciones administrativas correspondientes a la presente donación, conforme lo normado por el artículo 12 del REGIMEN JURIDICO DE LA ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION Ley Nº 21.890.

Art. 4º — La ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION y la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION tomarán la intervención que les compete, conforme lo establecido en el artículo 16 del REGIMEN JURIDICO DE LA ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION Ley Nº 21.890.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Nilda Garré.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPORTACIONES

Resolución General 3154

Valores criterio de carácter preventivo. Resolución General Nº 2730 y su modificatoria. Norma complementaria.

Bs. As., 22/7/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13707-71-2011 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 2730 y su modificatoria dispuso que este Organismo establecerá los valores criterio de importación de carácter preventivo para cualquiera de las mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), los cuales constituyen una importante herramienta para enfrentar la evasión fiscal y combatir las prácticas de subfacturación en las operaciones de importación.

Que en el marco de las tareas de evaluación de riesgo se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I de la presente, en el que se han considerado las fuentes de información internas y externas previstas en el Artículo 2º de la citada resolución general.

Que como resultado del mencionado estudio la Dirección de Gestión del Riesgo, mediante el informe elaborado al respecto, aconseja establecer valores criterio para las mercaderías analizadas.

Que dicho informe se sustenta, entre otras fuentes, en las bases de datos provenientes de los registros de destinaciones definitivas de importación para consumo del Sistema Informático MARIA (SIM) y en la información relacionada con las importaciones de la mercadería analizada, recogida de fuentes privadas.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera y de Control Aduanero y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécense los valores criterio que constan en los Anexos I “Listado de mercaderías con valor criterio” y II “Países de origen de las mercaderías”.

Art. 2º — Apruébanse los Anexos I y II que forman parte de esta resolución general.

Art. 3º — Las disposiciones establecidas en los artículos precedentes serán de aplicación para las solicitudes de destinaciones definitivas de importación para consumo que se oficialicen a partir del segundo día hábil administrativo, inclusive, posterior al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 3154

LISTADO DE MERCADERIAS CON VALOR CRITERIO

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	VALOR FOB U$S	UNIDAD	GRUPOS DE ORIGEN
3921.12.00	Placas, láminas, hojas y tiras de polímeros de cloruro de vinilo, gofradas, estampadas, con terminación mate y con pigmentos de efecto.	5,30	kilogramo	GR4
3921.12.00	Placas, láminas, hojas y tiras de polímeros de cloruro de vinilo, gofradas, sin estampar, con terminación mate y con pigmentos de efecto.	4,92	kilogramo	GR4
3921.12.00	Placas, láminas, hojas y tiras de polímeros de cloruro de vinilo, gofradas, estampadas, con terminación distinta de mate y con pigmentos de efecto.	4,52	kilogramo	GR4
3921.12.00	Placas, láminas, hojas y tiras de polímeros de cloruro de vinilo, gofradas, sin estampar, con terminación distinta de mate y sin pigmentos de efecto.	2,73	kilogramo	GR4
3921.12.00	Placas, láminas, hojas y tiras de polímeros de cloruro de vinilo, gofradas, sin estampar, con terminación distinta de mate y con pigmentos de efecto.	4,90	kilogramo	GR4
3921.12.00	Placas, láminas, hojas y tiras de polímeros de cloruro de vinilo, gofradas, estampadas, con terminación mate y sin pigmentos de efecto.	3,51	kilogramo	GR4
3921.12.00	Placas, láminas, hojas y tiras de polímeros de cloruro de vinilo, gofradas, estampadas, con terminación distinta de mate y sin pigmentos de efecto.	3,11	kilogramo	GR4
3921.12.00	Placas, láminas, hojas y tiras de polímeros de cloruro de vinilo, gofradas, sin estampar, con terminación mate y sin pigmentos de efecto.	3,13	kilogramo	GR4
3921.12.00	Placas, láminas, hojas y tiras de polímeros de cloruro de vinilo, sin gofrar, estampadas, con terminación mate y con pigmentos de efecto.	5,07	kilogramo	GR4
3921.12.00	Placas, láminas, hojas y tiras de polímeros de cloruro de vinilo, sin gofrar, sin estampar, con terminación mate y con pigmentos de efecto.	4,69	kilogramo	GR4
3921.12.00	Placas, láminas, hojas y tiras de polímeros de cloruro de vinilo, sin gofrar, sin estampar, con terminación distinta de mate y con pigmentos de efecto.	4,29	kilogramo	GR4
3921.12.00	Placas, láminas, hojas y tiras de polímeros de cloruro de vinilo, sin gofrar, sin estampar, con terminación distinta de mate y sin pigmentos de efecto.	2,50	kilogramo	GR4
3921.12.00	Placas, láminas, hojas y tiras de polímeros de cloruro de vinilo, sin gofrar, estampadas, con terminación distinta de mate y con pigmentos de efecto.	4,67	kilogramo	GR4
3921.12.00	Placas, láminas, hojas y tiras de polímeros de cloruro de vinilo, sin gofrar, estampadas, con terminación mate y sin pigmentos de efecto.	3,28	kilogramo	GR4
3921.12.00	Placas, láminas, hojas y tiras de polímeros de cloruro de vinilo, sin gofrar, estampadas, con terminación distinta de mate y sin pigmentos de efecto.	2,88	kilogramo	GR4
3921.12.00	Placas, láminas, hojas y tiras de polímeros de cloruro de vinilo, sin gofrar, sin estampar, con terminación mate y sin pigmentos de efecto	2,90	kilogramo	GR4
3921.12.00	Placas, láminas, hojas y tiras de polímeros de cloruro de vinilo, gofradas, estampadas, con terminación mate y con pigmentos de efecto.	6,25	kilogramo	GR1
3921.12.00	Placas, láminas, hojas y tiras de polímeros de cloruro de vinilo, gofradas, sin estampar, con terminación mate y con pigmentos de efecto.	5,87	kilogramo	GR1
3921.12.00	Placas, láminas, hojas y tiras de polímeros de cloruro de vinilo, gofradas, sin estampar, con terminación distinta de mate y con pigmentos de efecto.	5,47	kilogramo	GR1
3921.12.00	Placas, láminas, hojas y tiras de polímeros de cloruro de vinilo, gofradas, sin estampar, con terminación distinta de mate y sin pigmentos de efecto.	3,68	kilogramo	GR1
3921.12.00	Placas, láminas, hojas y tiras de polímeros de cloruro de vinilo, gofradas, estampadas, con terminación distinta de mate y con pigmentos de efecto.	5,85	kilogramo	GR1
3921.12.00	Placas, láminas, hojas y tiras de polímeros de cloruro de vinilo, gofradas, estampadas, con terminación mate y sin pigmentos de efecto.	4,46	kilogramo	GR1
3921.12.00	Placas, láminas, hojas y tiras de polímeros de cloruro de vinilo, gofradas, estampadas, con terminación distinta de mate y sin pigmentos de efecto.	4,06	kilogramo	GR1
3921.12.00	Placas, láminas, hojas y tiras de polímeros de cloruro de vinilo, gofradas, sin estampar, con terminación mate y sin pigmentos de efecto.	4,08	kilogramo	GR1
3921.12.00	Placas, láminas, hojas y tiras de polímeros de cloruro de vinilo, sin gofrar, estampadas, con terminación mate y con pigmentos de efecto.	6,02	kilogramo	GR1
3921.12.00	Placas, láminas, hojas y tiras de polímeros de cloruro de vinilo, sin gofrar, sin estampar, con terminación mate y con pigmentos de efecto.	5,64	kilogramo	GR1
3921.12.00	Placas, láminas, hojas y tiras de polímeros de cloruro de vinilo, sin gofrar, sin estampar, con terminación distinta de mate y con pigmentos de efecto.	5,24	kilogramo	GR1
3921.12.00	Placas, láminas, hojas y tiras de polímeros de cloruro de vinilo, sin gofrar, sin estampar, con terminación distinta de mate y sin pigmentos de efecto.	3,45	kilogramo	GR1
3921.12.00	Placas, láminas, hojas y tiras de polímeros de cloruro de vinilo, sin gofrar, estampadas, con terminación distinta de mate y con pigmentos de efecto.	5,62	kilogramo	GR1
3921.12.00	Placas, láminas, hojas y tiras de polímeros de cloruro de vinilo, sin gofrar, estampadas, con terminación mate y sin pigmentos de efecto.	4,23	kilogramo	GR1
3921.12.00	Placas, láminas, hojas y tiras de polímeros de cloruro de vinilo, sin gofrar, estampadas, con terminación distinta de mate y sin pigmentos de efecto.	3,83	kilogramo	GR1
3921.12.00	Placas, láminas, hojas y tiras de polímeros de cloruro de vinilo, sin gofrar, sin estampar, con terminación mate y sin pigmentos de efecto.	3,85	kilogramo	GR1
3921.13.90	Placas, láminas, hojas y tiras de poliuretano, distintas de las que tienen recubrimiento reflectivo y retroreflectivo que conforma logotipos, microesferas de vidrio y papel protector polietilenizado en uno de sus lados, y recubrimiento termoadhesivo en el otro, de los tipos utilizados como laminado de seguridad en la confección de documentos, gofradas, estampadas, con terminación mate y con pigmentos de efecto.	7,80	kilogramo	GR1, GR4
3921.13.90	Placas, láminas, hojas y tiras de poliuretano, distintas de las que tienen recubrimiento reflectivo y retroreflectivo que conforma logotipos, microesferas de vidrio y papel protector polietilenizado en uno de sus lados, y recubrimiento termoadhesivo en el otro, de los tipos utilizados como laminado de seguridad en la confección de documentos, gofradas, sin estampar, con terminación mate y con pigmentos de efecto.	7,42	kilogramo	GR1, GR4
3921.13.90	Placas, láminas, hojas y tiras de poliuretano, distintas de las que tienen recubrimiento reflectivo y retroreflectivo que conforma logotipos, microesferas de vidrio y papel protector polietilenizado en uno de sus lados, y recubrimiento termoadhesivo en el otro, de los tipos utilizados como laminado de seguridad en la confección de documentos, gofradas, sin estampar, con terminación distinta de mate y con pigmentos de efecto.	7,02	kilogramo	GR1, GR4
3921.13.90	Placas, láminas, hojas y tiras de poliuretano, distintas de las que tienen recubrimiento reflectivo y retroreflectivo que conforma logotipos, microesferas de vidrio y papel protector polietilenizado en uno de sus lados, y recubrimiento termoadhesivo en el otro, de los tipos utilizados como laminado de seguridad en la confección de documentos, gofradas, sin estampar, con terminación distinta de mate y sin pigmentos de efecto.	5,23	kilogramo	GR1, GR4
3971.13.90	Placas, láminas, hojas y tiras de poliuretano, distintas de las que tienen recubrimiento reflectivo y retroreflectivo que conforma logotipos, microesferas de vidrio y papel protector polietilenizado en uno de sus lados, y recubrimiento termoadhesivo en el otro, de los tipos utilizados como laminado de seguridad en la confección de documentos, gofradas, estampadas, con terminación distinta de mate y con pigmentos de efecto.	7,40	kilogramo	GR1, GR4
3921.13.90	Placas, láminas, hojas y tiras de poliuretano, distintas de las que tienen recubrimiento reflectivo y retroreflectivo que conforma logotipos, microesferas de vidrio y papel protector polietilenizado en uno de sus lados, y recubrimiento termoadhesivo en el otro, de los tipos utilizados como laminado de seguridad en la confección de documentos, gofradas, estampadas, con terminación mate y sin pigmentos de efecto.	6,01	kilogramo	GR1, GR4
3921.13.90	Placas, láminas, hojas y tiras de poliuretano, distintas de las que tienen recubrimiento reflectivo y retroreflectivo que conforma logotipos, microesferas de vidrio y papel protector polietilenizado en uno de sus lados, y recubrimiento termoadhesivo en el otro, de los tipos utilizados como laminado de seguridad en la confección de documentos, gofradas, estampadas, con terminación distinta de mate y sin pigmentos de efecto.	5,61	kilogramo	GR1, GR4

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	VALOR FOB U$S	UNIDAD	GRUPOS DE ORIGEN
3921.13.90	Placas, láminas, hojas y tiras de poliuretano, distintas de las que tienen recubrimiento reflectivo y retroreflectivo que conforma logotipos, microesferas de vidrio y papel protector polietilenizado en uno de sus lados, y recubrimiento termoadhesivo en el otro, de los tipos utilizados como laminado de seguridad en la confección de documentos, gofradas, sin estampar, con terminación mate y sin pigmentos de efecto.	5,63	kilogramo	GR1, GR4
3921.13.90	Placas, láminas, hojas y tiras de poliuretano, distintas de las que tienen recubrimiento reflectivo y retroreflectivo que conforma logotipos, microesferas de vidrio y papel protector polietilenizado en uno de sus lados, y recubrimiento termoadhesivo en el otro, de los tipos utilizados como laminado de seguridad en la confección de documentos, sin gofrar, estampadas, con terminación mate y con pigmentos de efecto.	7,57	kilogramo	GR1, GR4
3921.13.90	Placas, láminas, hojas y tiras de poliuretano, distintas de las que tienen recubrimiento reflectivo y retroreflectivo que conforma logotipos, microesferas de vidrio y papel protector polietilenizado en uno de sus lados, y recubrimiento termoadhesivo en el otro, de los tipos utilizados como laminado de seguridad en la confección de documentos, sin gofrar, sin estampar, con terminación mate y con pigmentos de efecto.	7,19	kilogramo	GR1, GR4
3921.13.90	Placas, láminas, hojas y tiras de poliuretano, distintas de las que tienen recubrimiento reflectivo y retroreflectivo que conforma logotipos, microesferas de vidrio y papel protector polietilenizado en uno de sus lados, y recubrimiento termoadhesivo en el otro, de los tipos utilizados como laminado de seguridad en la confección de documentos, sin gofrar, sin estampar, con terminación distinta de mate y con pigmentos de efecto.	6,79	kilogramo	GR1, GR4
3921.13.90	Placas, láminas, hojas y tiras de poliuretano, distintas de las que tienen recubrimiento reflectivo y retroreflectivo que conforma logotipos, microesferas de vidrio y papel protector polietilenizado en uno de sus lados, y recubrimiento termoadhesivo en el otro, de los tipos utilizados como laminado de seguridad en la confección de documentos, sin gofrar, sin estampar, con terminación distinta de mate y sin pigmentos de efecto.	5,00	kilogramo	GR1, GR4
3921.13.90	Placas, láminas, hojas y tiras de poliuretano, distintas de las que tienen recubrimiento reflectivo y retroreflectivo que conforma logotipos, microesferas de vidrio y papel protector polietilenizado en uno de sus lados, y recubrimiento termoadhesivo en el otro, de los tipos utilizados como laminado de seguridad en la confección de documentos, sin gofrar, estampadas, con terminación distinta de mate y con pigmentos de efecto.	7,17	kilogramo	GR1, GR4
3921.13.90	Placas, láminas, hojas y tiras de poliuretano, distintas de las que tienen recubrimiento reflectivo y retroreflectivo que conforma logotipos, microesferas de vidrio y papel protector polietilenizado en uno de sus lados, y recubrimiento termoadhesivo en el otro, de los tipos utilizados como laminado de seguridad en la confección de documentos, sin gofrar, estampadas, con terminación mate y sin pigmentos de efecto.	5,78	kilogramo	GR1, GR4
3921.13.90	Placas, láminas, hojas y tiras de poliuretano, distintas de las que tienen recubrimiento reflectivo y retroreflectivo que conforma logotipos, microesferas de vidrio y papel protector polietilenizado en uno de sus lados, y recubrimiento termoadhesivo en el otro, de los tipos utilizados como laminado de seguridad en la confección de documentos, sin gofrar, estampadas, con terminación distinta de mate y sin pigmentos de efecto.	5,38	kilogramo	GR1, GR4
3921.13.90	Placas, láminas, hojas y tiras de poliuretano, distintas de las que tienen recubrimiento reflectivo y retroreflectivo que conforma logotipos, microesferas de vidrio y papel protector polietilenizado en uno de sus lados, y recubrimiento termoadhesivo en el otro, de los tipos utilizados como laminado de seguridad en la confección de documentos, sin gofrar, sin estampar, con terminación mate y sin pigmentos de efecto.	5,40	kilogramo	GR1, GR4

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 3154

PAISES DE ORIGEN DE LAS MERCADERIAS

GRUPO 1

203 BRASIL

205 COLOMBIA

208 CHILE

210 ECUADOR

221 PARAGUAY

225 URUGUAY

GRUPO 4

308 COREA DEMOCRATICA

309 COREA REPUBLICANA

310 CHINA

312 FILIPINAS

341 HONG KONG

315 INDIA

GRUPO 4

316 INDONESIA

326 MALASIA

332 PAKISTÁN

333 SINGAPUR

313 TAIWÁN

335 THAILANDIA

337 VIETNAM

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPORTACIONES

Resolución General 3155

Valores criterio de carácter preventivo. Resolución General Nº 2730 y su modificatoria. Norma complementaria.

Bs. As., 22/7/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13707-73-2011 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 2730 y su modificatoria dispuso que este Organismo establecerá los valores criterio de importación de carácter preventivo para cualquiera de las mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), los cuales constituyen una importante herramienta para enfrentar la evasión fiscal y combatir las prácticas de subfacturación en las operaciones de importación.

Que en el marco de las tareas de evaluación de riesgo se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I de la presente, en el que se han considerado las fuentes de información internas y externas previstas en el Artículo 2º de la citada resolución general.

Que como resultado del mencionado estudio la Dirección de Gestión del Riesgo, mediante el informe elaborado al respecto, aconseja establecer valores criterio para las mercaderías analizadas.

Que dicho informe se sustenta, entre otras fuentes, en las bases de datos provenientes de los registros de destinaciones definitivas de importación para consumo del Sistema Informático MARIA (SIM) y en la información relacionada con las importaciones de la mercadería analizada, recogida de fuentes privadas.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera y de Control Aduanero y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécense los valores criterio que constan en los Anexos I “Listado de mercaderías con valor criterio” y II “Países de origen de las mercaderías”.

Art. 2º — Déjanse sin efecto los valores criterio de importación indicados en el Anexo III.

Art. 3º — Apruébanse los Anexos I, II y III que forman parte de esta resolución general.

Art. 4º — Las disposiciones establecidas en los artículos precedentes serán de aplicación para las solicitudes de destinaciones definitivas de importación para consumo que se oficialicen a partir del segundo día hábil administrativo, inclusive, posterior al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 3155

LISTADO DE MERCADERIAS CON VALOR CRITERIO

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	VALOR FOB U$S	UNIDAD	GRUPOS DE ORIGEN
9503.00.10	Triciclos, coches y otros juguetes con ruedas, concebidos para que se monten los niños, a pedal, de plástico reforzado con fibra de vidrio. Excepto patinetes o monopatines.	4,50	kilogramo	GR4
9503.00.10	Triciclos, coches y otros juguetes con ruedas, concebidos para que se monten los niños, con motor eléctrico, de plástico reforzado con fibra de vidrio. Excepto patinetes o monopatines.	4,00	kilogramo	GR4
9503.00.10	Triciclos, coches y otros juguetes con ruedas, concebidos para que se monten los niños, diseñados para ser impulsados por los pies de los niños en el piso, de plástico sin reforzar con fibra de vidrio. Excepto patinetes o monopatines.	3,00	kilogramo	GR4

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	VALOR FOB U$S	UNIDAD	GRUPOS DE ORIGEN
9503.00.10	Triciclos, coches y otros juguetes con ruedas, concebidos para que se monten los niños, a pedal, de plástico sin reforzar con fibra de vidrio. Excepto patinetes o monopatines.	4,00	kilogramo	GR4
9503.00.10	Triciclos, coches y otros juguetes con ruedas, concebidos para que se monten los niños, con motor eléctrico, de plástico sin reforzar con fibra de vidrio. Excepto patinetes o monopatines.	4,00	kilogramo	GR4
9503.00.10	Coches y sillas con ruedas para muñecas o muñecos, de plástico.	4,00	kilogramo	GR4
9503.00.10	Patinetes o monopatines, de plástico.	4,00	kilogramo	GR4
9503.00.21	Muñecas y muñecos, que representen solamente seres humanos, incluso vestidos, con mecanismo a cuerda o eléctrico, de plástico.	8,00	kilogramo	GR4
9503.00.22	Muñecas y muñecos, que representen solamente seres humanos, incluso vestidos, sin mecanismo a cuerda o eléctrico, de plástico.	7,50	kilogramo	GR4
9503.00.31	Juguetes rellenos que representen animales o seres no humanos.	7,00	kilogramo	GR4
9503.00.39	Juguetes que representen animales o seres no humanos, sin relleno, de plástico.	4,00	kilogramo	GR4
9503.00.60	Juegos o surtidos y juguetes para construcción, de plástico.	6,00	kilogramo	GR4
9503.00.80	Juguetes, distintos de mobiliarios sanitarios o artefactos domésticos para muñecas, presentados en juegos o surtidos o en panoplias, de plástico.	5,50	kilogramo	GR4
9503.00.80	Panoplias de mobiliarios sanitarios o artefactos domésticos para muñecas, de plástico.	4,00	kilogramo	GR4
9503.00.91	Organos o teclados musicales de juguete, de plástico.	5,00	kilogramo	GR4
9503.00.97	Vehículos a control remoto alámbrico.	4,00	kilogramo	GR4
9503.00.98	Vehículos a fricción	4,00	kilogramo	GR4
9503.00.98	Otros juguetes, a fricción, a cuerda o a resorte, de plástico.	4,00	kilogramo	GR4
9503.00.99	Globos de caucho, impresos.	6,00	kilogramo	GR4
9503.00.99	Globos de caucho, sin impresiones.	5,00	kilogramo	GR4
9503.00.99	Otros juguetes, de plástico, excepto a fricción, a cuerda o a resorte.	5,00	kilogramo	GR4
9503.00.99	Pelotas.	5,00	kilogramo	GR4
9503.00.99	Bolitas de plástico.	4,00	kilogramo	GR4
9503.00.99	Bolitas de vidrio.	0,40	kilogramo	GR4
9503.00.99	Inflables que recuperan el equilibrio al volcarse ("punching bags").	3,00	kilogramo	GR4
9504.40.00	Naipes españoles de 40 cartas.	0,40	juego, paquete, mazo de naipes	GR8
9504.40.00	Naipes españoles de 50 cartas.	0,50	juego, paquete, mazo de naipes	GR8
9504.40.00	Naipes franceses o ingleses de 52, 54 ó 55 cartas	0,60	juego, paquete, mazo de naipes	GR8
9504.40.00	Otros naipes, plastificados.	0,40	juego, paquete, mazo de naipes	GR4
9504.40.00	Otros naipes, sin plastificar.	0,30	juego, paquete, mazo de naipes	GR4
9504.90.90	Juegos de sociedad de tablero, de plástico.	5,00	kilogramo	GR4
9505.10.00	Arboles y demás artículos para fiestas de Navidad, de plástico.	8,00	kilogramo	GR4
9505.90.00	Globitos de caucho, para agua.	5,00	kilogramo	GR1, GR4

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 3155

PAISES DE ORIGEN DE LAS MERCADERIAS

GRUPO 1

203 BRASIL
205 COLOMBIA
208 CHILE
210 ECUADOR
221 PARAGUAY
225 URUGUAY

GRUPO 4

308 COREA DEMOCRATICA
309 COREA REPUBLICANA
310 CHINA
312 FILIPINAS
341 HONG KONG
315 INDIA
316 INDONESIA
326 MALASIA
332 PAKISTÁN
333 SINGAPUR
313 TAIWÁN
335 THAILANDIA
337 VIETNAM

GRUPO 8

308 COREA DEMOCRATICA
309 COREA REPUBLICANA
312 FILIPINAS
341 HONG KONG
315 INDIA
316 INDONESIA
326 MALASIA
332 PAKISTÁN
333 SINGAPUR
313 TAIWÁN
335 THAILANDIA
337 VIETNAM

ANEXO III RESOLUCION GENERAL Nº 3155

BAJAS DE VALORES CRITERIO PARA IMPORTACION

POSICIONES ARANCELARIAS NCM	DESCRIPCION
9503.00.10	Valores criterio anteriormente informados para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.
9503.00.21	Valores criterio anteriormente informados para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.
9503.00.22	Valores criterio anteriormente informados para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.
9503.00.31	Valores criterio anteriormente informados para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.
9503.00.39	Valores criterio anteriormente informados para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.
9503.00.60	Valores criterio anteriormente informados para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.
9503.00.80	Valores criterio anteriormente informados para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.
9503.00.91	Valores criterio anteriormente informados para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.
9503.00.97	Valores criterio anteriormente informados para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.
9503.00.98	Valores criterio anteriormente informados para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.
9503.00.99	Valores criterio anteriormente informados para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.
9504.40.00	Valores criterio anteriormente informados para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.
9504.90.90	Valores criterio anteriormente informados para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.
9505.10.00	Valores criterio anteriormente informados para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.
9505.90.00	Valores criterio anteriormente informados para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Resolución General 3151

Régimen de retención. Nómina de sujetos comprendidos. Resolución General Nº 2854 y sus modificaciones. Norma modificatoria.

Bs. As., 22/7/2011

VISTO las Actuaciones SIGEA Nº 11323-13-2011 y SIGEA Nº 10831-11-2011 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General Nº 2854 y sus modificaciones, se estableció un régimen de retención del impuesto al valor agregado aplicable a las operaciones que, por su naturaleza, dan lugar al crédito fiscal.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 3º de la referida norma corresponde informar las designaciones, así como las exclusiones, de los agentes de retención.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y la Subdirección General de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el Anexo I de la Resolución General Nº 2854 y sus modificaciones, en la forma que se indica a continuación:

- Incorpórase al contribuyente que se detalla seguidamente:

"30-55636690-6 SERVICIO DE AGUA Y MANTENIMIENTO EMPRESA DEL ESTADO PROVINCIAL S A M E E P"

- Elimínase al responsable que se indica a continuación:

"30-50090721-1 ABOLIO Y RUBIO S A C I Y G"

Art. 2º — Lo establecido en el Artículo 1º tendrá efectos a partir del día 1 de septiembre de 2011, inclusive.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

Administración Federal de Ingresos Públicos

SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 3152

Resolución General Nº 2927 y su modificatoria. Indicadores Mínimos de Trabajadores (IMT). Incorporación de actividades. Su modificación.

Bs. As., 22/7/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13334-12-2011 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General Nº 2927 y su modificatoria se dispusieron los Indicadores Mínimos de Trabajadores (IMT) que permiten establecer la cantidad mínima de trabajadores requeridos para diversas actividades, a fin de determinar de oficio los aportes y contribuciones con destino al Sistema Unico de Seguridad Social, de acuerdo con la facultad otorgada a esta Administración Federal por la Ley Nº 26.063 y sus modificaciones.

Que tales indicadores se encuentran explicitados en el Anexo de la citada resolución general.

Que este Organismo con la participación de representantes de distintos sectores ha elaborado nuevos IMT aplicables a las actividades de jardines maternales, jardines de infantes, escuela infantil, guarderías, establecimientos geriátricos, supermercados, estaciones de servicio y GNC, producción de yerba mate y producción frutícola de manzana, pera y durazno.

Que con el objeto de facilitar el acceso y comprensión de los referidos indicadores, cabe modificar la estructura de presentación de los mismos, lo que amerita la sustitución del mencionado Anexo de la Resolución General Nº 2927 y su modificatoria.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social, de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social y de Fiscalización, y la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Anexo de la Resolución General Nº 2927 y su modificatoria, por el que como Anexo se aprueba y forma parte de la presente.

Art. 2º — Esta resolución general entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 2927

(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 3152)

INDICADOR MINIMO DE TRABAJADORES
ARTICULO 5º INCISO C) DE LA LEY Nº 26.063 Y SUS MODIFICACIONES

El Indicador Mínimo de Trabajadores señala la cantidad de trabajadores requeridos por cada unidad de obra o servicio, según la actividad de que se trate, durante un período determinado.

A los fines de la estimación del importe base para el cálculo de los aportes y contribuciones, el indicador deberá multiplicarse por la remuneración básica promedio del convenio colectivo de trabajo propio de la actividad.

En los apéndices que componen este Anexo se detallan los indicadores aplicables a cada una de las actividades contempladas en el mismo.

Apéndice 1 - AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA Y SILVICULTURA

A - FRUTICULTURA

1. Manzana y pera

2. Durazno

3. Limones

4. Mandarinas y naranjas

B - YERBA MATE

C - ENGORDE DE GANADO A CORRAL ("FEED LOT")

Apéndice II - INDUSTRIA MANUFACTURERA

A - INDUSTRIA TEXTIL

1. Sector estampado

2. Sector teñido de tela

3. Sector teñido de hilado

4. Sector confección

Apéndice III - INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION

Apéndice IV - COMERCIO

A - SUPERMERCADOS

B - ESTACIONES DE SERVICIO Y GNC

Apéndice V - SERVICIOS

A - GASTRONOMIA

1. Restaurantes

B - HOTELERIA

C - TURISMO

1. Sector estudiantil

D - ENSEÑANZA

1. Jardines maternales, de infantes, escuela infantil y guarderías

E - MODELAJE

1. Sector desfile de modas

F - SOCIALES Y DE SALUD

1. Establecimientos geriátricos

Apéndice I - AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA Y SILVICULTURA

A - FRUTICULTURA

1. Manzana y pera

a) IMT trabajadores permanentes

1) De 1 a 50 hectáreas producidas: UN (1) empleado mensual.

2) Más de 50 hectáreas producidas: UN (1) empleado mensual por cada nueve coma cincuenta centésimos (9,50) hectáreas adicionales.

b) IMT trabajadores temporarios

1) Poda: Jornales por hectárea VEINTISIETE COMA CINCUENTA CENTESIMOS (27,50)

Período 4 meses por campaña anual.

2) Raleo: Jornales por hectárea DIECISEIS COMA CINCUENTA CENTESIMOS (16,50)

Período 4 meses por campaña anual.

3) Cosecha: Jornales por tonelada levantada CERO COMA NOVENTA Y DOS (0,92) o jornales por hectárea CUARENTA Y SEIS (46).

Período 4 meses por campaña anual.

c) IMT empaque consumo interno Jornales por tonelada: CERO COMA SETENTA Y UN CENTESIMOS (0,71) durante los doce (12) meses del año.

d) IMT empaque exportación

Jornales por tonelada: UNO COMA OCHENTA Y TRES (1,83) durante 12 meses.

Producción por hectárea: cincuenta (50) toneladas

Un sueldo mensual = veinticuatro (24) jornales

Remuneración a computar: Según Régimen Nacional de Trabajo Agrario Ley Nº 22.248, categoría "Especializados Fruticultores" y montos conforme Resoluciones de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario vigentes en cada período por el que se practique el ajuste.

2. Durazno

a) IMT trabajadores permanentes

1) En chacras de 1 a 50 hectáreas: CINCO (5) empleados mensuales.

2) En chacras de más de 50 hectáreas: UN (1) empleado mensual por cada nueve coma cincuenta centésimos (9,50) hectáreas adicionales.

b) IMT trabajadores temporarios

1) Poda

Jornales por hectárea: DIECISEIS COMA NOVENTA Y CUATRO CENTESIMOS (16,94).

Período: dos (2) meses por campaña anual.

2) Raleo:

Jornales por hectárea: OCHO COMA CUARENTA Y SIETE CENTESIMOS (8,47).

Período: un (1) mes por campaña anual.

3) Cosecha:

Jornales por tonelada levantada: UNO COMA VEINTICINCO CENTESIMOS (1,25) o

Jornales por hectárea: CINCUENTA Y NUEVE COMA VEINTINUEVE CENTESIMOS (59,29).

Periodo: tres (3) meses por campaña anual.

c) IMT empaque consumo interno

1) Jornales por tonelada empacada: CERO COMA SESENTA Y SEIS (0,66) durante los doce (12) meses del año.

d) IMT empaque exportación

1) Jornales por tonelada empacada: CERO COMA SETENTA Y CINCO (0,75) durante los doce (12) meses del año.

e) Producción por hectárea: treinta (30) toneladas.

Un sueldo mensual = veinticuatro (24) jornales.

Remuneración a computar: Según Régimen Nacional de Trabajo Agrario Ley Nº 22.248, categoría “Especializados Fruticultores” y montos conforme Resoluciones de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario vigentes en cada período por el que se practique el ajuste.

3. Limones

Tipología: producción de limones.

IMT:

a) Producción: DOCE COMA OCHENTA Y CUATRO (12,84) jornales por hectárea por año.

b) Cosecha: UNO COMA SESENTA Y SEIS (1,66) jornales por tonelada o CINCUENTA Y SIETE COMA VEINTICUATRO (57,24) jornales por hectárea por año.

c) Empaque: UNO COMA OCHENTA Y SEIS (1,86) jornales por “pallets” exportado. UN (1) “pallets” es igual a UNO COMA DOS (1,2) toneladas.

Remuneración a computar: Según Convenio aplicable en cada zona, remuneración promedio entre la menor y la mayor de las categorías peón general, encargado o capataz, sueldo mensual igual a:

1. VEINTITRES COMA SETENTA Y CINCO (23,75) jornales para el IMT Producción.

2. VEINTICINCO (25) jornales para el IMT Cosecha y Empaque.

4. Mandarinas y naranjas

Tipología: producción de mandarinas y naranjas.

IMT:

a) Mercado interno: UN (1) jornal cada DOS (2) toneladas.

b) Exportación: UN (1) jornal cada uno coma cincuenta (1,50) toneladas.

c) De carecer del dato relativo a la producción, o si el mismo resultara cuestionado por esta Administración Federal, será de aplicación el siguiente índice: una (1) hectárea = veinte (20) toneladas por año.

Remuneración a computar: Según convenios aplicables en cada zona, para la categoría cosechador.

B - YERBA MATE

a) IMT personal permanente: preparación, siembra, limpieza del terreno y otras tareas generales.

Empleados por hectárea: CERO COMA CUARENTA Y SEIS (0,46).

b) IMT personal transitorio: poda, raleo y cosecha.

1) Jornales por hectárea: OCHO (8) o

2) Jornales por tonelada: DOS (2).

Período: seis (6) meses.

Un sueldo mensual = diecisiete (17) jornales

c) IMT secadero. Parámetro: por máquina. Cada secadero comprende una máquina.

Aclaración: tres (3) tn de hojas verdes rinden una (1) tn de hoja seca.

Tipología: Desarrollo tecnológico mediano y avanzado. De cinta y permanente.

Capacidad: treinta y dos (32) toneladas de hoja verde por día.

Empleados por tonelada de hoja seca diario por turno: UNO (1)

o Empleados mensuales por turno: ONCE (11). Período: seis (6) meses.

Compuestos de la siguiente forma:

SIETE (7) en tareas de presecado y secado: Un (1) tractorista, DOS (2) en pesaje y carga, DOS (2) presecado y DOS (2) secado final.

CUATRO (4) en Tareas de embolsado y almacenamiento: TRES (3) embolsado y UNO (1) carga en el camión.

Tipología: Desarrollo tecnológico bajo —economía familiar— Barbacuá

Capacidad: cinco (5) toneladas de hoja verde por día.

Empleados por tonelada de hoja seca diario por turno: TRES COMA SESENTA CENTESIMOS (3,60) o

Empleados mensuales por turno: SEIS (6). Período seis (6) meses.

Compuestos de la siguiente forma:

CUATRO (4) en Tareas de presecado y secado: UN (1) tractorista, UN (1) pesaje y carga, UN (1) presecado y UN (1) secado.

DOS (2) en Tareas de embolsado y almacenamiento: UN (1) embolsado y UN (1) carga en el camión.

1 Mes = veinticuatro (24) jornales

Remuneración a computar: Según el Régimen Nacional de Trabajo Agrario Ley Nº 22.248; el promedio de remuneraciones específicas del personal permanente y no permanente en tareas culturales de cosecha e implantación de yerba mate, conforme las Resoluciones de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario vigentes en cada período por el que se practique el ajuste.

C - ENGORDE DE GANADO A CORRAL (“FEED LOT”)

Tipología: Engorde de ganado a corral.

Unidad de medida: carga instantánea de cabezas de ganado bovino, que es el stock de cabezas existente en cada establecimiento en un mismo período.

IMT: Cantidad de empleados por cabezas de ganado bovino:

a) Hasta DOS MIL (2000) cabezas: TRES (3) empleados.

b) DOS MIL UNO (2001) a OCHO MIL (8000) cabezas: TRES (3) empleados más UN (1) empleado adicional por cada MIL (1000) cabezas que excedan las DOS MIL (2000).

c) De OCHO MIL UNO (8001) a DIECISEIS MIL (16.000) cabezas: NUEVE (9) empleados más UN (1) empleado adicional por cada MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (1250) cabezas que excedan las OCHO MIL (8000).

d) De DIECISEIS MIL UNO (16.001) cabezas en adelante: QUINCE (15) empleados más UN (1) empleado adicional por cada MIL SEISCIENTOS CINCUENTA (1650) cabezas que excedan las DIECISEIS MIL (16.000).

Remuneración a computar: remuneración promedio ponderado de las categorías encargado, capataz y peón especializado, que determine la Comisión Nacional de Trabajo Agrario para la actividad, conforme al Régimen Nacional de Trabajo Agrario aprobado por la Ley Nº 22.248.

Apéndice II - INDUSTRIA MANUFACTURERA

A - INDUSTRIA TEXTIL

1. Sector estampado

IMT Máquina transfer por rollo: DOS (2) empleados por máquina.

IMT Máquina rotativa: SIETE (7) empleados por máquina: DOS (2) empleados en la máquina, DOS (2) empleados en sector de preparado y TRES (3) colaboradores.

Remuneración a computar: según Convenio Colectivo de Trabajo Nº 500/07, remuneración promedio general de las distintas categorías para el sector “estampado”, vigente para cada período por el que se practique el ajuste.

2. Sector teñido de tela

IMT Empleados por máquina: UNO COMA NUEVE (1,9).

IMT Producción por empleado por mes: SETECIENTOS (700) kilogramos.

IMT Empleados cada VEINTIDOS MIL (22.000) metros cúbicos (m^3) de gas consumidos: DIEZ (10).

Remuneración a computar: según Convenio Colectivo de Trabajo Nº 500/07, remuneración promedio general de las distintas categorías para el sector “teñido”, vigente para cada período por el que se practique el ajuste.

3. Sector teñido de hilado

IMT Empleados por máquina: TRES COMA TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO (3,345).

IMT Producción por empleado por mes: UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO (1375) kilogramos.

IMT Empleados cada VEINTIDOS MIL (22.000) metros cúbicos (m^3) de gas consumidos: DIEZ (10).

Remuneración a computar: según Convenio Colectivo de Trabajo Nº 500/07, remuneración promedio general de las distintas categorías para el sector “teñido”, vigente para cada período por el que se practique el ajuste.

4. Sector confección

IMT Producción por empleado, por día, en una jornada laboral de OCHO (8) horas:

a) Confección de remeras de algodón o sintéticas, cuello redondo o en ve, sin cartera ni cuellos tejidos o armados: CINCUENTA (50) prendas.

b) Confección de camisas, chombas, blusas: DIECISIETE (17) prendas.

c) Confección buzos sin cierre, cuello redondo o en ve, pantalones tipo joggins, piezas confeccionadas en telas de punto, calzas, vestidos en general: CUARENTA (40) prendas.

d) Confección de pantalones de jeans en telas denim: DIECISIETE (17) prendas.

e) Camperas en general: NUEVE (9) prendas.

f) Pantalones de hombre en telas planas y/o gabardinas: VEINTE (20) prendas.

Para aquellos casos en que se detecten talleres que confeccionan en forma mixta o conjunta remeras, camisas, chombas, pantalones de jeans, pantalones de hombre, camperas en general, calzas, buzos, joggins, polleras, pijamas, se aplicará un indicador promedio: VEINTICINCO (25) prendas por trabajador, por día, en una jornada laboral de OCHO (8) horas.

IMT Empleados por máquina: UNO COMA VEINTICINCO (1,25).

IMT Empleados cada CINCUENTA Y SEIS (56) kilowatts mensuales de electricidad consumidos: UNO (1).

Remuneración a computar: remuneración según Convenio Colectivo de Trabajo Nº 544/08, jornal promedio entre oficial calificado/medio oficial.

Apéndice III - INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION

Tipología: edificio de departamentos para vivienda multifamiliar.

Duración de la obra: conforme se determine en forma fehaciente; en defecto de este dato, la duración de la obra se estimará en DOS (2) años.

IMT: jornal por metro cuadrado terminado: TRES COMA VEINTE (3,20).

Remuneración a computar: promedio mensual de las remuneraciones básicas fijadas por el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 76/75 para las categorías de “ayudante” y “oficial” correspondientes a la zona en que se encuentre la obra, con más un VEINTE POR CIENTO (20%) en concepto de “presentismo”, vigentes durante los períodos por los que se practique el ajuste.

Apéndice IV - COMERCIO

A - SUPERMERCADOS

Tipología: establecimientos de mediana envergadura, 140 a 200 m^2 más depósito.

IMT:

a) CUATRO (4) empleados para establecimientos con horario de atención de hasta 8 horas diarias o 48 hs. semanales de lunes a sábado.

b) SEIS (seis) empleados para establecimientos con horario de atención superior a 8 horas diarias o 48 hs. semanales, y/o que incluya domingos.

En caso de tener puestos de venta directa dentro del establecimiento principal tales como: verdulería, carnicería, panadería y fiambrería, al total de empleados que corresponda conforme el horario de atención descripto precedentemente, se adicionará 1 (un) empleado por cada puesto de venta.

Remuneración a computar: conforme Convenio Colectivo de Trabajo Nº 130/75 de empleados de comercio, “importe promedio de remuneraciones”, fijado en los acuerdos suscriptos por la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios, la Unión de Entidades Comerciales Argentinas, la Confederación Argentina de la Mediana Empresa y la Cámara Argentina de Comercio, homologados por resoluciones de la Secretaría de Trabajo, para los diferentes períodos por los que se practique el ajuste.

B - ESTACIONES DE SERVICIO Y GNC

Tipología: Estaciones de Servicio cuyos establecimientos se clasifican en:

Tipo 1: Estaciones de Servicio con expendio de combustibles líquidos.

Tipo 2: Estaciones de Servicio con expendio de GNC.

Tipo 3: Estaciones de Servicio con expendio de combustibles líquidos y GNC.

IMT: Cantidad de trabajadores mínima por establecimiento, según clasificación:

a) Estaciones de Servicio Tipo1

Establecimiento sin lubricentro, sin minimercado y sin servicio de lavado, con 1 surtidor doble: CINCO (5) trabajadores.

Si posee minimercado sin servicio de mesa se deberán adicionar TRES (3) trabajadores.

Si posee minimercado con servicio de mesa se deberán adicionar SEIS (6) trabajadores.

Si posee servicio de lubricentro y/o lavado se deberán adicionar DOS (2) trabajadores.

Por cada surtidor doble adicional al considerado dentro del mínimo, se deberá agregar la cantidad de trabajadores establecida en la siguiente escala:

Surtidores Adicionales	Trabajadores
1	2
2	3
3	4
4	5
5 o más	6

b) Estaciones de Servicio tipo 2

Establecimiento sin lubricentro, sin minimercado y sin servicio de lavado, con dos surtidores dobles: SEIS (6) trabajadores.

Si posee minimercado sin servicio de mesa se deberán adicionar TRES (3) trabajadores.

Si posee minimercado con servicio de mesa se deberán adicionar SEIS (6) trabajadores.

Si posee servicio de lubricentro y/o lavado se deberán adicionar DOS (2) trabajadores.

Por cada surtidor doble adicional al considerado dentro del mínimo, se deberá agregar la cantidad de trabajadores establecida en la siguiente escala:

Surtidores	Trabajadores
1	1
2	2
3	3
4	4
5 o más	5

c) Estaciones de Servicio tipo 3

Establecimiento sin lubricentro, sin minimercado y sin servicio de lavado, con dos surtidores dobles: SIETE (7) trabajadores.

Si posee minimercado sin servicio de mesa se deberán adicionar TRES (3) trabajadores.

Si posee minimercado con servicio de mesa se deberán adicionar SEIS (6) trabajadores.

Si posee servicio de lubricentro y/o lavado se deberán adicionar DOS (2) trabajadores.

Por cada surtidor doble adicional al considerado dentro del mínimo se deberá agregar la cantidad de trabajadores establecida en la siguiente escala:

Surtidores	Trabajadores
1	2
2	3
3	5
4	6
5 o más	8

Remuneración a computar: Según Convenios Colectivos de Trabajo vigentes en la jurisdicción de aplicación, surgirá del promedio de los salarios de las categorías operador de playa y operador de servicio.

Apéndice V - SERVICIOS

A - GASTRONOMIA

1. Restaurantes

Tipología: restaurantes o locales de comidas cuyos establecimientos se clasifican en:

Tipo 1: Sin ambiente climatizado, sin sala de espera, sin valet parking.

Tipo 2: Con ambiente climatizado, con o sin sala de espera, sin valet parking.

Tipo 3: Con ambiente climatizado, con sala de espera, con valet parking.

IMT:

a) Restaurante tipo 1

1. Para UN (1) turno (almuerzo o cena): UN (1) empleado cada DIECISEIS (16) cubiertos ofrecidos.

2. Para DOS (2) turnos (almuerzo y cena): UN (1) empleado cada ONCE (11) cubiertos ofrecidos.

3. Para UN (1) turno de autoservicio con servicio parcial de atención a la mesa (almuerzo o cena): UN (1) empleado cada VEINTE (20) cubiertos ofrecidos.

4. Para DOS (2) turnos de autoservicio con servicio parcial de atención a la mesa (almuerzo y cena): UN (1) empleado cada CATORCE (14) cubiertos ofrecidos.

b) Restaurante tipo 2

1. Para UN (1) turno (almuerzo o cena): UN (1) empleado cada CATORCE (14) cubiertos ofrecidos.

2. Para DOS (2) turnos (almuerzo y cena): UN (1) empleado cada NUEVE (9) cubiertos ofrecidos.

3. Para UN (1) turno de autoservicio con servicio parcial de atención a la mesa (almuerzo o cena): UN (1) empleado cada DIECIOCHO (18) cubiertos ofrecidos.

4. Para DOS (2) turnos de autoservicio con servicio parcial de atención a la mesa (almuerzo y cena): UN (1) empleado cada DOCE (12) cubiertos ofrecidos.

c) Restaurante tipo 3

1. Para UN (1) turno (almuerzo o cena): UN (1) empleado cada DOCE (12) cubiertos ofrecidos.

2. Para DOS (2) turnos (almuerzo y cena): UN (1) empleado cada OCHO (8) cubiertos ofrecidos.

3. Para UN (1) turno de autoservicio con servicio parcial de atención a la mesa (almuerzo o cena): UN (1) empleado cada QUINCE (15) cubiertos ofrecidos.

4. Para DOS (2) turnos de autoservicio con servicio parcial de atención a la mesa (almuerzo y cena): UN (1) empleado cada DIEZ (10) cubiertos ofrecidos.

Remuneración a computar: Según Convenio Colectivo de Trabajo Nº 389/04, remuneración promedio general de la categoría mozo, según zona de aplicación, detalladas para el sector restaurante vigentes para cada período por el que se practique el ajuste.

B - HOTELERIA

Tipología: Establecimientos hoteleros de UNA (1) a CINCO (5) estrellas, en todo el país, en todas las temporadas.

IMT: Cantidad de trabajadores mensuales por habitación, según categoría del establecimiento y según estacionalidad:

a) Categoría CINCO (5) estrellas

1. Temporada baja: CERO COMA SESENTA Y OCHO (0,68).

2. Temporada media: CERO COMA OCHENTA (0,80).

3. Temporada alta: CERO COMA NOVENTA Y DOS (0,92).

b) Categoría CUATRO (4) estrellas

1. Temporada baja: CERO COMA CUARENTA Y TRES (0,43).

2. Temporada media: CERO COMA CINCUENTA (0,50).

3. Temporada alta: CERO COMA CINCUENTA Y OCHO (0,58).

c) Categoría TRES (3) estrellas

1. Temporada baja: CERO COMA VEINTISEIS (0,26).

2. Temporada media: CERO COMA TREINTA Y UNO (0,31).

3. Temporada alta: CERO COMA TREINTA Y SEIS (0,36).

d) Categoría DOS (2) estrellas

1. Temporada baja: CERO COMA VEINTICUATRO (0,24).

2. Temporada media: CERO COMA VEINTIOCHO (0,28).

3. Temporada alta: CERO COMA TREINTA Y DOS (0,32).

e) Categoría UNA (1) estrella

1. Temporada baja: CERO COMA VEINTE (0,20).

2. Temporada media: CERO COMA VEINTICUATRO (0,24).

3. Temporada alta: CERO COMA VEINTIOCHO (0,28).

Detalle de meses que integran cada temporada por Región:

a) Región Buenos Aires (Provincia de Buenos Aires, excluida la Ciudad Autónoma de Buenos Aires)

1. Temporada baja: mayo, junio, julio y agosto.

2. Temporada media: marzo, abril, septiembre, octubre, noviembre y diciembre.

3. Temporada alta: enero y febrero.

b) Región Centro (Provincia de Córdoba)

1. Temporada baja: abril, mayo, agosto, septiembre y octubre.

2. Temporada media: marzo, junio, julio, noviembre y diciembre.

3. Temporada alta: enero y febrero.

c) Región Patagonia (Provincias de La Pampa, Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego e Islas Malvinas)

1. Temporada baja: mayo, junio, septiembre y octubre.

2. Temporada media: abril y noviembre.

3. Temporada alta: enero, febrero, marzo, julio, agosto y diciembre.

Observaciones:

1. Para las regiones sin estacionalidad se aplicará el índice correspondiente a temporada media.

2. Para los establecimientos que no cuenten con clasificación o habilitación formal como hotel, se aplicará el indicador correspondiente a la categoría CINCO (5) estrellas, temporada media.

Remuneración a computar: según Convenio Colectivo de Trabajo Nº 389/04, remuneración promedio general de la categoría CUATRO según zonas de aplicación detalladas para el sector hoteles, vigentes para cada período por el que se practique el ajuste.

C - TURISMO

1. Sector estudiantil

Tipología: viajes de estudio, de recreación o de egresados de estudiantes de primaria, polimodal o secundaria, prestados por empresas de viajes y turismo, con transporte propio o de terceros.

Duración del viaje: se estima ONCE (11) días, salvo que la empresa acredite realizar exclusivamente viajes de una duración inferior, en cuyo caso, se estimarán en hasta DOS (2) o hasta SEIS (6) días, según corresponda.

IMT auxiliares

a) IMT general: UN (1) trabajador mensual cada CINCUENTA Y CINCO (55) pasajeros transportados por mes.

b) IMT empresas que acrediten prestar exclusivamente servicios en viajes de hasta DOS (2) días de duración: UN (1) trabajador mensual cada DOSCIENTOS CUARENTA (240) pasajeros transportados por mes.

c) IMT empresas que acrediten prestar exclusivamente servicios en viajes de hasta SEIS (6) días de duración: UN (1) trabajador mensual cada CIENTO CUARENTA (140) pasajeros transportados por mes.

IMT administrativos y vendedores: UN (1) trabajador mensual cada UN MIL CIEN (1.100) pasajeros transportados por año.

Remuneración a computar: promedio mensual de las remuneraciones básicas fijadas por el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 547/08 para las categorías de “Auxiliar de Primera” y “Administrativo Primera Categoría”, vigentes durante los períodos por los que se practique el ajuste.

D - ENSEÑANZA

1. Jardines maternales, de infantes, escuela infantil y guarderías

Tipología: establecimientos de servicios asistenciales y/o educativos al cuidado de niños menores de 5 años.

IMT: DIEZ (10) empleados para establecimientos con hasta cinco salas. Por cada sala adicional, deberá incrementarse el indicador en un (1) empleado, o cuando la sala de la especialidad supere el número tope de infantes prevista en la normativa vigente.

Remuneración a computar: según resoluciones del consejo gremial de enseñanza privada para las categorías maestra de jardín de infantes, con título habilitante para la especialidad, y auxiliar docente —personal que no posee título habilitante— (Ley Nº 13.047 Estatuto del Docente de Establecimientos Privados).

E - MODELAJE

1. Sector desfile de modas

Tipología: desfiles de exhibición de indumentarias de cualquier tipo realizados en locales cerrados o en espacios abiertos —bares, discotecas, locales nocturnos, clubes, eventos privados, etc.—. No incluye desfiles de alta costura y/o alta moda.

Duración del desfile: se estima en UN (1) día.

IMT: DIEZ (10) trabajadores por desfile, con TRES (3) pasadas cada uno.

Remuneración a computar: remuneración básica fijada por el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 540/08, en sus Artículos 13 y 15 para la categoría B “Individual”. Se adicionará el veinte por ciento (20%) del total abonado por modelo, en concepto de viáticos, cuando el desfile se realice a más de SESENTA (60) km del lugar de residencia.

F. SOCIALES Y DE SALUD

1. Establecimientos geriátricos

Tipología: establecimientos de residencia para personas mayores autoválidas con autonomía psicofísica acorde a su edad, no sanatoriales, destinados al alojamiento, alimentación y actividades de prevención y recreación con un control médico periódico.

IMT empleados por cama ofrecida: CERO COMA SESENTA Y CINCO (0,65).

Se contemplan todos los trabajadores que se desempeñan, incluyendo quienes deben cubrir los francos (asistente gerontológico o geriátrico, enfermero/a; cocinero/a, mucamo/a y en forma parcial a los integrantes del equipo multidisciplinario).

Remuneración a computar: Según Convenio Colectivo de Trabajo Nº 122/75, el promedio resultante de la remuneración correspondiente a las categorías mucamo/a y asistente gerontológico o geriátrico.

Secretaría de Gabinete
y
Secretaría de Hacienda

MINISTERIO DE TURISMO

Resolución Conjunta 85/2011 y 250/2011

Incorpórase un cargo al Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Bs. As., 22/7/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº 0007191/2011 del registro de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES; las Leyes Nros. 22.351, 15.554, 19.292, 25.945, 14.366, 25.366, 25.945, 25.077, 24.749, 26.499, 24.526, 24.737, 20.656, 25.447; el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, mediante el cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), el Decreto Nº 196 del 24 de febrero de 2011, y la Resolución APN Nº 87 de fecha 14 de abril de 2011; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la sanción de la Ley Nº 22.351 se estableció el Régimen de los Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Naturales. Asimismo, se enumeran los Parques Nacionales integrantes del sistema de la ley existentes hasta ese momento.

Que por las restantes leyes se crean distintos Parques Nacionales que se incorporan al sistema de la Ley Nº 22.351.

Que con el dictado de la Resolución APN Nº 87/11, se establecieron las Intendencias de las Areas Protegidas de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES.

Que por ello, se hace necesario por el presente acto incorporar y reasignar cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que la OFICINA NACIONAL DE INNOVACION DE GESTION de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación de los niveles de Función Ejecutiva correspondientes.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a través de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO ha constatado la existencia de créditos vigentes para la medida propugnada en la presente norma.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Decisión Administrativa Nº 2/10, en los términos del artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 1/11 y por el artículo 5º del Decreto Nº 196/11.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GABINETE
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Incorpóranse al Nomenclador de Funciones Ejecutivas los Parques Nacionales pertenecientes a la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE TURISMO, según el detalle obrante en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Reasígnanse en el nomenclador de Funciones Ejecutivas los Parques Nacionales pertenecientes a la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE TURISMO, según el detalle obrante en el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Silvina E. Zabala. — Juan C. Pezoa.

ANEXO I

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

INCORPORACIONES

Unidad Organizativa	Nivel
PARQUE NACIONAL MONTE LEON	IV
PARQUE NACIONAL PERITO MORENO	IV
PARQUE NACIONAL CHACO	IV
PARQUE NACIONAL COPO	IV
PARQUE NACIONAL LAGUNA BLANCA	IV
PARQUE NACIONAL LIHUÉ CALEL	IV
PARQUE NACIONAL EL LEONCITO	IV
PARQUE NACIONAL SAN GUILLERMO	IV
PARQUE NACIONAL QUEBRADA DEL CONDORITO	IV
PARQUE NACIONAL PRE-DELTA	IV
PARQUE NACIONAL CAMPOS DEL TUYÚ	IV
PARQUE NACIONAL SIERRA DE LAS QUIJADAS	IV
PARQUE NACIONAL CAMPO DE LOS ALISOS	IV
PARQUE NACIONAL LOS CARDONES	IV
PARQUE NACIONAL BARITÚ	IV
PARQUE NACIONAL MBURUCAYÁ	IV

ANEXO II

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

REASIGNACIONES

Unidad Organizativa	Nivel
PARQUE NACIONAL TIERRA DEL FUEGO (NIVEL ANTERIOR, V)	III
PARQUE NACIONAL LOS GLACIARES (NIVEL ANTERIOR, IV)	III
PARQUE NACIONAL LOS ALERCES (NIVEL ANTERIOR, IV)	III



Subsecretaría de Transporte Automotor

TRANSPORTE

Disposición 293/2011

Especificaciones técnicas para el Registro de las Unidades de Transporte de Pasajeros modificadas para destinarlos al Transporte de Cargas.

Bs. As., 26/7/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0150855/2011 del Registro de la COMISION NACIONAL DEL TRANSITO Y LA SEGURIDAD VIAL, órgano desconcentrado en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Tránsito Nº 24.449, prevé en su Artículo 34: “Las características de seguridad de los vehículos librados al tránsito no pueden ser modificadas, salvo las excepciones reglamentadas. La exigencia de incorporar a los automotores en uso elementos o requisitos de seguridad contemplados en el capítulo anterior y que no los hayan traído originalmente, será excepcional y siempre que no implique una modificación importante de otro componente o parte del vehículo, dando previamente amplia difusión a la exigencia”.

Que el Artículo 28 del Anexo 1 del Decreto Nº 779, de fecha 20 de noviembre de 1995, Reglamentario de la Ley de Tránsito 24.449, establece: “Para poder ser librados al tránsito público, todos los vehículos, acoplados y semiacoplados que se fabriquen en el país o se importen deben contar con la respectiva Licencia de Configuración de Modelo (LCM), otorgada por la autoridad competente conforme al procedimiento establecido en el Anexo P”.

Que en este sentido, el Decreto Nº 779/1995 en su Artículo 35 permite realizar modificaciones a las configuraciones originales, en Talleres de Servicios, de las clases 1, 2, y 3, con la intervención de un profesional universitario a cargo con título habilitante con incumbencia en la materia, matriculado en el Consejo Profesional correspondiente de la Jurisdicción Nacional, entendiéndose por “modificación” a todo trabajo que signifique un cambio o transformación de las especificaciones del fabricante para el modelo de vehículo.

Que en la práctica, se ha procedido a la modificación de la configuración inicial del vehículo sin cumplimentar el mismo, y que esta modalidad es adoptada no sólo por pequeños operadores sino también por empresas que utilizan vehículos que no cumplen con la requisitoria legal.

Que las unidades de que se trata fueron fabricadas y habilitadas para el servicio de transporte público de pasajeros, y que en particular fueron transformados en Camiones, brindando servicio de carga, habiéndosele para ello realizado modificaciones en la estructura de dichos vehículos.

Que por Resolución Nº 553, de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de fecha 17 de julio de 2006, se aprobaron las normas técnicas para la fabricación, instalación y certificación de tanques auxiliares/suplementarios de combustibles líquidos para propulsión de automotores de carga, para que en condiciones normales su utilización cumpla con las normas de seguridad vigentes, conforme lo establece el Anexo 1 de la mencionada Resolución.

Que en el Anexo citado precedentemente, se establece en el Punto 3. Registro: “...el instalador o carrocero deberá presentar un certificado firmado por un profesional de la ingeniería con incumbencia en la materia, matriculado en el correspondiente Consejo Profesional de la Jurisdicción Nacional, en el que conste que el tanque y su instalación es igual al modelo ensayado y cumple los requisitos técnicos exigidos por la presente norma...”.

Que asimismo, dispone que los profesionales que reúnan los requisitos indicados precedentemente, deberán presentar la documentación correspondiente ante la Secretaría Administrativa de la COMISION NACIONAL DEL TRANSITO Y LA SEGURIDAD VIAL, órgano desconcentrado en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cumpliendo los recaudos indicados. La SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR habilitará al profesional para el cumplimiento de las funciones previstas.

Que por medio del Artículo 1º de la Disposición Nº 4, de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, de fecha 17 de marzo de 2009, se estableció: “Los vehículos de pasajeros modificados para llevar carga, de acuerdo a la definición del ANEXO 1 Artículo 35, Inciso 7a) del Decreto Nº 779/95, reglamentario de la ley Nº 24.449, deben obtener la certificación a través de la Secretaría de la COMISION NACIONAL DEL TRANSITO Y LA SEGURIDAD VIAL. Las especificaciones técnicas a las que deben adecuarse para obtener la certificación, se acompañan en el Anexo que forma parte de la referida Disposición”.

Que la mencionada Disposición crea también el Registro en el ámbito de la Secretaría Administrativa de la COMISION NACIONAL DEL TRANSITO Y LA SEGURIDAD VIAL.

Que así también, dice en el Punto 7: Transformación de un vehículo de pasajeros para carga, específica:

7.1. Mantiene la estructura original.

7.1.1. La unidad presenta Revisión anterior y su documentación reconoce el uso como “Transporte de Cargas”. Tiene inscripción en el RUTA.

7.2. Cambia la Carrocería.

7.2.1. La unidad presenta Revisión anterior y su documentación reconoce el uso como “Transporte de Cargas”:

7.2.2. Debe poseer cabina de mando de la misma marca del chasis y estar acondicionada para el nuevo uso.

Que a su vez, dice el Punto 8: Registro de Profesionales. Los profesionales certificadores deberán hallarse habilitados por la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR e inscriptos en el Registro de la Secretaría de la COMISION NACIONAL DEL TRANSITO Y LA SEGURIDAD VIAL.

Que dentro de la órbita de esta Disposición podemos observar en su Artículo 2: “Los vehículos modificados hasta la fecha del dictado de la presente a los que se refiere el Artículo 1º, para acceder a este Régimen, una vez Certificados deberán inscribirse en el Registro que a tal efecto se crea en la Secretaría Administrativa de la COMISION NACIONAL DEL TRANSITO Y LA SEGURIDAD VIAL, en un plazo de vigencia de CIENTO OCHENTA (180) días corridos a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial”. Recordemos entonces que dicha fecha, o sea la de publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina, fue el 20 de Marzo de 2009.

Que conforme el Artículo 3º: “Una vez obtenida la Certificación y su Registro, estará en condiciones de someterse a la Revisión Técnica Obligatoria y con ésta revalidar su situación ante el REGISTRO UNICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (RUTA)”, y el Artículo 4º: “La Certificación obtenida tendrá un plazo de vigencia de DOS (2) años realizando Revisiones Técnicas Obligatorias (R.T.O.), por períodos de SEIS meses consecutivos”.

Que, de lo expresado en los artículos mencionados en los considerandos anteriores, surgen claramente situaciones que por estar sometidas a plazos y consiguientes vencimientos, ya han expirado, por lo que urge un ordenamiento al respecto.

Que a su vez, la Disposición Nº 25 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, de fecha 21 de diciembre de 2009, aprobó el Reglamento para la habilitación y control de los Talleres de Reparación y Modificación de Vehículos de Transporte de Pasajeros y Cargas de Jurisdicción Nacional, como así también aprueba las normas para la homologación de las modificaciones a los vehículos de Transporte Automotor de Pasajeros y crea el Registro Nacional de Talleres de Modificación y Reparación de Vehículos de Pasajeros y Cargas de Jurisdicción Nacional.

Que el Anexo 1 de la mencionada Disposición, Reglamento de habilitación y control de los Talleres de Reparación y Modificación de Vehículos de Transporte de Pasajeros y Cargas de Jurisdicción Nacional, en el Cuarto Párrafo del Punto 2.2. expresa que: “El profesional certificante debe poseer título habilitante con incumbencia en la materia, con matrícula vigente en la Jurisdicción Nacional y hallarse inscripto en el Registro de Profesionales de la Secretaría Administrativa de la COMISION NACIONAL DEL TRANSITO Y LA SEGURIDAD VIAL”.

Que el Punto 2.3. del mencionado Anexo expresa que el procedimiento de habilitación responde al Decreto Nº 779/1995, Anexo 1, Artículo 35, Punto 7. El certificador debe estar inscripto en la COMISION NACIONAL DEL TRANSITO Y LA SEGURIDAD VIAL, de acuerdo a lo establecido por la Resolución Nº 553, de fecha 17 de julio de 2006, de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS”.

Que es necesario unificar un criterio que coadyuve a una solución definitiva en lo que respecta a ciertos vehículos que, con modificaciones no certificadas y/o vencidas, aun circulan, definiendo la continuidad de los mismos en el servicio de transporte y bajo qué circunstancias, como así también bajo qué ordenamiento normativo estarán circunscriptos.

Que es necesario dar continuidad en el servicio de transporte de cargas al parque de vehículos modificados conforme la Disposición SSTA Nº 4/2009 y que fueron registrados y certificados dentro de los plazos establecidos en la misma.

Que esta solución redundará en una mejor clasificación, y consiguiente ordenamiento y control de dichos vehículos, todo ello en pos de la Seguridad Vial, que es en definitiva el objetivo perseguido por el ESTADO NACIONAL.

Que todo vehículo modificado con posterioridad a la vigencia establecida por la Disposición precedentemente mencionada, deberá presentar modificaciones realizadas en “Talleres de Modificación y Reparación” habilitados y certificados por la COMISION NACIONAL DEL TRANSITO Y LA SEGURIDAD VIAL.

Que para la aplicación de la presente será necesario establecer un estado inicial de referencia, sobre el que deba aplicarse lo referido a las modificaciones.

Que asimismo, resulta necesario establecer los requisitos que deberán cumplir los vehículos comprendidos en el Artículo 29, Inciso c), de la Ley de Tránsito Nº 24.449, que establece las condiciones de seguridad y dice que: “Los vehículos que se destinen al servicio de transporte de pasajeros estarán diseñados específicamente para esa función con las mejores condiciones de seguridad de manejo y comodidad del usuario” y el Inciso c2) establece que: “En los de servicio urbano el (motor) de las unidades nuevas que se habiliten, deberá estar dispuesto en la parte trasera del vehículo” y también otras condiciones, como ser la obligatoriedad de la suspensión neumática en los del servicio urbano o equivalente, como así también la transmisión automática, entre otras.

Que en este sentido, y conforme lo establecido en el Artículo 53 de la Ley 24.449 se disponen las exigencias comunes que los propietarios de vehículos del servicio de transporte de pasajeros deben cumplir a los fines de tener organizado el mismo, de modo que: “b) No deban utilizar unidades con mayor antigüedad que la siguiente; y otras que se les fije en el reglamento y en la revisión técnica periódica: 1) Diez años para los de sustancias peligrosas y pasajeros...”.

Que la misma es prorrogable por TRES (3) años por la Autoridad de Aplicación, vencidos los DIEZ (10) años de vida útil de la unidad, y debiendo realizarse la Revisión Técnica Obligatoria (RTO) cada SEIS (6) meses.

Que corresponde precisar las exigencias particulares en relación con las unidades de las categorías M3 - minibuses que hayan cumplido con la antigüedad máxima contemplada por la normativa vigente.

Que por otra parte, la Resolución Nº 923, de fecha 21 de noviembre de 2008, de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, establece que a partir del 1º de enero del año 2010 será obligatoria la adopción de la cabina dormitorio en aquellos vehículos afectados al transporte de cargas de carácter interjurisdiccional e internacional.

Que en este lineamiento, las adecuaciones que deban efectuarse a los vehículos usados que ya estén operando en el sistema como consecuencia de la aplicación de la Resolución mencionada precedentemente, deberán cumplir con las exigencias establecidas por la normativa aplicable, en especial los aspectos de seguridad activa y pasiva que dispone la legislación vigente en la materia.

Que así también, con el fin de autorizar la modificación de vehículos de pasajeros modificados a camión, es que se deben cumplir con pesos y dimensiones establecidos mediante la Resolución Nº 197, de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de fecha 15 de agosto de 2010, que incorpora al ordenamiento jurídico Nacional el Acuerdo de Alcance Parcial Nº 17, celebrado entre Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay, con fecha 27 de mayo de 2010, referido al Acuerdo sobre Pesos y Dimensiones para Vehículos de Transporte por Carretera de Pasajeros y Cargas, aprobado en el ámbito del Mercado Común del Sur (MerCoSur).

Que el Decreto Nº 1716, de fecha de 20 de octubre de 2008, reglamentario de la Ley Nº 26.363 y complementario de la Ley de Tránsito Nº 24.449, establece como atribuciones de la COMISION NACIONAL DEL TRANSITO Y LA SEGURIDAD VIAL, en el Anexo VIII, Artículo 21 - Sistema Nacional de Seguridad Vial, ratificando el Anexo T, del Decreto Nº 779/95, en su Punto 9.5: “... Disponer las normas de especificación técnica y de calidad a que deben ajustarse los componentes de seguridad activa y pasiva de los vehículos afectados a los servicios de transporte de pasajeros y cargas de carácter interjurisdiccional. Aprobar la documentación técnica que certifique el cumplimiento de esta normativa...”.

Que el Anexo K “Clasificación de Talleres y Servicios” del Decreto Nº 779/1995, establece que la COMISION NACIONAL DEL TRANSITO Y LA SEGURIDAD VIAL, órgano desconcentrado en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, es el organismo nacional competente facultado para modificar y disponer las normas de especificación técnica a las que deberán ajustarse los componentes de seguridad del vehículo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Disposición se dicta de conformidad con las facultades conferidas por los decretos Nº 779/1995, 1716/2008 y 306/2010 y del Artículo Nº 107 del ANEXO I del Decreto Nº 437 de fecha 11 de abril de 2011.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE TRANSPORTE AUTOMOTOR
DISPONE:

Artículo 1º — Los vehículos de transporte de pasajeros modificados para llevar carga, que a la fecha 31 de mayo de 2010 no hayan sido certificados en el marco de la Disposición Nº 4, de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de fecha 17 de marzo de 2009, para continuar en la prestación del servicio, deberán obtener la Certificación, sólo si previamente son autorizados de acuerdo a lo establecido en el Tercer Párrafo de los Antecedentes del Anexo de la Disposición citada precedentemente.

Art. 2º — Las solicitudes de autorización deberán presentarse ante la SECRETARIA EJECUTIVA de la COMISION NACIONAL DEL TRANSITO Y LA SEGURIDAD VIAL, órgano desconcentrado en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, con las firmas del solicitante y del Ingeniero Certificador habilitado por dicha Comisión, adjuntando un informe técnico según se indica en el ANEXO que forma parte integrante de la presente normativa. Una vez autorizada la modificación, la CONSULTORA EJECUTIVA NACIONAL DEL TRANSPORTE (CENT) registrará el documento y procederá a comunicarlo al Taller habilitado y al certificador correspondiente. Habiéndose obtenido la certificación conferida por esta Disposición, las unidades modificadas estarán en condiciones de someterse a la Revisión Técnica Obligatoria (R.T.O.) cada SEIS (6) meses para poder continuar en la prestación del servicio.

Art. 3º — A partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la República Argentina, sólo serán autorizadas las modificaciones efectuadas según lo definido en el Punto 7.2. del Anexo de la Disposición SSTA Nº 4/2009, y de acuerdo al procedimiento establecido en la misma, hasta tanto se habiliten los Talleres de Modificación establecidos por la Disposición Nº 25 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, de fecha 21 de diciembre de 2009.

Art. 4º — Las Certificaciones que acrediten las modificaciones de vehículos de pasajeros a carga según lo definido por el Punto 7.1. del Anexo de la Disposición SSTA Nº 4/2009, tendrán el plazo de vencimiento que surge de contar DOS (2) años desde la emisión del informe, y podrán realizar la Revisión Técnica Obligatoria (R.T.O.) por última vez previa a ese vencimiento y como máximo hasta el 31 de diciembre de 2011.

Art. 5º — Los vehículos de transporte de pasajeros que hayan cumplido con el plazo de antigüedad máxima establecido por la normativa vigente comprendidos en las categorías M2 y M3 conocidos como “Minibuses”, a saber: Mercedes Benz Sprinter, Iveco Daily, Ford Transit, Renault Traffic, Renault Master, Fiat Ducato, Hyundai, Kia, etc. podrán ser modificadas para llevar carga, de acuerdo con el Punto 7.1. del Anexo de la Disposición SSTA Nº 4/2009, cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 1º al 2º de la presente.

Art. 6º — Las unidades de transporte de pasajeros comprendidas dentro de la enumeración del Artículo 29 de la Ley de Tránsito Nº 24.449 (motor trasero, transmisión automática, suspensión neumática, etc.) podrán ser modificadas a Chasis con Cabina según lo definido en el Punto 7.2. del Anexo de la Disposición SSTA Nº 4/2009, debiendo ajustarse a lo establecido por la Disposición SSTA Nº 25/2009 en su Anexo II.

Art. 7º — Las unidades de transporte de pasajeros modificadas a Camión Tractor deben tener una cabina original, y deberán además modificar el “paso” (distancia entre ejes) correspondiente al modelo del vehículo original Tractor diseñado por el fabricante.

Art. 8º — Las unidades transformadas a la modalidad conocida como “Furgón”, según lo definido por el Punto 7.1. del Anexo de la Disposición SSTA Nº 4/2009, que no presten servicio de Transporte de Cargas, tales como: casa rodante motorizada, taller rodante motorizado, laboratorio motorizado, oficina rodante, consultorio rodante, y cualquier uso que no responda a la definición del Servicio de Transporte por Automotor serán autorizadas de acuerdo al procedimiento dispuesto por la Disposición SSTA Nº 25/2009 en su Anexo II. Las mismas no podrán circular con una mayor cantidad de pasajeros que las que permitan las plazas disponibles en la cabina debiendo contar con: asientos, anclaje de asientos, apoya cabezas y los correspondientes cinturones de seguridad habiendo obtenido expresa autorización para realizar la modificación de vehículos de transporte de pasajeros a transporte de carga por parte de la SECRETARIA EJECUTIVA de la COMISION NACIONAL DEL TRANSITO Y LA SEGURIDAD VIAL.

Art. 9º — Los Transportes de Pasajeros, modificados para la modalidad transporte de mudanzas, deberán responder al diseño establecido en el Punto 7.2. del Anexo de la Disposición SSTA Nº 4/2009, tener cabina original, y además, la caja de carga no podrá sobresalir del vértice superior del parabrisas del vehículo original, debiendo ser todo ello autorizado y certificado por la COMISION NACIONAL DEL TRANSITO Y LA SEGURIDAD VIAL cuando se trate de Transporte Interjurisdiccional.

Art. 10.— Toda otra modificación que se realice con posterioridad a las certificaciones en los vehículos enumerados en los artículos 1° al 9º de la presente como ser; agregado de cabina dormitorio, reposición o agregado de tanques auxiliares de combustible, agregados de terceros ejes de tracción o arrastrados, y agregados de equipo fijo (brazo/pluma hidráulica, hidrogrúa, hidroelevador, plataforma de elevación, etc.), requerirán de una certificación específica que convalide todas las modificaciones realizadas sobre los mismos. La CONSULTORA EJECUTIVA NACIONAL DEL TRANSPORTE establecerá el estado de las unidades del parque. Según lo determine, previo a la Revisión Técnica Obligatoria (R.T.O.), solicitará el Informe de Modelo elaborado por un Certificador de la COMISION NACIONAL DEL TRANSITO Y LA SEGURIDAD VIAL, de acuerdo a lo mencionado en la Disposición SSTA Nº 25/2009 en su Artículo 5º.

Art. 11.— Los vehículos de transporte de pasajeros modificados con posterioridad a la vigencia de la Disposición SSTA Nº 4/2009, deberán presentar las modificaciones realizadas en Talleres de Reparación y Modificación habilitados y certificados por la COMISION NACIONAL DEL TRANSITO Y LA SEGURIDAD VIAL.

Art. 12.— Habiéndose obtenido la Certificación definitiva, las unidades modificadas deberán someterse a la Revisión Técnica Obligatoria (R.T.O.) cada SEIS (6) meses para poder continuar en la prestación del servicio.

Art. 13.— Para toda otra modificación que no se halle comprendida en los artículos 1° al 9º, no homologada, se deberá solicitar autorización ante la COMISION NACIONAL DEL TRANSITO Y LA SEGURIDAD VIAL.

Art. 14.— Las nuevas Certificaciones que acrediten las modificaciones de vehículo de pasajero a carga, no tendrán un plazo de vencimiento determinado, hasta tanto se realice una nueva modificación, la cual implica y exige renovar la correspondiente Certificación.

Art. 15.— Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge González.

ANEXO

DIRECTIVA PARA EL PROTOCOLO DE CERTIFICACION DE VEHICULOS DE PASAJEROS MODIFICADOS PARA EL TRANSPORTE DE CARGAS

MEMORIA TECNICA DE LA MODIFICACION.

El Informe Técnico constará de una inspección visual, una dimensional, fotografías del estado del vehículo y de la documentación, respondiendo a los siguientes puntos:

a - Inspección del estado del chasis, suspensión, dirección, frenos, circuito de frenos e instalación eléctrica.

b - Pesaje de la unidad vacía, eje delantero y total. Medir distancia entre ejes, voladizos, ancho y largo máximos, y que la altura de la carrocería no supere el reglamentario. Registrar el rodado de cada eje.

c - Fotografiar el frente de la unidad, la parte posterior, el lateral derecho, el lateral izquierdo, la cédula verde o título y el número de chasis o la chapa de identificación.

El Certificador Registrado deberá presentar la solicitud con la documentación detallada en forma de carpeta, conteniendo la siguiente información:

1. DE CARACTER DESCRIPTIVO.

1.1. Datos del Titular del Vehículo.

1.1.1. Nombre.

1.1.2. Nº DNI

1.1.3. Domicilio.

1.1.4. Operador del servicio, si está inscripta en el REGISTRO UNICO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (RUTA).

1.1.5. CUIT del operador del servicio.

1.2. DATOS DEL VEHICULO.

1.2.1. Dominio.

1.2.2. Marca.

1.2.3. Modelo.

1.2.4. Año de patentamiento.

1.2.5. Categorización de la unidad actual.

1.2.6. Nº Motor.

1.2.7. Nº Chasis.

2. DE NATURALEZA TECNICA.

2.1. Memoria Descriptiva.

2.1.1. Configuración.

2.1.2. Eje motriz/eje no motriz.

2.1.3. Dimensiones exteriores del vehículo (largo, ancho, alto).

2.1.4. Distancia entre el 1º Eje y el 2º Eje, entre el 1º y el 3º Eje, y entre el 1º y el 4º Eje.

2.1.5. Distancia entre el centro de la caja de carga y el eje delantero.

2.1.6. Altura del paragolpes (según Norma IRAM 10260) o del punto más bajo en relación con el suelo con la unidad cargada.

2.1.7. Peso del vehículo en orden de marcha (tara).

2.1.8. Peso del eje delantero del vehículo en orden de marcha.

2.1.9. Peso Bruto Total (PBT).

2.1.10. Relación entre el peso del eje delantero y el Peso Bruto Total.

2.1.11. Voladizo trasero. No debe ser superior al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la distancia entre centros del 1º y último eje.

2.1.12. Capacidad total de almacenamiento de combustible y cantidad de tanques. Número de Certificado de Habilitación si tuviera.

2.1.13. Sistema de escape (original o modificado).

2.1.14. Suspensión (original o modificada).

2.1.15. Sistema de dirección (original o modificada).

2.1.16. Modificación de la cabina de mando (original o modificada).

2.2.17. Cantidad de ocupantes (Conductor y transportados).

2.2.18. Existencia, estado, y funcionalidad de los elementos de seguridad del vehículo; freno de estacionamiento, espejos I+D, matafuegos, paragolpes, accesorios. Cinturones de seguridad en todos los asientos, de TRES (3) puntos en los extremos y de DOS (2) puntos en los centrales. Apoya cabezas (en todos los asientos).

2.2.19. Funcionamiento de las luces reglamentarias.

2.2.20. Estado de instalación eléctrica.

2.2.21. Estado del sistema hidráulico.

2.2.22. Estado del sistema neumático.

2.2.23. Cantidad de neumáticos y ruedas. Tamaño de los neumáticos.

2.2.24. Caja de carga: Furgón.

2.2.25. Ubicación de la puerta de carga (lateral o trasera).

2.2.26. Estado de la estructura (original o modificada).

2.2.27. Plano dimensional del vehículo indicando las medidas mencionadas anteriormente, cargas sobre los ejes, distancia del centro de gravedad al eje delantero.

2.2.28. Fotografías.

REQUISITOS.

La modificación de su configuración deberá cumplir con lo establecido en los artículos 34 y 35 de la Ley de Tránsito 24.449 y sus concordantes y reglamentarios del Decreto Nº 779, de fecha 20 de noviembre de 1995. Con el objeto de dar cumplimiento con lo anterior, toda unidad deberá ser registrada en su configuración en un Informe Técnico que formará parte de la documentación del vehículo según los requisitos del punto anterior.

PRESCRIPCIONES TECNICAS DEL FABRICANTE.

Se deberá revisar que los trabajos de modificación se realizaron de acuerdo con las prescripciones del fabricante de la carrocería, y no del chasis.

PESO BRUTO TOTAL.

Se deberá establecer el nuevo Peso Bruto Total (PBT), con los límites de pesos exigidos por las normas vigentes en la materia y la limitación que pudiera surgir de la falta de información técnica de la ejecución.

TORSION DIAGONAL.

Se deberá verificar el libre movimiento de todas las piezas móviles del chasis respecto de la superestructura, aun cuando el chasis sea sometido a una torsión diagonal de hasta DOSCIENTOS CINCUENTA MILIMETROS (250mm) de altura.

DISTRIBUCION DE PESOS.

Con las modificaciones realizadas en el vehículo, se deberá verificar que la distribución de pesos no descargue el eje delantero menos del TREINTA POR CIENTO (30%) del peso total, ni transversalmente en cada eje, debe sobrepasar el CUATRO POR CIENTO (4%) del conjunto, medido sobre las ruedas.



RADIO Y TELEVISION ARGENTINA S.E.

a) Nombre del organismo contratante: Radio y Televisión Argentina Sociedad del Estado.

b) Tipo, objeto y número de la contratación: CPA Nº 25/2011 Concurso Público y Abierto de antecedentes para cubrir el siguiente cargo perteneciente a su Unidad de Gestión Radio Nacional **en LRA 15 RADIO NACIONAL TUCUMAN**: OPERADOR DE PLANTA TRANSMISORA.

c) Lugar, día y hora donde se pueden consultar las bases: Los requisitos pueden consultarse en las siguientes páginas Web: www.radionacional.com.ar, www.tvpublica.com.ar, www.rta-se.com.ar o retirarse sin cargo en la Gerencia de RRHH de Radio Nacional sita en Maipú 555 3º Piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o en la emisora LRA15 RN TUCUMAN sita en San Martín 251 4º piso, San Miguel de Tucumán a partir del día de publicación del presente llamado, de lunes a viernes en el horario de 10 a 17.

d) Lugar, día y hora de presentación: Las respectivas postulaciones se recibirán desde el día de la fecha hasta las 17 horas del **12 de AGOSTO de 2011**, en la emisora LRA15 RN TUCUMAN sita en San Martín 251 4º piso, San Miguel de Tucumán o en la Gerencia de RRHH de Radio Nacional, sita en Maipú 555, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10 a 17, de lunes a viernes.

Lic. ROBERTO J. LUACES, Gerente de Recursos Humanos, R.T.A. S.E. Radio Nacional.

e. 29/07/2011 Nº 92981/11 v. 29/07/2011



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 20-07-2011

Registro Nro.				
4943998	Publicación Periódica	Género: TECNICO	Título: INDUSTRIA & EMPRESAS	Director: CARLOS MARTIN LONGHI Propietario: CARLOS MARTIN LONGHI
4943999	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: ROFEX NEWS	Director: NANETTE GIOVANELI Propietario: MERCADO A TERMINO DE ROSARIO SA
4944000	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: GENESIS	Director: NICOLAS BAGLIERI Propietario: NICOLAS BAGLIERI
4944001	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: MUNDO ISRAELITA	Director: CORINA SCHUARTZAPEL Propietario: MUNDO ISRAELITA SA EDITORIAL
4944002	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALBUM KRIPTONITA	Autor: MARCELO GUSTAVO LOFIEGO Autor: SERGIO CHRISTIAN CEDRUN Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: ISPA MUSIC DE NICOLAS JERONIMO DE CAROLIS
4944003	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PINO CRECE	Autor: FLORENCIA NIETO Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: ISPA MUSIC DE NICOLAS JERONIMO DE CAROLIS
4944004	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MUSICA ETNICA 2	Autor: JUAN MARTIN GIANOTTI CAMPOS Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4944005	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: REEF	Autor: SERGIO CHRISTIAN CEDRUN Autor: MARCELO GUSTAVO LOFIEGO Editor: IDEAS DEL SUR
4944006	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SUSPENSO TROPICAL	Autor: SERGIO CHRISTIAN CEDRUN Autor: MARCELO GUSTAVO LOFIEGO Editor: IDEAS DEL SUR
4944007	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: REPISA	Autor: SERGIO CHRISTIAN CEDRUN Autor: MARCELO GUSTAVO LOFIEGO Editor: IDEAS DEL SUR
4944008	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESTAMOS LISTOS	Autor: SERGIO CHRISTIAN CEDRUN Autor: MARCELO GUSTAVO LOFIEGO Editor: IDEAS DEL SUR
4944009	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ESCORPION	Autor: PABLO ANDRES PINO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4944010	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESCORPION	Autor: PABLO ANDRES PINO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4944011	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CASCARUDO	Autor: PABLO ANDRES PINO Autor: FABRICIO GABRIEL SIMEONI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4944012	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CASCARUDO	Autor: PABLO ANDRES PINO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4944013	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: REACCION	Autor: PABLO ANDRES PINO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4944014	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: REACCION	Autor: PABLO ANDRES PINO Autor: MARCELO LUIS VIZZARRI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4944015	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MI DIOS	Autor: DIEGO BERNARDO ALMIRON Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4944016	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MI DIOS	Autor: DIEGO BERNARDO ALMIRON Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4944017	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DESDE LA PUERTA	Autor: PABLO ANDRES PINO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4944018	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DESDE LA PUERTA	Autor: PABLO ANDRES PINO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4944019	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DE OGRO	Autor: PABLO ANDRES PINO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4944020	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DE OGRO	Autor: PABLO ANDRES PINO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4944021	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DULCE NANA	Autor: PABLO ANDRES PINO Autor: DIEGO BERNARDO ALMIRON Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4944022	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DULCE NANA	Autor: PABLO ANDRES PINO Autor: DIEGO BERNARDO ALMIRON Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4944023	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PEQUEÑA CAJA	Autor: PABLO ANDRES PINO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4944024	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PEQUEÑA CAJA	Autor: PABLO ANDRES PINO Autor: MARCELO LUIS VIZZARRI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4944025	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MURCIELAGO	Autor: DIEGO BERNARDO ALMIRON Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4944026	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MURCIELAGO	Autor: DIEGO BERNARDO ALMIRON Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4944027	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MONOS	Autor: DIEGO BERNARDO ALMIRON Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4944028	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MONOS	Autor: DIEGO BERNARDO ALMIRON Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4944029	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CONEXION	Autor: DIEGO BERNARDO ALMIRON Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4944030	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CONEXION	Autor: DIEGO BERNARDO ALMIRON Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA

4944239	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: ASOCIACION ARGENTINA DE ECONOMIA POLITICA	Autor/Titular: BLANCA ELENA CARRIZO
				Titular: ASOCIACION ARGENTINA DE ECONOMIA POLITICA
4944346	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: COM ACCION	Autor/Titular: CAROLINA BELEN PARENTE
				Autor/Titular: MARCELA FABIANA TROTTA
				Autor/Titular: NATALIA VANESA ARRIGONI
				Titular: KARINA ELIZABETH BAFFARO
4944354	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: SI YO FUERA RICO	Autor: JULIAN GUARINO
4944371	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: MARGENES AGROPECUARIOS	Propietario: MARIO RICARDO ARBOLAVE
				Director: MARIO RICARDO ARBOLAVE
4944376	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: WRONG	Productor: PULMONAR RECORDABLE DE MARTIN GUERRA
4944378	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: CON EL ALMA	Productor: HPU DE HORACIO MARIO PEREZ UGIDOS
4944379	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: OTRA REALIDAD	Productor: PULMONAR RECORDABLE DE MARTIN GUERRA
4944380	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: INTENSA	Productor: HPU DE HORACIO MARIO PEREZ UGIDOS
4944381	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: ESENCIA ROMANTICA 3	Productor: HPU DE HORACIO MARIO PEREZ UGIDOS
4944385	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: PROXIMO JUEGO	Productor: PULMONAR RECORDABLE DE MARTIN GUERRA

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 29/07/2011 Nº 92968/11 v. 29/07/2011

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución Nº 572/2011

Bs. As., 22/7/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0001828/11 del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, la LEY DE ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL Nº 24.156, los Decretos Nros. 436 del 30 de mayo de 2000, 1023 del 13 de agosto de 2001, 1344 del 4 de octubre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, la POLICIA FEDERAL ARGENTINA tramita el procedimiento para la adquisición de cartulinas de diferentes colores y medidas, y papeles de diferentes gramajes y formatos, solicitados por la DIVISION IMPRENTA.

Que el gasto fue estimado en la suma de PESOS CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIEN ($ 5.854.100,00), el cual se encuentra afectado preventivamente en las partidas del presupuesto de la Institución policial del ejercicio económico financiero 2011.

Que en virtud a dicho monto corresponde efectuar una convocatoria a Licitación Pública Nacional, de Etapa Unica, conforme a lo dispuesto en los artículos 25 inciso a), apartado 1 y 26 inciso a), apartado 1, e inciso b), apartado 1 del Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional aprobado por el Decreto Nº 1023/01, en concordancia con los artículos 20 inciso a), 21 inciso c), 22 inciso c), 30, 32 y 34 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional aprobado por Decreto Nº 436/00.

Que corresponde autorizar el trámite y aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares agregado de fojas 93 a 109 de estos actuados, conforme lo establecido en el artículo 11, incisos a) y b) del Decreto Nº 1023/01 y artículo 24, incisos a) y b) del Anexo al Decreto Nº 436/00.

Que han tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, y de este MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1344/07.

Por ello,

LA MINISTRA
DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase a la POLICIA FEDERAL ARGENTINA a efectuar el llamado a Licitación Pública Nacional de Etapa Unica, para la adquisición de cartulinas de diferentes colores y medidas, y papeles de diferentes gramajes y formatos, solicitados por la DIVISION IMPRENTA, conforme lo previsto en los artículos 25 inciso a), apartado 1 y 26 inciso a), apartado 1, e inciso b), apartado 1 del Decreto Nº 1023/01, y en los artículos 20 inciso a), 21 inciso c), 22 inciso c), 30, 32 y 34 del Anexo al Decreto Nº 436/00.

ARTICULO 2º — Apruébase para regir el llamado el Pliego de Bases y Condiciones Particulares agregado de fojas 93 a 109 del Expediente citado en el Visto.

ARTICULO 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la jurisdicción 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD, Subjurisdicción 04 - POLICIA FEDERAL ARGENTINA, del ejercicio económico financiero 2011.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NILDA GARRE, Ministra de Seguridad.

e. 29/07/2011 Nº 93228/11 v. 29/07/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE OPERACIONES GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

Disposición Nº 9/2011

Modificación Régimen de reemplazos en jurisdicción de la Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales.

Bs. As., 26/7/2011

VISTO y CONSIDERANDO razones de servicio, se dispone modificar el Régimen de Reemplazos del Departamento Devoluciones y Trámites.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 487/07 (AFIP), se procede en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA DIRECCION
DE OPERACIONES GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES
DISPONE:

ARTICULO 1º — Modificar el Régimen de Reemplazos para los casos de ausencia o impedimento del Departamento Devoluciones y Trámites, dependiente de esta Dirección, que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica.

1º Reemplazo - Jefe División Verificaciones

2º Reemplazo - Jefe División Devoluciones y Recuperos Nº 2

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Cont. Púb. SERGIO OSCAR FLOSI, Director, Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales, Sub. Gral. Op. G. Contr. Nacionales.

e. 29/07/2011 Nº 92862/11 v. 29/07/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 103/2011

Designación de Agentes Notificadores. Art. 100, inc. e) de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional Comodoro Rivadavia.

Bs. As., 25/7/2011

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 11468-23-2011 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO la Dirección Regional Comodoro Rivadavia solicita la designación de nuevos agentes notificadores en dicha jurisdicción, en atención a las necesidades operativas del área.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del Decreto 618 del 10 de julio de 1997 y por la Disposición Nº 571/06 (AFIP) del 13 de septiembre de 2006, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Desígnase como Notificadores para que actúen conforme a la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) en jurisdicción de la Dirección Regional Comodoro Rivadavia, a los agentes María Angélica LLANCALEO DE ARAYA (Legajo Nº 35.137/05 – D.N.I. Nº 13.253.858), Mariana Inés CALLENTRU (Legajo Nº 42.523/73 – D.N.I. Nº 24.449.063), Marcela del Valle CUEVAS (Legajo Nº 37.364/54 – D.N.I. Nº 18.123.007), Patricia Andrea PAVELKA (Legajo Nº 35.483/56 – D.N.I. Nº 20.238.163), Américo Andrés LAZZARONE (Legajo Nº 28.122/62 – D.N.I. Nº 5.092.740) y Daniel Antonio FERNANDEZ (Legajo Nº 37.539/97 – D.N.I. Nº 18.042.335).

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. ANGEL RUBEN TONINELLI, Director General, Dirección General Impositiva.

e. 29/07/2011 Nº 92945/11 v. 29/07/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 104/2011

Intervención del Organismo como querellante en causa penal. Designación de representantes.

Bs. As., 25/7/2011

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 11285-13-2011 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO, la Dirección Regional San Juan solicita poder para querellar en la Causa Nº 7217, caratulada “A.F.I.P. S/ Denuncia C/ Agroaceitunera S.A.” que tramita por ante el Juzgado Federal de La Rioja, Secretaría Penal.

Que en atención a las circunstancias del caso resulta aconsejable que el Organismo asuma en la referida causa el carácter de parte querellante, impulsando el proceso en tal sentido.

Que la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior ha prestado su conformidad.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y por la Disposición Nº 531/06 del 24 de agosto de 2006, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS asumirá el carácter de parte querellante en la Causa Nº 7217, caratulada “A.F.I.P. S/ Denuncia C/ Agroaceitunera S.A.”, que tramita por ante el Juzgado Federal de La Rioja, Secretaría Penal, y en tal carácter ejercerá la acción penal contra el Presidente, Vicepresidente, los Directores, Síndicos, Miembros del Consejo de Vigilancia, Administradores, Mandatarios y/o Representantes de la firma AGRO ACEITUNERA S.A. (C.U.I.T Nº 30-59629816-4) y contra cualquier otra persona que resulte penalmente responsable de los delitos previstos y reprimidos en los Artículos 3º, 7º y 8º, incisos a) y b) de la Ley Nº 24.769 y/o cualquier otro ilícito que surja de los hechos que se investigan en la referida causa penal.

ARTICULO 2º — Desígnase a los abogados de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, Jorge Esteban MARTIN (Legajo Nº 39.976/79 – D.N.I. Nº 23.735.545), María Estela GONZALEZ LLAMAS (Legajo Nº 39.819/23 – D.N.I. Nº 24.836.855), Patricio del Corazón de Jesús ESCUDIER (Legajo Nº 42.380/89 – D.N.I. Nº 26.106.103), Diego Fabián TELL (Legajo Nº 42.008/51 – D.N.I. Nº 27.216.623) y María Belén LOPEZ FIORENTINO (Legajo Nº 42.194/15 – D.N.I. Nº 29.176.492) para que, actuando en forma conjunta, separada o indistinta y en representación del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) ejerzan la representación del Organismo en la referida querella criminal e inicien y prosigan, de corresponder, la pertinente acción civil.

ARTICULO 3º — Los representantes designados no podrán desistir total o parcialmente de la querella y/o de la acción civil sin autorización expresa y por escrito de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese y archívese. — Cont. Púb. ANGEL RUBEN TONINELLI, Director General, Dirección General Impositiva.

e. 29/07/2011 Nº 92948/11 v. 29/07/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPUESTO INTERNO A LOS CIGARRILLOS - ARTICULO 15 DE LA LEY DE IMPUESTOS INTERNOS, TEXTO SUSTITUIDO POR LA LEY Nº 24.674 Y SUS MODIFICACIONES Y SUS NORMAS COMPLEMENTARIAS Y REGLAMENTARIAS	
RESOLUCION GENERAL (AFIP) Nº 2539	
PRECIO DE LA CATEGORIA MAS VENDIDA DE CIGARRILLOS (CMV)	
CATEGORIA MAS VENDIDA (CMV)	VIGENCIA
	TRIMESTRE: AGOSTO A OCTUBRE DE 2011
PRECIO	6,25

El valor de la CMV indicado se encuentra expresado en Pesos y corresponde a un paquete de 20 cigarrillos.

Cont. Púb., WALTER DAVID D’ANGELA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 29/07/2011 Nº 93470/11 v. 29/07/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Se cita a CHANG HO HAM, D.N.I. 92.904.588, a quien se le imputa la comisión de la infracción prevista en el artículo 977 del Código Aduanero en la Actuación Nº 12181-2351-2009 para que en el plazo de diez días comparezca ante el Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, Secretaría de Actuación Nº 2, sito en Hipólito Irigoyen 460 1º piso Capital Federal, a efectos de: a) constituir domicilio en el radio de esta oficina aduanera, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados de ésta, donde quedarán notificadas todas las providencias y resoluciones que se dictaren (arts. 1001 y 1004 del C.A.) y b) evacuar defensas y ofrecer toda la prueba de que intenten valerse, bajo apercibimiento de rebeldía (arts. 1101 a 1105 del C.A.). Se le hace saber que: a) en caso de concurrir un tercero en su representación deberá acreditar personería en su primera presentación (arts. 1030 a 1033 del C.A.), b) si plantea cuestiones jurídicas deberá hacerlo con patrocinio letrado (art. 1034 del C.A.), c) si efectúa el pago voluntario de la multa mínima que asciende a $ 66.840,02 (pesos sesenta y seis mil ochocientos cuarenta con 02/100) se declarará extinguida la acción y no se registrará antecedente, no siendo necesario el patrocinio letrado a tal fin (arts. 930 a 932 del C.A.) y d) en caso de optar por el ingreso a plaza de la mercadería en infracción deberá abonar, además, los tributos correspondientes a su importación a consumo que ascienden a $ 53.440 (pesos cincuenta y tres mil cuatrocientos cuarenta) y acompañar el certificado del Instituto Nacional de Alimentos para los ítems que lo requieren.

MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Abogada, Jefe, Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 29/07/2011 Nº 92969/11 v. 29/07/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Se notifica que se ha dispuesto el archivo de las actuaciones que se mencionan a continuación seguidas por las infracciones previstas en los artículos 986 y 987 del Código Aduanero, en trámite ante el Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, Secretaría de Actuación Nº 2, sito en Hipólito Yrigoyen 460 1º piso Capital Federal, la destrucción de la mercadería secuestrada que se consigna más abajo y la intimación a los propietarios del resto de la misma para que en el plazo de diez días se presenten a retirarla, previa acreditación de la Clave Unica de Identificación Tributaria, el pago de los tributos correspondientes a su importación a consumo, la presentación de los certificados de otros organismos o el cumplimiento del régimen de identificación fiscal en aquellos casos que se requiera, bajo apercibimiento de proceder al despacho de oficio de la mercadería (Sección V, Título II, Capítulo Segundo, del C.A.) o ponerla a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación (art. 5º de la Ley 25.603 y modif.), según corresponda. Se hace saber que la mercadería se encuentra en el depósito aduanero dependiente de la Sección Secuestros, sito en Azopardo 350 P.B. Capital Federal.

ACTUACION	PRESUNTO INFRACTOR	MERCADERIA A DESTRUIR	MERCADERIA A ENTREGAR
13693-46-2007	LIN QINYUN C.U.I.T. 27-94058546-0	07001ALOT000167D ITEM 7	07001ALOT00167D ITEMS 1 a 6 y 8 a 11
12064-17-2008	JUAN ANGEL MARTINEZ D.N.I. 26.328.330	07001ALOT000655F ITEM 5	07001ALOT000655F ITEMS 1 a 4 y 6 a 15

MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Abogada, Jefe, Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 29/07/2011 Nº 92970/11 v. 29/07/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Se cita a las personas que se mencionan a continuación a quienes se les imputa la comisión de las infracciones que se consignan más abajo para que en el plazo de diez días comparezcan ante esta División Secretaría de Actuación Nº 2, sita en Hipólito Yrigoyen 460 1º piso Capital Federal, a efectos de: a) constituir domicilio en el radio de esta oficina aduanera, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados de ésta, donde quedarán notificadas de pleno derecho todas las providencias y resoluciones que se dictaren (arts. 1001 y 1004 del C.A.) y b) evacuar defensas y ofrecer toda la prueba de que intenten valerse, bajo apercibimiento de rebeldía (arts. 1101 al 1105 del C.A.). Se hace saber que: a) en caso de concurrir un tercero en su representación deberá acreditar personería en su primera presentación (arts. 1030 a 1032 del C.A.); b) si plantean cuestiones jurídicas deberán hacerlo con patrocinio letrado (art. 1034 del C.A.), y c) si dentro del plazo de diez días efectúan el pago voluntario de la multa mínima y el abandono de la mercadería en infracción se declarará extinguida la acción y no se registrará antecedente, no siendo necesario el patrocinio letrado a tal fin.

ACTUACION	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA MINIMA
10023-12678-2006	SANTANA, ALEX ANDRADE	986/987	1.637,37
12068-82-2006	FARFAN ANGULO, JOSE FERNANDO	986/987	1.320,40
13682-105-2007	CAROLA de INES SUS	986/987	2.457,72
13693-77-2007	PANDA de SHI JING	986/987	1.152,43
13693-152-2007	EXTREME TECHNOLOGY S.R.L.	986/987	13.492,85
13693-88-2008	VIN CHANG de GAO XINYUE	986/987	1.063,98
13693-210-2008	FANUCCHI, DAMIAN	986/987	1.273,51
13693-173-2009/1	MARTINEZ, RODRIGO JERONIMO	986/987	1.538,51
13693-10-2010	SAID, JOSE	986/987	2.044,61
13693-262-2010	RIOS, MARIA SANCHEZ	986/987	2.264,31
13693-340-2010	SPITALERI, FRANCO DANIEL	986/987	1.013,00
13693-399-2010	ROJAS CALLAO, SANTOS ERNESTO	986/987	40.786,08
13693-90-2011	CASTAÑEDA RAY MARVIN, BONIFACIO	986/987	3.052,30
13693-126-2011	HEINZE, HERNAN RICARDO	986/987	3.363,00
13693-355-2010	SANTELLANA, LOURDES	986/987	10.647,79

Abogada, MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Jefe, Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 29/07/2011 Nº 92971/11 v. 29/07/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Se cita a las personas que se mencionan a continuación a quienes se les imputa la comisión de las infracciones que se consignan más abajo para que en el plazo de diez días comparezcan ante esta División Secretaría de Actuación Nº 2, sita en Hipólito Yrigoyen 460 1° piso Capital Federal, a efectos de: a) constituir domicilio en el radio de esta oficina aduanera, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados de ésta, donde quedarán notificadas de pleno derecho todas las providencias y resoluciones que se dictaren (arts. 1001 y 1004 del C.A.) y b) evacuar defensas y ofrecer toda la prueba de que intenten valerse, bajo apercibimiento de rebeldía (arts. 1101 al 1105 del C.A.). Se hace saber que: a) en caso de concurrir un tercero en su representación deberá acreditar personería en su primera presentación (arts. 1030 a 1032 del C.A.); b) si plantean cuestiones jurídicas deberán hacerlo con patrocinio letrado (art. 1034 del C.A.), y c) si dentro del plazo de diez días efectúan el pago voluntario de la multa mínima y el abandono de la mercadería en infracción se declarará extinguida la acción y no se registrará antecedente, no siendo necesario el patrocinio letrado a tal fin.

ACTUACION	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA MINIMA
12144-723-2006	HCDA INTERNACIONAL S.A.	992	500,00
13667-584-2006/42	LESCI, ANA CLAUDIA	991	8.205,53
12144-73-2008	ANTONIO ALESSI S.R.L.	991	2.285,97
12144-1080-2007	LANCARAX S.A.	991	164.483,83
12144-9925-2010	DA PROFESIONAL S.R.L.	992	500,00

MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Abogada, Jefe, Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 29/07/2011 Nº 92972/11 v. 29/07/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Se notifica a SINES MAFI S.R.L., C.U.I.T. 30-70958757-5, que el 7 de febrero de 2011 se ha declarado su rebeldía en la actuación 12144-581-2008 ante su incomparecencia (art. 1105 del Código Aduanero).

MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Abogada, Jefe, Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 29/07/2011 Nº 92950/11 v. 29/07/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Se cita a las personas que a continuación se mencionan, a quienes se les imputa la infracción prevista en el art. 979 del Código Aduanero, para que en el plazo de diez días comparezcan ante el Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, Secretaría de Actuación Nº 2, sito en Hipólito Yrigoyen 460 1º piso Capital Federal, a efectos de: a) constituir domicilio en el radio de esta oficina aduanera, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados de ésta, donde quedarán notificadas todas las providencias y resoluciones que se dictaren (arts. 1001 y 1004 del C.A.) y b) evacuar defensas y ofrecer toda la prueba de que intenten valerse, bajo apercibimiento de rebeldía (arts. 1101 a 1105 del C.A.). Se les hace saber que: a) en caso de concurrir un tercero en su representación deberá acreditar personería en su primera presentación (arts. 1030 a 1032 del C.A.), b) si plantean cuestiones jurídicas deberán hacerlo con patrocinio letrado (art. 1034 del C.A.), c) si efectúan el pago voluntario de la multa mínima que se indica se declarará extinguida la acción y no se registrará antecedente, no siendo necesario el patrocinio letrado a tal fin (arts. 930 a 932 del C.A.) y d) en caso de optar por el exportación de la mercadería en infracción deberán abonarse además los tributos correspondientes y los certificados de otros organismos, en caso de ser requeridos.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	MULTA	TRIBUTOS
12214-53-2007	SILVEIRA ALFONSO, MARIA CRISTINA	$ 9.268,60	$ 463,43
12214-179-2010	STANKO EDUARDO LLUBICIO	$ 2.248,65	$ 112,43

MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Abogada, Jefe, Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 29/07/2011 Nº 92953/11 v. 29/07/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Se hace saber que en la actuación 10023-9925-2005 ha recaído la providencia de fecha 25 de abril de 2011, cuya parte pertinente se transcribe: "...INTIMESE a OTTO RIOS, con domicilio en Gayra 2388 4º piso "A" de Capital Federal, para que en el plazo de 10 (diez) días se presente a acompañar la documentación que justifica el legal ingreso a plaza y/o la legítima tenencia de la mercadería secuestrada a Edgardo Jorge Sosa el 13 de abril de 2005 mientras transportaba la misma. — Abogada, MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Jefe, Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 29/07/2011 Nº 92959/11 v. 29/07/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Se notifica a SEBASTIAN BROSSARD lo dispuesto en la Resolución DE PRLA Nº 9689/10 recaída en la Actuación 12227-204-2006, cuya parte pertinente se transcribe: "ARTICULO 1º: CONDENAR a SEBASTIAN BROSSARD, titular del Pasaporte 26.562.514N, por la comisión de la infracción prevista en el artículo 977 del C.A. al pago de una multa de $69.247,89 (pesos sesenta y nueve mil doscientos cuarenta y siete con 89/100) en relación a la mercadería detallada en el Acta de Equipaje de Importación Nº 56/06. (...) ARTICULO 3º: INTIMAR a SEBASTIAN BROSSARD, titular del Pasaporte 26.562.514N, para que en el plazo de 10 (diez) días se presente a reembarcar la mercadería detallada en el Acta de Equipaje de Importación Nº 56/06, previo pago de la multa impuesta en autos, o, en caso de optar por su retiro a plaza, deberá abonar, además, los tributos correspondientes a su importación a consumo, cuyo importe asciende a $34.880,48 (pesos treinta y cuatro mil ochocientos ochenta con 48/100), bajo apercibimiento de otorgarle a dicha mercadería el tratamiento de despacho de oficio (Título II, Capítulo Segundo, del C.A.), debiendo cumplirse con los certificados de otros organismos o el régimen de identificación fiscal, en caso de que se requiera, o ponerla a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, previo cumplimiento de los recaudos previstos en el artículo 5º de la Ley 25.603 y modificatorias, según corresponda." Fdo.: Abogado MARCELO F. MIGNONE, Jefe (int.) Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Abogada, Jefe, Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 29/07/2011 Nº 92963/11 v. 29/07/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Se notifica a MERKOM S.R.L. lo dispuesto en la Resolución DE PRLA Nº 2023/09 recaída en la Actuación 12039-1749-2005, cuya parte pertinente se transcribe: "ARTICULO 1º: ARCHIVAR las presentes actuaciones seguidas contra MERKOM S.R.L., C.U.I.T. 30-70715143-5, por la presunta comisión de la infracción prevista en el artículo 987 del C.A. (Instrucción General Nº 2/07 (DGA), punto IV.6). ARTICULO 2º: LEVANTAR LA INTERDICCION SIN DERECHO A USO que pesa sobre la mercadería detallada en acta de fs. 1, previo pago de los tributos correspondientes a la importación a consumo de los 3 (tres) teléfonos cuya legítima tenencia no fue acreditada en autos y la intervención de otros organismos en caso de corresponder, sin perjuicio de que, en caso de no cumplir con las condiciones establecidas, se otorgue a dicha mercadería el tratamiento previsto en la Sección V, Título II, Capítulo Segundo, del C.A." Fdo.: Abogado MARCELO F. MIGNONE, Jefe (int.) Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Abogada, Jefe, Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 29/07/2011 Nº 92965/11 v. 29/07/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Se notifica a PABLO ANDRES SALAMA lo dispuesto en la Resolución DE PRLA Nº 8388/10 recaída en la Actuación 13693-387-2010, cuya parte pertinente se transcribe: "ARTICULO 1º: DECLARAR EXTINGUIDA por el pago de la multa y el abandono de la mercadería en infracción la acción penal seguida contra PABLO ANDRES SALAMA, C.U.I.T. 20-29186493-8, por la comisión de las infracciones previstas en los artículos 986 y 987 del C.A. (arts. 930 y 932 del C.A.) (...) ARTICULO 4º: LEVANTA LA CLAUSURA que pesa sobre el local comercial ubicado en Pasteur 294 Capital Federal, dispuesta a fs. 4, medida que se tendrá por cumplida con la notificación de la presente." Fdo. Abogado MARCELO F. MIGNONE, Jefe (int.), Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Abogada, Jefe, Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 29/07/2011 Nº 92967/11 v. 29/07/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 837/2011

Bs. As., 21/7/2011

VISTO el expediente del registro de COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 314/09, y la Resolución Nº 532-AFSCA/10, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la resolución citada en el Visto se instituyó el PREMIO AFSCA "Construyendo Ciudadanía en Radio y TV" para ser entregado anualmente a los programas y/o emisoras de Radio y TV.

Que con el objeto de determinar la conformación del jurado oportunamente se estableció que el mismo se compondrá por Organismos del Estado relacionados con las temáticas, Organismos de Derechos Humanos y organizaciones que agrupen a los diversos trabajadores de la comunicación y de la cultura.

Que la constitución de los premios AFSCA "Construyendo Ciudadanía en Radio y TV" obliga a conformar nominalmente los jurados para cada edición y establecer las bases de dicho premio.

Que la idoneidad y jerarquía de las instituciones convocadas a participar como jurados jerarquizan la designación de los futuros premiados.

Que hacer pública las bases de los premios constituye un acto de responsabilidad y transparencia.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 12, inciso 18 de la Ley Nº 26.522, 1º del Decreto Nº 1974, de fecha 10 de diciembre de 2009 y 1º del Decreto Nº 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Desígnase como miembros del jurado para la Edición 2011 del PREMIO AFSCA "Construyendo Ciudadanía en Radio y TV" a:

a) Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual (AFSCA)

b) Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales (INCAA)

c) Secretaría de Derechos Humanos de la Nación

d) Secretaría de Cultura de la Nación

e) Asociación Abuelas de Plaza de Mayo

f) Asociación Madres de Plaza de Mayo

g) Asociación Argentina de Actores

h) Asociación General de Autores de la Argentina (ARGENTORES)

i) Directores Argentinos Cinematográficos (DAC)

j) Federación Argentina de Trabajadores de Prensa (FATPREN)

k) Sociedad Argentina de Locutores (SAL)

l) Sindicato Argentino de Televisión. Servicios Audiovisuales, Interactivos y de Datos (SATSAID)

m) Unión de Trabajadores de Prensa de Buenos Aires (UTPBA)

n) Sociedad Argentina de Gestión de Actores Intérpretes (SAGAI)

ARTICULO 2° — Las personas físicas que representan a las instituciones designadas son nombradas por cada uno de los organismos representados y participan del jurado en forma honoraria.

ARTICULO 3° — Los premios se dividen en cuatro bloques:

a) TV abierta Región AMBA (Area Metropolitana y Gran Buenos Aires);

b) Radio AM y FM Región AMBA;

c) TV abierta Provincias y

d) Radio AM y FM Provincias.

Déjese constancia que se otorgarán hasta 5 premios por bloque.

ARTICULO 4° — Se considerarán los programas emitidos por señales de radio y TV reconocidas por la AFSCA, desde el 1° de noviembre de 2010 hasta el 31 de octubre de 2011.

ARTICULO 5° — Regístrese; publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 29/07/2011 N° 93349/11 v. 29/07/2011

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 5100/2011

Bs. As., 20/7/2011

VISTO el Expediente Nº 1-47-7785-11-1 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos y Alimentos y Tecnología Médica, la ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, la Ley 26.546 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2010, el Decreto 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 y la Decisión Administrativa N° 1 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de fecha 7 de enero de 2011; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Ley N° 26546 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2010.

Que el artículo 27 de la Ley Nº 24.156, de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, dispone que si al inicio de un ejercicio financiero no se encontrare aprobado el Presupuesto General de la Administración Nacional regirá el que estuvo en vigencia el año anterior con las adecuaciones que deberá hacer el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que mediante Decreto N° 2053/2010 se dispuso que a partir del 1 de enero de 2011 rigen, en virtud del Artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24156, las disposiciones de la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, sus normas modificatorias y complementarias.

Que a través de la Decisión Administrativa Nº 1 del 7 de enero de 2011, se procede a determinar los créditos presupuestarios, estimar los recursos y fuentes de financiamiento correspondientes al Ejercicio 2011.

Que el Art. 81 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 establece que los órganos de los tres poderes del Estado y la autoridad superior de cada una de las entidades descentralizadas que conformen la Administración Nacional, podrán autorizar el funcionamiento de los fondos permanentes y/o cajas chicas, con el régimen y los límites que establezcan en sus respectivas reglamentaciones.

Que el artículo 81 del Anexo al Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 se reglamenta la creación y funcionamiento del Régimen de Fondos Rotatorios y Cajas Chicas, estableciéndose en su inciso d) que los Fondos Rotatorios y las Cajas Chicas serán creados en cada jurisdicción o Entidad por la autoridad máxima respectiva, previa opinión favorable de los Organos rectores competentes de la Secretaría de Hacienda.

Que por las presentes actuaciones la Dirección de Coordinación y Administración propicia la creación y adecuación de Cajas Chicas con cargo al Fondo Rotatorio para el Servicio Administrativo Financiero 904 - ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA, organismo descentralizado, dentro de la órbita de la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD.

Que mediante Nota Nº 193/11 D.P.C. la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS expresa que: "... en función a lo establecido en el inciso g) del artículo 81 del Anexo al Decreto 1344/2007, esta Contaduría General de la Nación entiende que la autoridad máxima de ese organismo está facultada para la creación de Fondos Rotatorios Internos y Cajas Chicas con cargo al Fondo Rotatorio sin previa opinión de este Organo Rector".

Que la Dirección de Coordinación y Administración y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el inciso d) del artículo 81 del Anexo al Decreto N° 1344/07, por el Decreto N° 1490/92 y por el Decreto Nº 425/10.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Créanse las siguientes cajas chicas con cargo al fondo rotatorio:

ANMAT CENTRAL:

Dirección Nacional	$ 2.000
Dirección de Coordinación y Administración	$ 10.000
Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales	$ 3.000
Dirección de Asuntos Jurídicos	$ 2.000
Dirección de Evaluación de Medicamentos	$ 1.000
Unidad de Auditoría Interna	$ 1.000

ARTICULO 2°— Adécuanse las siguientes Cajas Chicas con cargo al Fondo Rotatorio:

ANMAT Central:

Dirección de Tecnología Médica	$ 1.000
Instituto Nacional de Alimentos:	$ 20.000
Instituto Nacional de Medicamentos:	$ 20.000
Delegaciones de Interior:	
Paso de los Libres	$ 7.000
Mendoza	$ 7.000
Posadas	$ 7.000

ARTICULO 3° — La percepción, administración y pedido de reintegro de las Cajas Chicas asignadas por el artículo anterior estarán a cargo de:

ANMAT CENTRAL:

- DIRECCION NACIONAL: Interventor del Organismo.

- DIRECCION DE COORDINACION Y ADMINISTRACION - Director.

- DIRECCION DE PLANIFICACION Y RELACIONES INSTITUCIONALES - Director.

- DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS - Director.

-DIRECCION DE EVALUACION DE MEDICAMENTOS - Director.

-DIRECCION DE TECNOLOGIA MEDICA - Director.

-UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA - Auditora Titular.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS - Director del Organismo.

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICAMENTOS - Director del Organismo.

DELEGACIONES DEL INTERIOR - Jefe de cada Delegación.

ARTICULO 4° — Establécese que la cantidad máxima autorizada para cada gasto individual será para la Caja Chica la suma de PESOS MIL QUINIENTOS ($ 1.500).

ARTICULO 5° — El pago de gastos con cargo al Fondo Rotatorio se hará por los siguientes conceptos del clasificador por objeto del gasto:

a) Inciso 2. Bienes de Consumo.

b) Inciso 3. Servicios no personales.

c) Inciso 4. Bienes de Uso (excepto Partida 4.1. “Bienes Preexistentes”, Partida Principal 4.2. “Construcciones”, Partida Principal 4.3.1. “Maquinaria y Equipo de Producción”, Partida Principal 4.3.2. “Equipo de Transporte, Tracción y Elevación” y Partida Principal 4.6. “Obra de arte”).

ARTICULO 6º — Anótese. Comuníquese. Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Gírese copia autenticada de la presente Disposición a la Contaduría General de la Nación y a la Tesorería General de la Nación. Cumplido, archívese. Permanente. — Dr. OTTO A. ORSINGHER, Subinterventor, A.N.M.A.T.

e. 29/07/2011 Nº 92710/11 v. 29/07/2011

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 1061/2011

Bs. As., 22/7/2011

VISTO el Expediente S04:0035842/11 del registro de este Ministerio y los Decretos Nros. 1545 del 31 de agosto de 1994, sus modificatorios y complementarios y 1755 del 23 de octubre de 2008 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1755/08 y sus modificatorios se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que por la citada norma se aprobó, entre otras, la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA.

Que corresponde establecer las aperturas estructurales inferiores a las dispuestas por la norma citada precedentemente.

Que se han tenido en cuenta, para la elaboración de la propuesta, los lineamientos fijados por el Decreto Nº 1545/94 y seis normas complementarias y modificatorias.

Que ha tomado la intervención que le compete la OFICINA NACIONAL DE INNOVACION DE GESTION de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE de le JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se ejerce en uso de las facultades conferidas al suscripto por el artículo 17 del Decreto Nº 1545/94, complementado por la Resolución Nº 422 del 13 de septiembre de 1994 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Por ello,

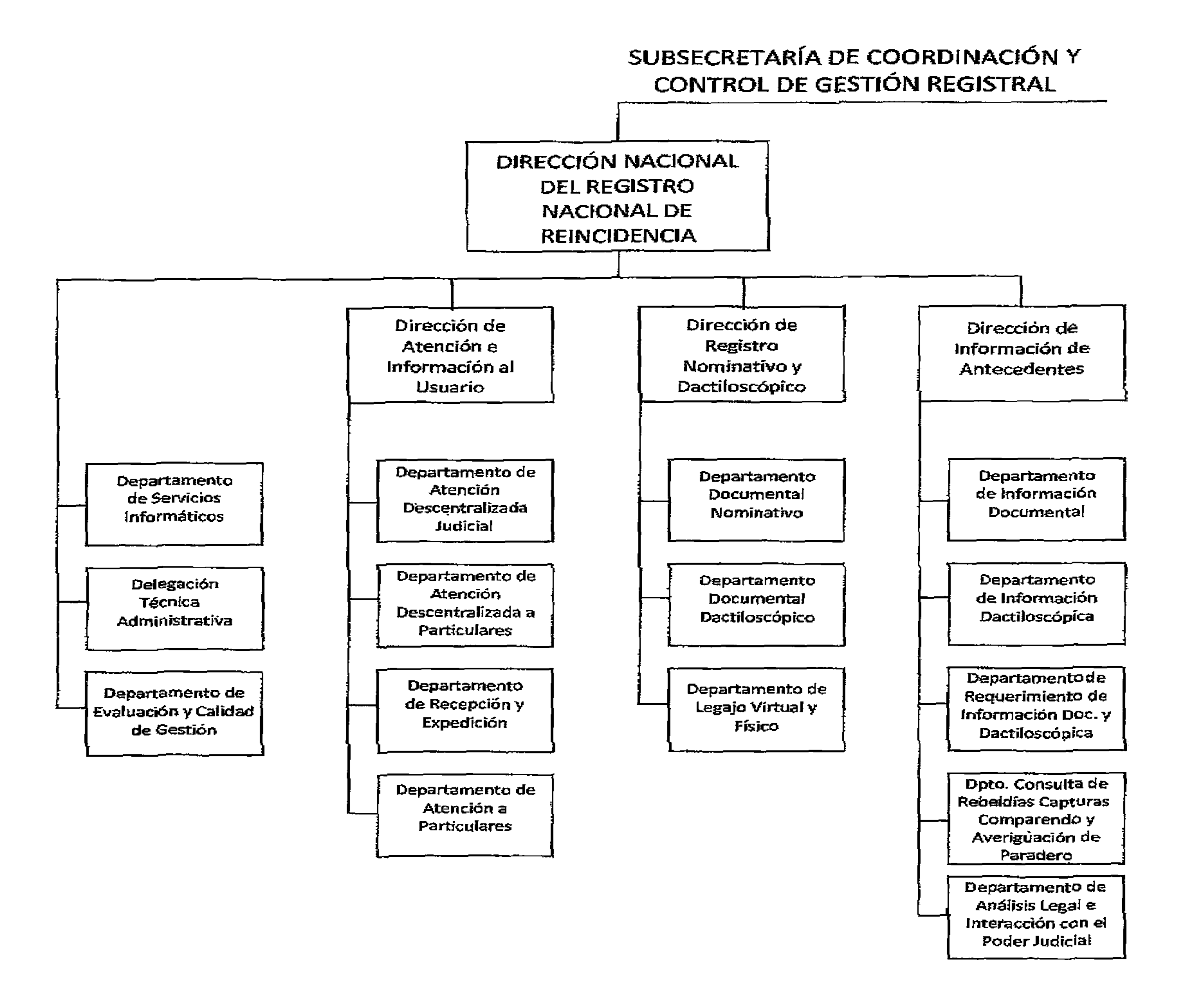
EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse las aperturas estructurales inferiores correspondientes a los niveles de departamento de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION REGISTRAL de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, de conformidad con el organigrama, acciones y dotación, que como ANEXOS II y III respectivamente, forman parte integrante de esta resolución.

ARTICULO 2º — Derógase la Resolución ex M.J Nº 084 del 31 de agosto de 1995.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JULIO C. ALAK, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

ANEXO I



ANEXO II

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES

SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION REGISTRAL

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS INFORMATICOS

ACCIONES

1. Asistir en planificación, coordinar y administrar las actividades tecnológicas informáticas de la Dirección Nacional, incluyendo la totalidad de la infraestructura de equipamiento y software computacional y de comunicaciones, tanto de datos como de voz, los sistemas de información y las tecnologías asociadas existentes y a incorporarse; en coordinación con la DIRECCION GENERAL DE GESTION INFORMATICA.

2. Proponer mecanismos de optimización del proceso registral a través de sistemas informáticos.

3. Intervenir en el desarrollo y administrar los sistemas de información de la Dirección Nacional como así también los sistemas de seguridad de la misma, en coordinación con la DIRECCION GENERAL DE GESTION INFORMATICA.

4. Realizar el Soporte Técnico de los usuarios internos y el mantenimiento de la Red Informática del Registro Nacional.

5. Colaborar con la obtención de la información de las diversas Bases de Datos para la toma de decisiones.

6. Mantener actualizada la página web de la Dirección Nacional.

7. Colaborar en el mantenimiento y buen funcionamiento de los Sistemas Informáticos y sus conexiones entre las distintas Delegaciones y el Registro Nacional.

8. Evaluar la utilidad de las diversas herramientas tecnológicas para incrementar la eficiencia del Organismo.

9. Registrar, actualizar implementar registros de firmas autorizadas, claves de seguridad y permisos de acceso al sistema.

10. Asesorar en temas informáticos a la Dirección Nacional y sus respectivas áreas.

11. Asistir técnicamente al personal en el manejo de sistemas de computación y aplicación de tecnologías innovadoras y de las herramientas informáticas.

12. Brindar asistencia técnica en la implementación de sistemas informáticos en materia de su competencia, de acuerdo a convenios celebrados con otras organizaciones.

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA

DELEGACION TECNICA ADMINISTRATIVA

ACCIONES

1. Intervenir en la recepción, registro, análisis en sus aspectos técnicos y de gestión, tramitación y seguimiento de toda documentación interna de la jurisdicción que se someta a consideración de la Dirección Nacional. Asegurar su efectiva canalización hacia las áreas con competencia y/o responsabilidad de la temática planteada.

2. Atender los asuntos relacionados con la administración personal (registros, controles horarios, licencias, liquidación de haberes, etc.) y coordinar sus acciones con la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS.

3. Programar y elevar al área competente las necesidades presupuestarias de la Dirección Nacional.

4. Gestionar la provisión de bienes y servicios necesarios para satisfacer los requerimientos de la Dirección Nacional y registrar, controlar y preservar su patrimonio.

5. Efectuar el registro, tramitación, protocolización, archivo y comunicación de las disposiciones y demás actos administrativos de la Dirección Nacional, a las áreas en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y/o área de competencia que así lo requiriese.

6. Efectuar la notificación de las Disposiciones originadas en la Dirección Nacional y toda normativa que sea de interés para el buen funcionamiento de la organización.

7. Efectuar la recepción y el despacho de la correspondencia vinculada con la responsabilidad administrativa de la Dirección Nacional.

8. Asegurar las acciones necesarias para la operatividad de los edificios de la Dirección Nacional y sus instalaciones.

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA

DEPARTAMENTO DE EVALUACION Y CALIDAD DE GESTION

ACCIONES

1. Elaborar el diagnóstico organizacional de las distintas áreas que integran la Dirección Nacional.

2. Asistir al Director Nacional en el proceso de planificación y definición de lineamientos estratégicos del área.

3. Diseñar y proponer, en forma conjunta los responsables de las distintas áreas; los planes de mejora de gestión que resulten a partir de los problemas detectados y de los lineamientos estratégicos definidos.

4. Rediseñar los procesos existentes, que requieran su optimización proponer la aplicación de procesos innovadores a fin de asegurar una mejora continua.

5. Confeccionar y difundir los manuales de Procedimientos y Normas del Registro Nacional de Reincidencia.

6. Asistir a los órganos de control Internos y/o Externos para la realización de las auditorías.

7. Asistir en la implementación de programas destinados a la mejora de la calidad, atención y comunicación con el ciudadano en el ámbito de la Dirección Nacional.

8. Construir un sistema de indicadores de gestión de calidad.

9. Efectuar el monitoreo y evaluación del cumplimiento de los indicadores y compromisos asumidos, metas establecidas e informar a los responsables de la Dirección Nacional, sobre el estado de avance de las mismas, para la toma de decisiones.

10. Asistir a la Dirección Nacional acerca del funcionamiento de los diferentes sistemas de información como orientación para la toma de decisiones.

11. Brindar asistencia técnica al personal de la Dirección Nacional coordinando acciones con el DEPARTAMENTO DE SERVICIOS INFORMATICOS.

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA

DIRECCION DE ATENCION E INFORMACION AL USUARIO

DEPARTAMENTO DE ATENCION DESCENTRALIZADA JUDICIAL

ACCIONES

1. Recibir vía e-mail pedidos de averiguación de antecedentes para apertura de causas o dictado de sentencias, completos y nominativos de Delegaciones y Unidades de Expedición y Recepción, distribuidas en todo el país.

2. Expedir informes de los pedidos de antecedentes de Organismos Oficiales a las Delegaciones y Unidades de Expedición y Recepción.

3. Efectuar el ingreso y realizar la verificación de pedidos de antecedentes y completos recibidos por e-mail.

4. Realizar la carga clasificación dactiloscópica de los pedidos completos recibidos: por e-mail y remitidos por el Poder Judicial y el Ministerio Público de todo el país y enviarlos para su búsqueda en el Sistema Informático de Fichas Dactiloscópicas.

5. Realizar el ingreso y expedición de los trámites oficiales con solicitudes de cotejos de trámites N.N. o todo requerimiento especial a un pedido de antecedentes penales.

6. Efectuar la capacitación y supervisión del funcionamiento de las Unidades de Expedición y Recepción.

DIRECCION DE ATENCION E INFORMACION AL USUARIO

DEPARTAMENTO DE ATENCION DESCENTRALIZADA A PARTICULARES

ACCIONES

1. Recibir vía e-mail pedidos de averiguación de antecedentes para trámites particulares de, Delegaciones y Unidades de Expedición y Recepción, distribuidas en todo el país.

2. Expedir informes de los pedidos de antecedentes de particulares solicitados por las Delegaciones y Unidades de Expedición y Recepción.

3. Efectuar el ingreso y realizar la verificación de pedidos de antecedentes penales recibidos vía e-mail y remitidos por las Delegaciones y Unidades de Expedición y Recepción.

4. Realizar la carga de clasificación dactiloscópica de los pedidos completos recibidos por e-mail de las Delegaciones y Unidades de Expedición y Recepción, distribuidas en todo el país y enviarlos para su búsqueda en el Sistema Informático de Fichas Dactiloscópicas.

5. Efectuar el control formal de la documentación original presentada por el interesado para la realización del trámite de pedido de antecedentes penales remitidos periódicamente por las Delegaciones y Unidades de Expedición y Recepción.

6. Efectuar la capacitación y supervisión del funcionamiento de las Unidades de Expedición y Recepción.

DIRECCION DE ATENCION E INFORMACION AL USUARIO

DEPARTAMENTO DE RECEPCION Y EXPEDICION

ACCIONES

1. Recibir los pedidos de antecedentes oficiales completos y nominativos y las solicitudes de certificados de antecedentes penales en sus diferentes formas de envío por parte de los distintos Organismos (personalmente, correo o fax).

2. Expedir informes de los pedidos de antecedentes o certificados de antecedentes penales de acuerdo a las diferentes vías en que fueron solicitados.

3. Efectuar a ingreso y verificar los datos de filiación remitidos en pedidos de antecedentes nominativos (sin ficha dactiloscópica), recibidos personalmente, por correo o fax.

4. Ingresar y verificar los pedidos de antecedentes completos (con ficha dactiloscópica), efectuados personalmente y/o por correo.

5. Escanear las fichas dactiloscópicas y cargar la clasificación técnica para la búsqueda en el SID (Sistema informático de Identificación Dactiloscópica) de los pedidos (completos recibidos por correo o personalmente.

DIRECCION DE ATENCION E INFORMACION AL USUARIO

DEPARTAMENTO DE ATENCION A PARTICULARES

ACCIONES

1. Asesorar a los solicitantes sobre los requisitos, documentación y tramitación para la obtención del Certificado de Antecedentes Penales.

2. Recibir las solicitudes de los Certificados de Antecedentes Penales de particulares, controlar la documentación y depósito bancario e identificación filiatoria y decadactilar del interesado.

3. Extender los Certificados de Antecedentes Penales a los particulares que hayan demostrado un interés legítimo, de acuerdo con lo establecido por el artículo 8º inciso f) de la Ley Nº 22.117.

4. Recibir los reclamos de los usuarios respecto de la información brindada en los Certificados de Antecedentes Penales.

5. Custodiar y resguardar los Certificados de Antecedentes Penales tramitados tanto en el Organismo como en las Delegaciones y Unidades de Expedición y Recepción, que no fueran retirados por los solicitantes, hasta tanto se venza el plazo legal de guarda estipulado para su conservación.

6. Asesorar al interesado sobre la tramitación a seguir ante la no recepción del Certificado de Antecedentes Penales requerido, por cuestiones específicas.

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA

DIRECCION DE REGISTRO NOMINATIVO Y DACTILOSCOPICO

DEPARTAMENTO DOCUMENTAL NOMINATIVO

ACCIONES

1. Analizar e ingresar la información contenida en las Comunicaciones de Resoluciones Judiciales (C.R.J.).

2 Efectuar la registración de C.R.J. y asignar número de identificación para la elaboración del correspondiente Testimonio.

3. Verificar la información ingresada que contiene el Testimonio, para su correcto procesamiento.

4. Organizar la búsqueda nominativa por el Sistema Informático Búsqueda Nominativa (BusNom) e informar acerca de su resultado.

5. Confeccionar informes específicos (por devolución y/o ampliación de información) dirigidos a los Juzgados que correspondan.

6. Analizar los legajos para efectuar el desglose, refundición y/o identificación de los mismos en relación con los Testimonios a informar.

DIRECCION DE REGISTRO NOMINATIVO Y DACTILOSCOPICO

DEPARTAMENTO DOCUMENTAL DACTILOSCOPICO

ACCIONES

1. Efectuar la selección y escaneo de las fichas dactiloscópicas y clasificar las impresiones digitales, a fin de posibilitar la búsqueda dactiloscópica virtual en el Sistema Informático.

2. Analizar las fichas dactiloscópicas y eventualmente efectuar la corrección de la clasificación ingresada, de manos invertidas, de orden alterado de los dedos y de otras alteraciones que se presenten.

3. Efectuar la segmentación de la ficha dactiloscópica en los casos que así lo requieran.

4. Analizar los legajos volcados en pantalla (Bandeja de Entrada) como resultado de la búsqueda nominativa y dactiloscópica para determinar su correspondencia.

5. Estandarizar, preparar y ordenar las fichas dactiloscópicas para su posterior archivo.

6. Actualizar y custodiar la Base Física / Virtual dactiloscópica y mejorar la calidad para la obtención de información fidedigna.

7. Actualizar el archivo: monodactilar virtual.

8. Intercambiar experiencias y conocimientos con Instituciones y Organismos que posean gabinetes análogos.

DIRECCION DE REGISTRO NOMINATIVO Y DACTILOSCOPICO

DEPARTAMENTO LEGAJO VIRTUAL FISICO

ACCIONES

1. Analizar y evaluar los testimonios recibidos para la tramitación según corresponda: apertura y/o agregado.

2. Actualizar, mantener y custodiar la base nominativa documental que conforma los legajos virtuales.

3. Efectuar la refundición de los legajos dobles, triples, etc., unificando la documentación en un solo legajo.

4. Realizar el análisis y procesamiento estadístico de las sentencias condenatorias dictadas en las distintas jurisdicciones.

5. Actualizar, mantener y custodiar la base nominativa documental que conforma el físico legajo (Prontuarios según lo establecido en Decreto Reglamentario Nº 2004/80).

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA

DIRECCION DE INFORMACION DE ANTECEDENTES

DEPARTAMENTO DE INFORMACION DOCUMENTAL

ACCIONES

1. Analizar y evaluar la documentación que contienen los legajos virtuales y/o físicos.

2. Suministrar la información requerida por el Poder Judicial y Organismos Oficiales, en un todo de acuerdo con lo prescripto por el artículo 51 del CODIGO PENAL y la excepción al mismo en caso de ser solicitada.

3. Analizar e informar la documentación que corresponda en los casos de los pedidos de informes nominativos.

4. Analizar, definir e informar, en los pedidos de antecedentes procedentes de Juzgados de Ejecución Penal, el faltante de la condena.

5. Producir informes o certificaciones sobre actos procesales registrados, que corresponda reproducir o transcribir en respuesta a pedidos oficiales de antecedentes.

6. Comunicar a la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, GENDARMERIA NACIONAL y PREFECTURA NAVAL ARGENTINA los autos de rebeldía dictados por los Juzgados Federales, Nacionales, Provinciales y Militares.

7. Analizar los legajos y elaborar la Actuación Informativa y Actualización Documental para el posible cierre de causa en casos de rebeldías, orden de captura, suspensión de juicio a prueba, auto de procesamiento, etc., sin resolución comunicada.

DIRECCION DE INFORMACION DE ANTECEDENTES

DEPARTAMENTO DE INFORMACION DACTILOSCOPICA

ACCIONES

1. Efectuar el análisis dactiloscópico de las fichas decadactilares de los pedidos oficiales y particulares que recibe el Organismo, a fin de informar sus antecedentes.

2. Efectuar la segmentación y clasificación en pantalla (Bandeja de Entrada) de pedidos de antecedentes virtuales.

3. Realizar peritajes de rastros o huellas dactilares de identificación de personas, dispuestos por la autoridad competente y dictaminar al respecto.

4. Analizar técnicamente la información y elementos suministrados por Organismos competentes y elaborar el informe pertinente.

DIRECCION DE INFORMACION DE ANTECEDENTES

DEPARTAMENTO DE REQUERIMIENTO DE INFORMACION DOCUMENTAL Y DACTILOSCOPICA

ACCIONES

1. Requerir a Juzgados y Organismos que corresponda, los instrumentos (partida de definición, ficha, dactiloscópica, etc.), necesarios, a fin de actualizar los legajos que lo requieran y aumentar los estándares de calidad exigidos.

2. Comunicar a las distintas áreas del Organismo la información obtenida, con el objeto de asegurar la integración en el resto de los procesos registrales.

3. Analizar y evaluar la información provista por los Servicios Informáticos de la Dirección Nacional contenida en los Legajos.

4. Ejecutar el Sistema de Enlace entre Organismos a fin de obtener información para la actualización de Legajos incompletos.

5. Elaborar la información, para determinar metas cuantitativas y cualitativas en el desarrollo del proceso.

DIRECCION DE INFORMACION DE ANTECEDENTES

DEPARTAMENTO CONSULTA DE REBELDIAS, CAPTURAS, COMPARENDO Y AVERIGUACION DE PARADERO

ACCIONES

1. Organizar la Base de Consulta de rebeldías, capturas, comparendo y averiguación de paradero.

2. Actualizar el contenido de la Base de rebeldías, capturas, comparendo paradero y mejorar la calidad para la obtención de información fidedigna.

3. Asistir y coordinar el ingreso al Sistema de Consulta desde terminales remotas.

4. Definir e informar resultados de búsqueda nominativa sobre la base de rebeldías, capturas, comparendo y paradero.

5. Producir y remitir informes en respuesta a consultas efectuadas.

6. Custodiar, administrar y mantener la Base de Consultas.

DIRECCION DE INFORMACION DE ANTECEDENTES

DEPARTAMENTO ANALISIS LEGAL E INTERACCION CON EL PODER JUDICIAL

ACCIONES

1. Ratificar o rectificar con carácter urgente la veracidad del Informe de Antecedentes Penales emitido por el Organismo a requerimiento del Poder Judicial.

2. Analizar, evaluar e informar a instancias superiores la autenticidad de los Certificados de Antecedentes Penales emitidos por el Organismo, cuando éstos fueran cuestionados o presumidos apócrifos por el Poder Judicial.

3. Valorar los nuevos institutos procesales, determinando su incidencia en material registral.

4. Interactuar con las diversas áreas del Organismo, en el marco del análisis legal y sus distintas resoluciones.

5. Analizar e informar inhabilitaciones vigentes, solicitadas a la Oficina de Inhabilitaciones para Conducir, en el marco del Sistema Nacional de Antecedentes de Tránsito de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR.

6. Completar la información recibida del Poder Judicial ante comisiones y/o insuficiencia de datos documentales (incumplimiento del artículo 60 de la Ley Nº 12.117), imprescindibles para el otorgamiento de Informes y Certificados de Antecedentes Penales; estableciendo por tal motivo comunicación con dicho poder.

7. Asistir a la Dirección en la coordinación con el Juzgado actuante para la detención del imputado que posea Auto de Rebeldía, Pedido de Captura, Averiguación de Paradero o Solicitud de Comparendo, cuando el mismo concurra a retirar el Certificado de Antecedentes Penales.

ANEXO III

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCIÓN: 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
ENTIDAD 000 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 19 - Regulación y Control Registral
ESCALAFÓN 300 - PERSONAL SINEP - DECRETO 2.098/08

Actividad Presup.	Descripción de la Actividad	Unidad Organizativa	EE	A	B	C	D	E	F	Sub total
9	Registro de Reincidencia y Estadística Criminal	DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA		4	9	2	1	1	1	18
		Departamento de Servicios Informáticos			1	3	3	5		12
		Delegación Técnica Administrativa			1	2	1	6	2	12
		Departamento de Evaluación y Calidad de Gestión				1	2	6		9
		DIRECCIÓN DE ATENCIÓN E INFORMACIÓN AL USUARIO			1					1
		Departamento de Atención Descentralizada Judicial			1	1	3	5	1	11
		Departamento de Atención Descentralizada a Particulares				7	6	5		18
		Departamento de Recepción y Expedición				6	8	5	1	20
		Departamento de Atención a Particulares				1	4	10	1	16
		DIRECCIÓN DE REGISTRO NOMINATIVO Y DACTILOSCOPICO			1					1
		Departamento Documental Nominativo				5	1	9		15
		Departamento Documental Dactiloscópico				11	11	2		24
		Departamento de Legajo Virtual y Físico				5	5	5	2	17
		DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN DE ANTECEDENTES			1					1
		Departamento de Información Documental			1	4	4	5		14
		Departamento de Información Dactiloscópica				5	6	2		13
		Departamento de Requerimiento de Información Documental y Dactiloscópica				4	9	2		15
		Departamento Consulta de Rebeldías, Capturas, Comparendo y Averiguación de Paradero			1		5	6		12
		Departamento de Análisis Legal e Interacción con el Poder Judicial			1	4	4	6		15
TOTALES				4	18	61	73	80	8	244

e. 29/07/2011 Nº 92808/11 v. 29/07/2011

MINISTERIO DE INDUSTRIA

SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA

DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA

Disposición N° 1/2011

Bs. As., 20/7/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0005851/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y la Disposición Nº 289 de fecha 15 de mayo de 2009 de la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 379 de fecha 29 de marzo de 2001, modificado por el Decreto Nº 502 de fecha 30 de abril de 2001, se creó un Régimen de Incentivo Fiscal para los fabricantes locales de bienes de capital, informática y telecomunicaciones, fijando esta última norma a la entonces SECRETARIA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA como Autoridad de Aplicación del Régimen.

Que en tal carácter la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION estableció mediante la Resolución Nº 542 de fecha 28 de diciembre de 2006 y la Resolución Nº 76 de fecha 27 de febrero de 2007, los requisitos para la inscripción en el "Registro de empresas locales fabricantes de los bienes comprendidos en el Anexo I de la Resolución Nº 8/01 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y sus normas modificatorias y complementarias" creado por el Decreto Nº 502/01, como así también para solicitar la emisión del bono fiscal.

Que en este sentido, la citada Resolución Nº 542/06 introdujo algunas modificaciones al procedimiento de inscripción y aprobó los requisitos para la actualización de datos, renovación y baja de las empresas locales, fabricantes de los bienes mencionados, a los efectos de una mejor administración de la información contenida en el Registro.

Que mediante la Resolución Nº 76/07 se fijaron, entre otros aspectos, los extremos que deberán observar las empresas que solicitaren la emisión del bono previsto en el Artículo 3º del Decreto Nº 379/01.

Que por su parte, la Resolución Nº 91 de fecha 7 de abril de 2006 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION encomienda a la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES la realización de tareas de verificación y control del Régimen establecido por el citado Decreto Nº 379/01 y sus modificaciones.

Que con fecha 17 de mayo de 2007 mediante el expediente Nro. S01:0128079/2007 la DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA, dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA inscribió a la firma unipersonal MOYA JOSE MARIA, CUIT Nº 20-16175775-7 en el "Registro de Empresas Locales Fabricantes de los Bienes Comprendidos en el Anexo I de la Resolución Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y sus normas modificatorias y complementarias", conforme surge de la Constancia de Inscripción Nº 2007-0535, en función de haberse verificado el cumplimiento satisfactorio de todos los aspectos documentales exigidos reglamentariamente y oportunamente aportados por el solicitante.

Que a través de los expedientes Nro. S01:0282573/2007 y Nro. S01:0311938/2007 MOYA JOSE MARIA solicitó la emisión del bono fiscal previsto por el Artículo 3º del Decreto Nº 379/01 y sus modificaciones.

Que con fecha 16 de abril de 2008, la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES se presentó en el domicilio de la firma MOYA JOSE MARIA, a fin de solicitar la información correspondiente para la verificación y auditoría de la condición de productor y vendedor de Bienes de Capital en los términos del Decreto Nº 379/01 y sus modificaciones.

Que el informe elaborado por la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES en su parte pertinente expresa que *"al presentarse en el lugar el auditor es informado que la empresa perteneciente a MOYA JOSE MARIA se ha mudado y que desconocen la localización actual de la planta industrial. Debido a esto, no se puede constatar la producción de los bienes de capital por los que la empresa solicita el beneficio fiscal del Decreto 379/2001"*.

Que con base en lo precedentemente expuesto se dictó la Disposición Nº 40 de fecha 16 de julio de 2008 de la Dirección Nacional de Industria de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION suspendiendo provisoriamente la inscripción de la citada empresa del "Registro Empresas Locales Fabricantes de los Bienes Comprendidos en el Anexo I de la Resolución Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y sus normas modificatorias y complementarias".

Que, por su parte, mediante Nota Nº 341/2008 la Administración Federal de Ingresos Públicos informa a esta Dirección Nacional que se llevó a cabo una fiscalización a la mencionada empresa y que como resultado de la misma se comprobó que el contribuyente no posee establecimiento fabril alguno en el domicilio indicado para tal fin y no posee la capacidad económica necesaria para la realización de la actividad por la cual solicitó el beneficio fiscal establecido a través del Decreto Nº 379/01.

Que en virtud de los dichos precedentes, se dictó la Disposición D.N.I. Nº 289 de fecha 15 de mayo de 2009; por la cual se revocó por ilegitimidad la inscripción de la citada firma unipersonal del "Registro Empresas Locales Fabricantes de los Bienes Comprendidos en el Anexo I de la Resolución Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y sus normas modificatorias y complementarias" y asimismo se declaró la nulidad de los bonos emitidos por la Dirección Nacional de Industria en el expediente Nro. S01:0311938/2007 como así también la suspensión de los bonos emitidos al amparo del expediente Nro. S01:0282573/2007, con el fin de actuar en los términos del artículo 17 de la Ley 19.549.

Que la Disposición referida en el párrafo anterior fue comunicada a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS mediante Nota DNI Nro. 456/2009.

Que por su parte, la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS informa a través de expediente Nro. S01:0084340/2009 que los bonos fiscales emitidos tramitados por la empresa a través del expediente Nro. S01:0311938/2007, han sido cedidos a favor de otra firma.

Que la Dirección de Gestión y Control Judicial del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS requiere se aclare la incongruencia entre lo dispuesto por la Disposición DNI Nº 289/09 en cuanto declara la nulidad de los bonos allí indicados atento no haber sido retirados por la firma solicitante, pese a figurar como cedidos a la empresa.

Que así las cosas, el Area de Confección, Registro y Archivo de Certificados (ACRAC) informa con fecha 4 de enero de 2011 mediante expediente S01:0415228/2010 que los bonos fiscales fueron entregados al beneficiario con fecha 15 de febrero de 2008, según consta en el reverso de cada uno de los bonos.

Que el artículo 22 inciso b) de la LEY NACIONAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. LEY Nº 19.549. Reglamentada por el Decreto Nº 1759/72 Texto Ordenado 1991 (Decreto Nº 1883/91) establece que podrá disponerse en sede administrativa la revisión de un acto firme cuando después de dictado se recobraren o descubrieren documentos decisivos cuya existencia se ignoraba o no se pudieron presentar como prueba por fuerza mayor o por obra de tercero.

Que habiendo tomado conocimiento de la cesión operada respecto de los bonos fiscales aludidos y de su aplicación al pago efectuada con fecha 20 de febrero de 2008, como consecuencia de lo informado por la Administración Federal de Ingresos Públicos y la documentación proporcionada por el ACRAC respecto de la efectiva entrega de los mismos, cabe tener en cuenta la eventual afectación de derechos de terceros, lo cual torna aconsejable la modificación de la mencionada Disposición DNI Nº 289/09.

Que conforme lo expuesto, resulta procedente revocar el artículo 2 de la citada Disposición y declarar comprendidos en el artículo 3 de la misma a los bonos Nros. 404-2007-234064, 404-2007-234065, 404-2007-234066, 404-2007-234067, 404-2007-234068 y 404-2007-234069, emitidos por la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA con fecha 12 de febrero de 2008 en el expediente S01:0311938/2007.

Que la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en virtud de lo establecido por el Decreto Nº 379/01 y sus modificaciones, la Resolución Nº 166 de fecha 4 de julio de 2008 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y por la Ley Nº 19.549.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE INDUSTRIA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Revócase el Artículo 2º de la Disposición Nº 289 de fecha 15 de mayo de la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

ARTICULO 2º — Decláranse comprendidos en el artículo 3º de la Disposición citada en el artículo 1º a los bonos Nros. 404-2007-234064, 404-2007-234065, 404-2007-234066, 404-2007-234067, 404-2007-234068 y 404-2007-234069, emitidos por la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA con fecha 12 de febrero de 2008 en el expediente S01:0311938/2007.

ARTICULO 3º — Póngase en conocimiento a la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA a efectos de adoptar las medidas que estime pertinentes.

ARTICULO 4º — Comuníquese a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a efectos de que tome la intervención correspondiente en el ámbito de su competencia.

ARTICULO 5º — Notifíquese a la interesada.

ARTICULO 6º — Publíquese, comuníquese, regístrese y archívese. — Lic. RAFAEL MARIO VARGAS, Director Nacional de Industria.

e. 29/07/2011 Nº 93446/11 v. 29/07/2011

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución Nº 472/2011

Bs. As., 20/7/2011

VISTO el Expediente S01:0130251/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Resolución Nº 175 de fecha 1º de abril de 2011 del Registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 175 del 1º de abril de 2011 del SERVICIO NACIONAL se complementó la convocatoria al Proceso de Selección para la cobertura de cargos dispuesta por Resolución Nº 1289 del 22 de diciembre de 2008, adecuada por Resolución Nº 164 del 28 de marzo de 2011, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que asimismo, en el Anexo II de la precitada Resolución se procedió a designar a los miembros del Comité de Selección conforme lo determina el Artículo 5º de la Resolución Conjunta Nº 89 y Nº 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA.

Que cuestiones de índole procesal hacen necesario incorporar en el Comité de Selección correspondiente a los cargos de Director Nacional de Protección Vegetal, ROE Nº 245; Director Nacional de Operaciones Regionales, ROE Nº 244; Director Nacional de Agroquímicos, Productos Veterinarios y Alimentos, ROE Nº 243; y Director Nacional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, ROE Nº 242, UN (1) miembro alterno en carácter de Experto Externo en Disciplinas afines a la especialidad del cargo, designando en el mismo al Doctor Carlos PACIFICO (D.N.I. Nº 11.320.545).

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de las atribuciones que le confiere el Artículo 8º, inciso h) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 825 de fecha 10 de junio de 2010.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Incorporar en el Artículo 2º, Anexo II de la Resolución Nº 175 de fecha 1º de abril de 2011 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, como miembro alterno del Comité de Selección, en calidad de Experto Externo en Disciplinas Afines a la Especialidad de los cargos de Director Nacional de Protección Vegetal, ROE Nº 245; Director Nacional de Operaciones Regionales, ROE Nº 244; Director Nacional de Agroquímicos, Productos Veterinarios y Alimentos, ROE Nº 243; y Director Nacional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, ROE Nº 242, al Doctor Carlos PACIFICO (D.N.I. Nº 11.320.545).

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JORGE NESTOR AMAYA, Presidente, Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

e. 29/07/2011 Nº 92661/11 v. 29/07/2011

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex SE 137/92 sus modificatorias y complementarias, que la Empresa ESTELAR RESOURCES LIMITED, ha presentado la solicitud para ser reconocida como agente de dicho mercado, en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), para su Establecimiento Minero Cerro Moro ubicado en la Ruta Provincial 47 – Km 105, del Departamento DESEADO, Provincia de SANTA CRUZ.

Las instalaciones de dicho establecimiento se vincularán al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en bornes de 132 kV de la futura E.T. Cerro Moro, mediante el tendido de una línea de Alta Tensión hasta un punto intermedio de la línea en 132 kV existente entre Pico Truncado y Puerto Deseado, siendo el Prestador de la Función Técnica de Transporte la empresa TRANSPA S.A. — Ing. LUIS ALBERTO BEURET, Subsecretario de Energía Eléctrica.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente correspondiente (EXP-S01:0174142/2011) se encuentra disponible para tomar vista en Paseo Colón 171 3º piso, oficina 301 en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

e. 29/07/2011 Nº 92835/11 v. 29/07/2011

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) que la Cooperativa Eléctrica de Monte Hermoso Limitada solicita su ingreso al MEM en carácter de Agente Distribuidor. La Cooperativa se conectará al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) en barras de 13,2 kV de la nueva ET Monte Hermoso. — Ing. LUIS ALBERTO BEURET, Subsecretario de Energía Eléctrica.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EXP-S01: 0252660/2010 se encuentra disponible para tomar vista en Av. Paseo Colón 171, 3º, Piso, oficina 301, de Lunes a Viernes de 10 a 12 y 15 a 17 hs, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

e. 29/07/2011 Nº 92842/11 v. 29/07/2011

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES

HOSPITAL NACIONAL "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS"

El HOSPITAL NACIONAL "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS", en cumplimiento con la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, Decreto Nº 1759/72, Artículo Nº 42 y Concordantes, notifica al agente D. Leonardo ORLANDO (D. N. I. Nº 31.774.108; Legajo Nº 210.828; Función: Operario de Limpieza Contratado), que mediante la Resolución Interna Nº 1059 de fecha 20 de septiembre de 2010, se lo declara Cesante a partir del 19 de julio de 2008, por haber incurrido en "Abandono de Servicio". — Dr. MIGUEL ANGEL HAXHI, Presidente, Consejo de Administración, Hospital Nac. Prof. Alejandro Posadas.

e. 29/07/2011 Nº 92704/11 v. 02/08/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que por medio de sendas disposiciones; se ha dispuesto declarar clausurado el período probatorio en los expedientes seguidos contra las entidades: - COOPERATIVA L.I.A.C.O. LIMITADA, matr. 27.665 Expte Nº 946/08; - ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DE LA ARGENTINA Y DEL MERCOSUR matr. CF 2629 Expte Nº 4.569/09; - COOPERATIVA DE TRABAJO ANDRESITO DE GARUPA LIMITADA matr. 27.899 Expte Nº 1083/08; y COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "INTERCRED" LIMITADA matr. 20.536 Expte. Nº 80/03.

De acuerdo a las normas en vigor se fija el plazo de 10 (diez) días con más los ampliatorios que correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades que se encuentran fuera del radio de la Capital Federal, para que de considerarlo pertinente, las entidades procedan a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto Nº 1759/72. Cumplido lo cual se llamará autos a resolver.

El presente deberá publicarse por TRES DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — ANDREA DELBONO, Abogada, Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 29/07/2011 Nº 92708/11 v. 02/08/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica, y hace saber que en mérito a lo establecido por Resolución I.N.A.E.S. Nº 3744/06 que la ASOCIACION MUTUAL "AMERICA LATINA" , Matrícula: BA1270, Expediente Nº 4901/05, se encuentra encuadrada dentro de las prescripciones contenidas en los artículos 1º y 2º de la Resolución Nº 3369/09 por lo que están suspendidas su autorización para funcionar, de acuerdo al Anexo II de la citada Resolución por lo expuesto y en atención al estado de los presentes actuados adécuese a lo dispuesto a la resolución mencionada, haciéndole saber a la sumariada sobre la iniciación de la presente actuación, pudiendo dicha entidad, en un plazo de DIEZ días hábiles, más los plazos ampliatorios que correspondan en razón de la distancia (art. 1, inc. f, Ley Nº 19.549), para que la entidad que se encuentra fuera del radio urbano de la CABA, presente descargo y ofrezca sólo prueba documental que haga a su derecho. Dicho plazo comenzará a regir desde el último día de la publicación del presente, asimismo, deberá constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin su intervención, de sus apoderados o de sus representantes legales (arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72, t.o. 1991). Vencido el término se emitirá una disposición sumarial que dé por concluido el sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada; aconsejando la medida a adoptar. Asimismo, notifíquese que el Suscripto ha sido designado Instructor Sumariante por orden de la Secretaria de Contralor. El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Dr. DANIEL BARROS, Instructor Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 29/07/2011 Nº 92711/11 v. 02/08/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que por medio de sendas disposiciones; se ha dispuesto: - Dar por decaído a la entidad el derecho dejado de usar para presentar descargo y ofrecer prueba en los términos del artículo 1 inciso e) apartado 8 de la ley Nº 19549/72 y- Declarar la cuestión de puro derecho, a las siguientes entidades: -COOPERATIVA DE TRABAJO TRABAJAR LIMITADA matr. 24861 Expte. Nº 1490/10; - COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO "EL SIGNO" LIMITADA matr. 30463 Expte. Nº 4474/09; - COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO SAN JORGE LIMITADA matr. 23.404 Expte. Nº 3740/07; - COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA IDONEOS EN SEGURIDAD PRIVADA ARCANGELES LIMITADA matr. 29.361 Expte. Nº 2685/08; - COOPERATIVA DE VIVIENDA ACTTYA LIMITADA matr. 31.494. Expte. Nº 41/10; - ASOCIACION MUTUAL CONEJERA "LA PRIMAVERA" matr. MZA 263 Expte. Nº 4962/04; - ASOCIACION MUTUAL DE AUTONOMOS Y CUENTAPROPISTAS matr. MZA 466 Expte. Nº 1974/04; - MUTUAL RED DE PUEBLOS SOLIDARIOS matr. BA 2709 Expte. Nº 1648/09; MUTUAL DE RADIO TAXI Y AFINES DE FORRES-SANTIAGO DEL ESTERO matr. S E 160 Expte. Nº 294/08; - MUTUAL 25 DE DICIEMBRE DEL PERSONAL DE ESTACIONES DE SERVICIOS, ESTACIONAMIENTO, GARAGES, GOMERIAS Y AFINES DE TUCUMAN matr. TUC 382 Expte. Nº 4059/08; ASOCIACION MUTUAL 27 DE ABRIL matr. SE 186 Expte. Nº 3687/09; MUTUAL "PROTECCION SOLIDARIA" PERMANENTE matr. BA 2682 Expte. Nº 1881/09; - ASOCIACION MUTUAL SUREÑA matr. LP 60 Expte.: 5277/04; - ASOCIACION MUTUAL BARRIO LOS CARRIZALES matr. MZA 338 Expte. Nº 2605/05; - ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE TELEVISION Y AFINES matr. SC 39 Expte. Nº 2713/04; - ASOCIACION MUTUAL DEL COM DEL PERSONAL DE LA DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL matr. MZA 208 Expte. Nº 6271/04; ASOCIACION MUTUAL COOMARTAX matr. BA 2778 Expte. Nº 4428/09; Y ASOCIACION MUTUAL PERSONAL DE I.D.M matr. F 1583 Expte. Nº 4063/09.

De acuerdo a las normas en vigor se fija el plazo de 10 (diez) días con más los ampliatorios que correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades que se encuentran fuera del radio de la Capital Federal, para que de considerarlo pertinente, las entidades procedan a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto Nº 1759/72. Cumplido lo cual se llamará autos a resolver.

El presente deberá publicarse por TRES DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Fdo.: ANDREA DELBONO, Abogada, Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 29/07/2011 Nº 92715/11 v. 02/08/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resolución Nº: 1935/11-INAES, ha resuelto CANCELAR las matrículas de las cooperativas: COOPERATIVA DE TRABAJO PAPELERA CARHUE ARGENTINA LIMITADA (m. 30.800) la que tiene su domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires; Y que por Resolución Nº 1936/11-INAES a la COOPERATIVA DE TRABAJO LA ALDEA LIMITADA (m. 34.214), la cual tiene su domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 inc. a) —10 días— y Art. 22, incs. b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. Nº 1759/72 —t.o 1991— 10 días). JERARQUICO (Art. 89, Dto. Nº 1759/72 —t.o. 1991— 15 días) Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. Nº 1759/72 - t.o 1991 —5 días—. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. Nº 1759/72, (t.o. 1991). Fdo. OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable del I.N.A.E.S.

e. 29/07/2011 Nº 93882/11 v. 02/08/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nºs: 1927, 1928, 1929/11-INAES, ha resuelto CANCELAR la matrícula en el Registro Nacional de Mutuales a las siguientes mutuales: ASOCIACION MUTUAL PARA EL HOGAR Y LA FAMILIA ARGENTINA "3 DE JUNIO" (m. 898), ASOCIACION MUTUAL "10 DE ENERO" DE EMPLEADOS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS (m. 602), ASOCIACION MUTUAL INTERURBANA (m. 1845). Las entidades precedentemente citadas tienen el domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Por Resolución Nº 1930/11-INAES, a la ASOCIACION MUTUAL VECINOS DE VERA (m. 983), con domicilio legal en la Provincia de Santa Fe. Y por Resolución Nº 1931/11-INAES, a la MUTUAL DE EMPLEADOS AZUCAREROS "OBISPO JOSE EUSEBIO COLOMBRES" (m. 118) con domicilio legal en la Provincia de Tucumán. Y por Resoluciones Nºs: 1932 y 1933/11-INAES ha resuelto RETIRAR la autorización para funcionar a las entidades: AMEBLO ASOCIACION MUTUAL EVANGELICA BAUTISTA LANUS OESTE (m. 1528), y MUTUAL PREVENCION (m. 2267) respectivamente ambas de la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 inc. a) —10 días— y Art. 22 incs. b) c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. Nº 1759/72 —t.o 1991— 10 días). JERARQUICO (Art. 89, Dto. Nº 1759/72 —t.o 1991— 15 días) Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. Nº 1759/72 —t.o 1991— 5 días). Asimismo, se amplían los plazos procesales para aquellas entidades que les corresponde por derecho en razón de la distancia que supere los 200kms desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. Nº 1759/72, (t.o 1.991). Fdo. OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable del I.N.A.E.S.

e. 29/07/2011 Nº 93886/11 v. 02/08/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica, y hace saber que en mérito a lo establecido por Resoluciones I.N.A.E.S Nº 2914/06, 3514/06, 4434/06, 1866/07, 3411/06, 3447/06, respectivamente que la ASOCIACION MUTUAL UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS, Matrícula: SJ 78, Expediente: Nº 323/05, ISCHIGUALASCO MUTUAL DEL AUTONOMO, Matrícula: SJ 119, Expediente: Nº 3113/05, MUTUAL "EL HOGAR DEL JUBILADO", Matrícula: SJ 79, Expediente: Nº 128/05, MUTUAL EMPLEADOS DE PEÑAFLOR (M.E.P.) , Matrícula: SJ 58, Expediente: Nº 135/05, ASOCIACION MUTUAL VECINOS BARRIO RIVADAVIA NORTE, Matrícula: SJ 100, Expediente: Nº 5348/05, ASOCIACION MUTUAL HELIZA, Matrícula: SJ 118, Expediente: Nº 3108/05 se encuentran encuadradas dentro de las prescripciones contenidas en los artículos 1º y 2º de la Resolución Nº 3369/09 por lo que están suspendidas su autorización para funcionar, de acuerdo al Anexo II de la citada Resolución por lo expuesto y en atención al estado de los presentes actuados adécuense a lo dispuesto a las resoluciones mencionadas, haciéndoles saber a las sumariadas sobre la iniciación de las presentes actuaciones, pudiendo dichas entidades, en un plazo de DIEZ días hábiles, más los plazos ampliatorias que correspondan en razón de la distancia (art. 1, inc. f, Ley Nº 19.549), para que las entidades que se encuentran fuera del radio urbano de la CABA, presentar descargo y ofrecer sólo prueba documental que haga a su derecho. Dicho plazo comenzará a regir desde el último día de la publicación del presente, asimismo, deberán constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin su intervención, de sus apoderados o de sus representantes legales (arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 t.o. 1991). Vencido el término se emitirá una disposición sumarial que dé por concluido el sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada; aconsejando la medida a adoptar. Asimismo, notifíquese que el Suscripto ha sido designado Instructor Sumariante por orden de la Secretaría de Contralor. El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991).- Fdo.: Dr. DANIEL J. BARROS, Instructor Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 29/07/2011 Nº 93894/11 v. 02/08/2011

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 1803/2011

Bs. As., 19/7/2011

VISTO el Expediente Nº 16.951 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº I/351 del 10 de agosto de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita el Concurso Público Nº 04/2011 iniciado para la adquisición vehículos 0 km.

Que el presente procedimiento se inició con el MEMORANDUM INTERNO GA de fecha 5 de enero de 2011 (fs. 261), por el cual el GERENTE DE ADMINISTRACION instruyó al AREA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES que arbitrara los medios necesarios para hacer una nueva compulsa de precios, ello en atención a que por Resolución ENARGAS Nº I/1694 del 12 de abril de 2011 se declaró desierto el renglón Nº 2 correspondiente al Concurso Privado Nº 04/11 (adquisición de UN (1) vehículo Sedán CUATRO (4) puertas).

Que, en dicho instrumento, también se indicó que: *"...debido a la gran cantidad de auditorías realizadas por el Organismo y al continuo Plan de Mantenimiento de los Centros Regionales, donde es utilizada para el transporte de pinturas, escaleras y herramientas varias para tal fin, se solicita la adquisición adicional de un vehículo tipo Ford Ranger 4x4 doble cabina."*

Que, así las cosas, a fs. 262 a 272 de autos, obra información extraída de internet sobre precios y características de los vehículos que se pretenden adquirir.

Que a fs. 273 a 275 obra la Solicitud de Gastos Constancia de Afectación Preventiva correspondiente a este procedimiento.

Que a fs. 276 obra el MEMORANDUM ACyC Nº 108/11 del 12 de julio de 2011 por el cual el AREA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES solicita al AREA DE PRESUPUESTO —ambas dependientes de la GERENCIA DE ADMINISTRACION— que informe sobre la existencia de crédito para afrontar el gasto que irroga la presente contratación, por un importe estimado en PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE ($ 234.449,00).

Que el AREA DE PRESUPUESTO informó mediante el MEMORANDUM Presupuesto Nº 80/11 del 12 de julio de 2011 (fs. 277) que existe crédito para afrontar dicho gasto en la partida presupuestaria 4.3.2.

Que a fs. 278 a 301 se encuentra incorporado un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en esta contratación.

Que, finalmente a fs. 302 está glosado el MEMORANDUM GA Nº 330/2011 del 13 de julio de 2011, por medio del cual la GERENCIA DE ADMINISTRACION envía el expediente a la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES para su intervención.

Que cabe resaltar que el artículo 22 (MONTO ESTIMADO DE LOS CONTRATOS) del Decreto Nº 436/2000 establece en su inciso c) que cuando los contratos superen los PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000) corresponde imprimir al trámite el procedimiento de Licitación o Concurso Público.

Que, dado que el monto total estimado de la contratación bajo análisis supera ese monto, puesto que además de los PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE ($ 234.449,00) estimados, el ENARGAS hará entrega como parte de pago un vehículo cotizado en PESOS OCHENTA Y TRES MIL ($ 83.000), no existe impedimento alguno para que se le imprima al presente el procedimiento de Concurso Público.

Que, ahora bien, analizado el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES no surgen observaciones legales que realizar, por lo que corresponde que sea aprobado.

Que no existiendo observaciones legales para que se imprima al presente el procedimiento de Concurso Público, corresponde instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACiON para que dentro de un plazo razonable, implemente todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y establezca lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres, todo ello de conformidad a lo indicado en la normativa aplicable.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/2001 y Decretos Nº 571/2007; 1646/2007; 2138/2008; 616/2009; 1874/2009; 1038/2010; 1688/2010 y 692/2011.

Por ello,

El INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar la convocatoria a Concurso Público Nº 04/2011 cuyo objeto es la adquisición de vehículos 0 km según el detalle obrante en los TERMINOS DE REFERENCIA / ESPECIFICACIONES TECNICAS contenidas en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en este procedimiento.

ARTICULO 2º — Aprobar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que como Anexo integra la presente.

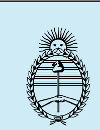
ARTICULO 3º — Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de los CINCO (5) días de la presente, implemente todas las medidas procedimentales establecidas en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres, de conformidad a lo establecido en la normativa aplicable.

ARTICULO 4º — Notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

e. 29/07/2011 Nº 92870/11 v. 29/07/2011

AVISOS OFICIALES
Anteriores



COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Nota CNC Nº 134/11, dictada en el Expte. CNT Nº 13.608/94, cuyo tenor se transcribe a continuación: Declárese la caducidad del procedimiento administrativo iniciado por VOZLINK S.A. (CUIT 30-68293453-7) con la solicitud del registro como Revendedor de Servicios de Telecomunicaciones. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (t.o. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c., se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 27/07/2011 Nº 79665/11 v. 29/07/2011

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Nota CNC Nº 138/11, dictada en el Expte. CNC Nº 4247/04, cuyo tenor se transcribe a continuación: Declárese la caducidad del procedimiento administrativo iniciado por CYBERTEC S.R.L. (CUIT 30-70782394-8) con la solicitud de Licencia Unica de Telecomunicaciones y el registro de Valor Agregado. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (t.o. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 27/07/2011 Nº 79667/11 v. 29/07/2011

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Nota CNC Nº 132/11, dictada en el Expte. CNC E Nº 3342/00, cuyo tenor se transcribe a continuación: Declárese la caducidad del procedimiento administrativo iniciado por SEKURA S.A. (CUIT 30-69920349-8) con la solicitud de Licencia Unica de Telecomunicaciones y el registro de los Servicios Alarma por Vínculo Radioeléctrico y Valor Agregado. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (t.o. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 27/07/2011 Nº 79669/11 v. 29/07/2011

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Nota CNC Nº 136/11, dictada en el Expte. CNC Nº 7775/04, cuyo tenor se transcribe a continuación: Declárese la caducidad del procedimiento administrativo iniciado por GLOBAL VOICE S.R.L. (CUIT 30-70836294-4) con la solicitud de Licencia Unica de Telecomunicaciones y el registro de los Servicios de Transmisión de Datos, Valor Agregado, Larga Distancia Nacional e Internacional y Telefonía Pública. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (t.o. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comision Nacional de Comunicaciones.

e. 27/07/2011 Nº 79670/11 v. 29/07/2011

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Nota CNC Nº 139/11, dictada en el Expte. CNC Nº 10.858/09, cuyo tenor se transcribe a continuación: Declárese la caducidad del procedimiento administrativo iniciado por Mariela Elizabeth ROSONI (CUIT 27-26612730-3) con la solicitud de Licencia Unica de Telecomunicaciones y el registro de los Servicios de Transmisión de Datos y Valor Agregado. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (t.o. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 27/07/2011 Nº 79673/11 v. 29/07/2011

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Nota CNC Nº 135/11, dictada en el Expte. CNC E Nº 5303/01, cuyo tenor se transcribe a continuación: Declárese la caducidad del procedimiento administrativo iniciado por INTERLINK FIBER NETWORK S.A. (CUIT 30-70736836-1) con la solicitud de prórroga para el inicio de la prestación del Servicio de Provisión de Facilidades. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley de Procedimientos Administrativos, Dto. Nº 1759/72 (t.o. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c., se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 27/07/2011 Nº 79675/11 v. 29/07/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 14

Morón, 7/6/2011

Se hace saber que el contribuyente PRIETO JOSE BERNARDO, CUIT 20-93698233-7, con domicilio constituido en ANDEN EST. ITUZAINGO S/N de la localidad de ITUZAINGO, Provincia de Buenos Aires y, con referencia a sus presentaciones, ambas de fecha 12/05/2005, mediante las cuales solicita plan de facilidades de pago según lo establecido en la R.G. 1529/05 y sus modificaciones, incluyendo deudas provenientes del IMPUESTO A LOS APORTES Y A LAS CONTRIBUCIONES DESTINADAS EL REGIMEN NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, períodos fiscales 2004/03 a 2005/02, por la sumas de $ 1.016,04 y $ 1.736,13 respectivamente. Que la Agencia Nro. 14 en razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en la resolución general mencionada, le comunica que los planes solicitados han caducado por lo que se le emplaza para que proceda a ingresar en concepto de Impuesto a los Aportes RNSS la suma de pesos QUINIENTOS OCHO CON 02/100 ($ 508,02) correspondientes a capital impago y la suma de pesos TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 04/100 ($ 389,04) correspondientes a intereses resarcitorios, e ingresar en concepto de Impuesto a las Contribuciones RNSS la suma de pesos MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS CON 67/100 ($ 1.262,67) correspondientes a capital impago y pesos NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 20/100 ($ 994,20) correspondientes a intereses resarcitorios, dichos montos surgen de la caducidad del Régimen de Asistencia Financiera, calculados al 22/07/2008. Por último se le hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución, según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder. — Cont. Púb. JUAN ALBERTO GONZALEZ, Jefe de la Agencia Nº 14, Dirección Regional Oeste.

e. 25/07/2011 Nº 91823/11 v. 29/07/2011

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica a los siguientes afiliados y/o damnificados que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica para, como consecuencia, proceder a su citación a audiencia médica, dejando constancia de que ante la incomparencia procederá conforme a la normativa vigente. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial. — Dr. CARLOS PAZ, Gerente de Operaciones.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBE PRESENTARSE
BARGAS, RUBEN HORACIO	20-11992450-3	008-P-00048/11	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - PARANA
URRUTIA, BERNARDO	20-05831650-5	008-P-00077/11	008	RECHAZADO	CATAMARCA 140 - PARANA
SIEGFRIED, OSCAR ERNESTO	23-05949475-9	008-P-00476/11	008	DIRECCION INSUFICIENTE	CATAMARCA 140 - PARANA
TORRILLA, EDUARDO	20-21647396-6	008-P-00663/11	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - PARANA
APARICIO, RAUL MARIO	24-08089364-3	008-P-00667/11	008	DIRECCION INSUFICIENTE	CATAMARCA 140 - PARANA
SILVA, CARLOS RODOLFO	20-08620205-1	008-P-00741/11	008	DESCONOCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA
PEREIRA, TEODORO	20-05950548-4	008-P-00743/11	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - PARANA
OJEDA, ANIBAL RAMON	20-13246067-2	008-P-00745/11	008	DESCONOCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA
SUAREZ, JUAN ARGENTINO	20-04415175-9	10B-P-00072/11	008	DESCONOCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA
SALERMA, GUILLERMO JAVIER	20-23646051-8	014-L-02095/09	014	CERRADO	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN - BS. AS.
VILARULLO, DAVID BERNABE	20-08286511-0	014-P-00283/11	014	DESCONOCIDO	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN - BS. AS.
GARCIA, RAUL ABEL	20-17608043-5	014-P-00427/11	014	DIRECCION INSUFICIENTE	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN - BS. AS.
CIFOLELLA, JOSE MARIA	20-04976257-8	014-P-00576/11	014	CERRADO	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN - BS. AS.
GONZALEZ, RAUL	20-04975926-7	014-P-00577/11	014	MUDADO	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN - BS. AS.
BARBERIS, OBDULIO ALFREDO	20-05260708-7	014-P-00845/09	014	CERRADO	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN - BS. AS.
ALTAMIRANO, RAMON	20-16423659-6	017-L-00026/11	017	DIRECCION INESISTENTE	L. DE LA TORRE 130 – STA. ROSA
BAIGORRIA, LUIS VICENTE	20-11992825-8	017-P-00124/11	017	SE MUDO	L. DE LA TORRE 130 – STA. ROSA
AHERNES, ELENO	20-05536054-6	023-P-00153/11	023	DIRECCION INSUFICIENTE	LEGUIZAMON Nº 341 - SALTA
JUAREZ, SANTOS AMERICO	20-12389806-1	023-P-00233/11	023	CERRADO	LEGUIZAMON Nº 341 - SALTA
GASPAR, SERGIO ANDRES	20-10874954-8	023-P-00388/11	023	DOMICILIO INSUFICIENTE	LEGUIZAMON Nº 341 - SALTA
TORRADO, MARIA ENCARNACION	27-10016406-5	023-P-00449/11	023	DOMICILIO INSUFICIENTE	LEGUIZAMON Nº 341 - SALTA
CAACHAGUA, SONIA ISABEL	27-17197127-1	023-P-00525/10	023	DIRECCION INSUFICIENTE	LEGUIZAMON Nº 341 - SALTA
NINA, MARIA ESTER	27-06194036-2	023-P-00527/10	023	DIRECCION INSUFICIENTE	LEGUIZAMON Nº 341 - SALTA
ABRAHAM, RAMON ROBERTO	20-05409050-2	023-P-00706/10	023	DIRECCION INSUFICIENTE	LEGUIZAMON Nº 341 - SALTA
REINOSO, CARLOS ALBERTO	20-14625445-5	024-P-00099/11	024	MUDADO	AV. BELGRANO 608 - CATAMARCA
AGUT, GUILLERMO ENRIQUE	20-13862284-4	031-L-00062/11	031	CERRADO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
LOIZA, JORGE OMAR	20-33267644-0	031-L-00075/11	031	CERRADO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
PEREZ, ALBERTO LUIS	20-30249731-2	031-L-00086/11	031	CERRADO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
CERRO, JUAN	20-12525600-8	031-L-00114/11	031	DIRECCION INEXISTENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
GONZALEZ, CESAR NAHUEL	20-33910420-5	031-L-00126/11	031	DIRECCION INEXISTENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
LUGO, RAMON NICOLAS	23-30347796-9	031-L-00197/11	031	DIRECCION INEXISTENTE	ROMULO NOVA 1049 - ZARATE
GENSEMIN, VICTOR OSCAR	20-31110194-4	031-L-00263/11	031	DIRECCION INEXISTENTE	ROMULO NOVA 1049 - ZARATE
OLIVERO, ROBERTO ENRIQUE	20-20315034-3	031-L-00309/11	031	MUDADO	ROMULO NOVA 1049 - ZARATE
LUCERO, MARIA ESTER	27-13810142-3	031-L-00344/11	031	CERRADO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
GOMEZ, RAMON ANTONIO	20-17328352-1	031-L-00410/11	031	DIRECCION INEXISTENTE	ROMULO NOVA 1049 - ZARATE

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBE PRESENTARSE
HEIN, ALBERTO SANTIAGO	23-11722265-9	031-L-00463/11	031	DIRECCION INEXISTENTE	ROMULO NOVA 1049 - ZARATE
LOPEZ, JORGE ALBERTO	20-32659411-4	031-L-00520/11	031	DIRECCION INEXISTENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
SUAREZ, NORBERTO OSCAR	20-23515201-1	031-L-00565/11	031	DIRECCION INEXISTENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
LUQUE, MIGUEL ANGEL	20-33921667-4	031-L-00578/11	031	CERRADO	ROMULO NOVA 1049 - ZARATE
SANABRIA, PABLO HORACIO	20-36931805-6	031-L-00599/11	031	DIRECCION INEXISTENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
SARZA, JUAN CARLOS	20-14215702-1	031-L-00602/11	031	DIRECCION INEXISTENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
ROJAS, MARIO NARCISO	20-14372866-9	031-L-01471/10	031	CERRADO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
FERRUTTI, DIEGO NAZARENO	20-25944150-2	031-L-02553/10	031	CERRADO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
CERDA CERDA, HERNAN	20-92454948-4	031-P-00092/11	031	CERRADO	ROMULO NOVA 1049 - ZARATE
TORRES SAYAR, JUAN MANUEL	20-93146235-1	031-P-00187/11	031	MUDADO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
LEAL, JORGE GERARDO	20-17851685-0	07A-L-00371/11	07A	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
CHUQUILIN, ANGEL RODAS	20-93927060-5	07A-L-00715/11	07A	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
PUCCI, MARCELO PABLO	20-17079439-8	07A-P-00293/11	07A	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
RAIMONDO, MIRIAM	27-23242017-6	07B-L-00569/11	07B	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
PELLIZZON, OSVEL JOSE	20-06555956-1	07B-P-00384/11	07B	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
STOCHYK, FLORA VIVIANA	27-13680000-6	10B-P-00066/11	10B	CERRADO	MORENO 401 PB - CAP. FED.
DIAZ, RICARDO OSVALDO	20-05083256-3	10B-P-00474/11	10B	MUDADO	MORENO 401 PB - CAP. FED.
LOCOCCO, JOSE ALBERTO	20-16975844-2	10B-P-00479/11	10B	MUDADO	MORENO 401 PB - CAP. FED.
DEL RIEGO, DANIEL HECTOR	20-10233037-5	10B-P-00482/11	10B	MUDADO	MORENO 401 PB - CAP. FED.
FIGUEREDO, TORALES DOLORES	27-92563400-5	10B-P-00542/11	10B	MUDADO	MORENO 401 PB - CAP. FED.
GIRARDI, JULIO CESAR	23-08113628-9	10B-P-00573/11	10B	MUDADO	MORENO 401 PB - CAP. FED.
OLLETA, PABLO DIONISIO	20-08065906-8	10B-P-00587/11	10B	MUDADO	MORENO 401 PB - CAP. FED.
OLVIVERA, VICENTE ENRIQUE	20-12683649-0	10B-P-00595/11	10B	MUDADO	MORENO 401 PB - CAP. FED.
GUSKOSKI, JOSE	20-08101925-9	10C-P-00079/11	10C	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAP. FED.
GORIUPP, JUAN CARLOS	20-07828778-1	10C-P-00507/11	10C	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAP. FED.
SPOLTORE, MARIA CRISTINA	27-10261707-5	10C-P-00710/11	10C	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAP. FED.
SALTA, RAUL ENRIQUE	20-21670926-9	10E-L-00638/11	10E	CERRADO	MORENO 401 PB - CAP. FED.
MORE, PATRICIA FERNANDA	27-25301197-7	10E-L-01059/11	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAP. FED.
MAMANI, FRANCO JOSE	20-21698736-6	10E-L-01081/11	10E	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAP. FED.
CENTENO, LEONARDO FABIO	23-24093639-9	10E-L-00538/11	1OF	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAP. FED.
PAZ, HUGO ARIEL	24-26786555-4	10E-L-00888/11	1OF	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAP. FED.
MAC CANN, ALBERTO OMAR	20-12011698-4	10G-P-00451/11	10G	CERRADO	MORENO 401 PB - CAP. FED.
DOMINELLI, HUGO ENRIQUE	20-18191361-5	10H-L-00504/11	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAP. FED.
CARREIRO, ELIAS MANUEL	20-35074074-1	10H-L-00722/11	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAP. FED.
TRINIDAD, ALFREDO	20-18746234-8	10H-P-00249/11	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAP. FED.
MILAN, HAYDEE JULIETA	27-04641483-2	10H-P-00256/11	10H	MUDADO	MORENO 401 PB - CAP. FED.
FALCHINI, MARCELO JAVIER	20-31615136-2	10I-L-00566/11	10I	CERRADO	MORENO 401 PB - CAP. FED.
TORRES, CAVILLOTTI MIRIAM	27-21739833-4	10I-L-00839/11	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAP. FED.
NIZ, SAUL	20-11530694-5	10J-L-00923/11	10J	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAP. FED.
BLANCO, MIGUEL ANGEL	20-22882322-9	10J-L-01015/11	10J	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAP. FED.
RODRIGUEZ, EVER OSMAR	20-62298747-4	10K-L-00648/1	10K	MUDADO	MORENO 401 PB - CAP. FED.
MATTAR, JORGE ALBERTO	23-28043835-9	10K-L-01432/10	10K	MUDADO	MORENO 401 - 4ºP.- CAP. FED.
PEREYRA, RAMON	20-20246505-7	011-L-01619/10	CMC	CERRADO	MORENO 401 - 4ºP.- CAP. FED
MUCHICO, MARIGUAN JOSE	20-17645586-2	019-L-00820/10	CMC	CERRADO	MORENO 401 - 4ºP - CAP. FED
IBALO, CINTIA CAROLINA	27-26591618-5	021-L-00006/11	CMC	CERRADO	MORENO 401 - 4ºP.- CAP. FED
SAEZ DE IBARRA, ANGELA	27-13388847-6	031-L-01317/10	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4ºP - CAP. FED.
HERRERA, LEONARDO RAFAEL	20-36440085-4	031-L-01704/10	CMC	CERRADO	MORENO 401 - 4ºP.- CAP. FED.
SALINA, ESTEBAN ADRIAN	20-33034964-7	10E-L-01366/10	CMC	CERRADO	MORENO 401 - 4ºP.- CAP. FED.
NORIEGA, JULIO ROBERTO	20-13895758-7	10H-L-02781/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4ºP.- CAP. FED.
ORELLANA, MAMANI JUAN	20-94130810-5	10H-L-03356/10	CMC	CERRADO	MORENO 401 - 4ºP - CAP. FED.
BERNAOLA, PALOMINO JORGE	20-93686169-6	10I-L-00450/11	CMC	CERRADO	MORENO 401 - 4ºP.- CAP. FED.
VARGAS, ALICIA ROMINA	27-32112090-9	10I-L-00645/11	CMC	CERRADO	MORENO 401 - 4ºP.- CAP. FED.
DEPIERRE, ENRIQUE	20-28950718-4	10J-L-00648/10	CMC	CERRADO	MORENO 401 - 4ºP.- CAP. FED.

e. 28/07/2011 Nº 92260/11 v. 01/08/2011

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica que se encuentran a disposición los dictámenes con los resultados dictaminados y emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial. — Dr. CARLOS A. PAZ, Gerente de Operaciones.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
BENITEZ TERESA GLADYS	27-22023958-1	008-L-00087/11	008	CERRADO	CATAMARCA 140-PARANA
RODRIGUESZ MARIA ELENA	27-18805598-8	008-L-00214/11	008	CERRADO	CATAMARCA 140-PARANA
PICO ANALIA SUSANA	27-21912314-1	008-L-00279/11	008	DIRECCION INSUFICIENTE	CATAMARCA 140-PARANA
MONZON LAZARO SILVANO	20-29457951-7	008-L-00553/11	008	DESCONOCIDO	CATAMARCA 140-PARANA
BURGOS RODOLFO ATILIO	20-28736238-3	008-L-00614/11	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140-PARANA
VIOLLAZ LEONARDO ROBERTO	20-27158110-7	008-L-00695/11	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140-PARANA
GASSMANN JOSE ALEJANDRO	20-33314263-6	008-L-00710/11	008	CERRADO	CATAMARCA 140-PARANA
MARULL ROSA DEL CARMEN	27-24003846-9	008-L-00834/10	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140-PARANA
BENEDETTI JOSE MARIA	20-08580021-4	008-L-00996/10	008	DESCONOCIDO	CATAMARCA 140-PARANA
INSAURRALDE RODOLFO	20-28111816-2	008-L-01519/10	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140-PARANA
ESPONDA NORBERTO CRISTIAN	20-10646797-9	008-L-01563/10	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140-PARANA
GAMARA JAVIER ORLANDO	20-25849330-4	008-L-01729/10	008	CERRADO	CATAMARCA 140-PARANA
GONZALEZ CRISTINA INES	27-14604222-3	008-P-00093/11	008	DIRECCION INSUFICIENTE	CATAMARCA 140-PARANA
HEREDIA RAUL ALBERTO	20-11315242-8	008-P-00133/11	008	DESCONOCIDO	CATAMARCA 140-PARANA
VEGA MARCOS	20-08078374-5	008-P-00173/11	008	CERRADO	CATAMARCA 140-PARANA
REISENAUER OSCAR JOSE	20-12977350-3	008-P-00270/11	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140-PARANA
KANUS MARCELO ALBERTO	20-11333131-4	008-P-00455/11	008	CERRADO	CATAMARCA 140-PARANA
VIVAS SERGIO NORBERTO	20-16166157-1	008-P-00560/11	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140-PARANA
BURNA MANUEL MIGUEL	20-10072318-3	008-P-00589/11	008	CERRADO	CATAMARCA 140-PARANA

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
WIELINIEC IGNACIO NICOLAS	20-08458414-3	008-P-00622/11	008	CERRADO	CATAMARCA 140-PARANA
POLINI JOSE LUIS	20-17936299-7	008-P-00650/11	008	DESCONOCIDO	CATAMARCA 140-PARANA
SILVA DIEGO MARTIN	20-29556134-4	008-P-00651/11	008	DIRECCION INSUFICIENTE	CATAMARCA 140-PARANA
BENITEZ JUAN CARLOS	20-29991633-3	07B-L-02725/10	008	CERRADO	CATAMARCA 140-PARANA
EMERI ELSA TERESA	27-16787987-5	008-L-00122/11	021	DESCONOCIDO	CATAMARCA 140-PARANA
BURGOS GUSTAVO G.	20-28779056-3	008-L-01382/10	021	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140-PARANA
CHAVEZ LUCIANO MARIANO	20-31031029-9	008-L-01682/10	021	DESCONOCIDO	CATAMARCA 140-PARANA
SERRANO CARDONA	20-24138710-1	023-L-00050/10	023	DIRECCION INSUFICIENTE	LEGUIZAMON Nº 341-SALTA
CALDERON ANDRES	20-08201379-3	023-P-00250/11	023	DIRECCION INSUFICIENTE	LEGUIZAMON Nº 341- SALTA
SABAG MIRIAM BEATRIZ	27-13258745-6	023-P-00266/11	023	DIRECCION INSUFICIENTE	LEGUIZAMON Nº 341- SALTA
TOLABA JULIO ANDRES	20-13823134-9	023-P-00716/09	023	CERRADO	LEGUIZAMON Nº 341- SALTA
JUAREZ GABINO EVARISTO	23-11377996-9	023-P-00857/10	023	DIRECCION INSUFICIENTE	LEGUIZAMON Nº 341- SALTA
GUERRERO REYNALDO	20-08283955-1	023-P-00861/10	023	DIRECCION INSUFICIENTE	LEGUIZAMON Nº 341- SALTA
SOSA ANALIA DEL VALLE	27-23854156-0	024-L-00030/11	024	DIRECCION INSUFICIENTE	AV. BELGRANO 608 - CATAMARCA
CABRERA HUGO	20-08045581-0	024-L-00075/11	024	CERRADO	AV. BELGRANO 608 - CATAMARCA
BELLIDO, JONATAN ISRAEL	20-24619094-2	029-L-00118/11	029	DIRECCION INSUFICIENTE	AV. ROCA (S) 246 - SGO DEL ESTERO
ZALAZAR, MARIO RODOLFO	20-08791149-8	029-P-00250/11	029	DESCONOCIDO	AV. ROCA (S) 246 - SGO DEL ESTERO
BARRETO, ORLANDO MANUEL	20-10414610-5	029-P-00340/11	029	DESCONOCIDO	AV. ROCA (S) 246 - SGO DEL ESTERO
AYUNTA, MYRIAM	27-16782581-3	029-P-00348/11	029	CERRADO	AV. ROCA (S) 246 - SGO DEL ESTERO
JIMENEZ, HUGO ESTERGIDIO	20-08635951-1	029-P-00356/11	029	DIRECCION INSUFICIENTE	AV. ROCA (S) 246 - SGO DEL ESTERO
BARRAZA, CLEMENTE	20-10765145-5	029-P-00361/11	029	DESCONOCIDO	AV. ROCA (S) 246 - SGO DEL ESTERO
CORDOBA, LUIS ALBERTO	20-08471858-1	029-P-00390/11	029	DESCONOCIDO	AV. ROCA (S) 246 - SGO DEL ESTERO
OLEA, JUAN JOSE	20-08091975-2	029-P-00909/10	029	CERRADO	AV. ROCA (S) 246 - SGO DEL ESTERO
TOLOZA, EULOGIO AMADO	20-11381720-9	029-P-00926/10	029	CERRADO	AV. ROCA (S) 246 - SGO DEL ESTERO
ALDERETE, MIGUEL ANGEL	20-08790123-9	029-P-00929/10	029	CERRADO	AV. ROCA (S) 246 - SGO DEL ESTERO
CORREA. NELSO LUIS	20-16467536-0	029-P-00931/10	029	CERRADO	AV. ROCA (S) 246 - SGO DEL ESTERO
AVENDAÑO, LUIS ALBERTO	20-29901429-1	07A-L.-00045/09	07A	DIRECCION INSUFICIENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
SANCHEZ, ROBERTO	20-13448473-0	07A-L-03198/08	07A	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
HERRERA, RAUL DOMINGO	20-17712338-3	07B-L-00412/09	075	DIRECCION INSUFICIENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
BORDON, ERASMO FAUSTINO	20-23230278-0	07C-L-00837/08	07C	CERRADO	SARMIENTO 656 -ROSARIO
PEREWOZKI, RAUL SANTIAGO	20-04622967-4	012-P-01740/10	10A	MUDADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
NASO, ANA BEATRIZ	27-06514473-0	10A-P-00030/11	10A	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GOMEZ, BLANCA ROSA	27-11356747-9	10A-P-00314/11	10A	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
RUIZ, IRMA MIRTA	27-10132958-0	10A-P-00375/11	10A	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CUAREZ, PINO RUTH	27-93863080-7	10A-P-00393/11	10A	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
HAZAÑA, JUAN CARLOS	20-08270179-7	10A-P-01079/10	10A	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
SANCHEZ, JOSE EZEQUIEL	20-24625443-6	10A-P-01609/10	10A	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
FREY GOMEZ, EMMA	27-93752245-8	10A-P-01988/10	10A	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
SOLIZ FLORES, JAVIER FERNANDO	20-92993580-3	10B-L-00220/10	10B	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
NOBLEGA, JUAN CHRISTIAN	20-26632706-5	108-L-01258/10	108	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CABRERA, MARCOS ANTONIO	20-20050192-7	10B-L-03357/09	10B	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MARTINEZ, SERGIO MAXIMILIANO	20-26944363-5	10B-L-03773/09	106	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
RODRIGUEZ, LORENZO VICTOR	20-10599833-4	10B-P-00120/11	10B	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
DIEGUEZ, NORBERTO	20-04551492-8	108-P-00437/11	10B	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
PLAZA, OSVALDO ALFREDO	20-11534641-6	10C-P-00208/11	10C	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
DEMASI, BEATRIZ MARINA	27-16069499-3	10C-P-00209/11	10C	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
TRAMONTIN, EDUARDO ENRIQUE	20-11553214-7	10C-P-00217/11	10C	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
DI CHIARA, VIVIANA VANESA	27-24114391-4	10C-P-00240/11	10C	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
RIVERO, CARLOS LEONARDO	20-13712950-8	10C-P-00275/11	10C	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
VACCARO, EDGARDO ROLANDO	20-14433966-6	10C-P-00314/11	10C	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ROZES, EDUARDO JORGE	20-11594937-4	10C-P-00325/11	10C	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MEDINA, IRINEO	20-08626672-6	10C-P-00330/11	10C	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GAGLIARDI, GRACIELA BEATRIZ	27-13359531-2	10C-P-00423/11	10C	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GALLI, ANTONIO	20-10833399-6	10C-P-00545/11	10C	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
PEREZ, ALBERTO HORACIO	20-22508954-0	10C-P-02068/10	10C	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MIÑO, FELIX ELIAS	20-17539975-6	10C-P-02118/10	10C	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GARCIA, ANGELICA	27-14390346-5	10D-L-00687/10	10D	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GASPARINI, MARCELO	23-22963490-9	10D-L-00792/10	10D	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GARZON, CLARISA AZUCENA	27-16912400-6	10D-L-01167/10	10D	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
VELAZOUEZ, DIEGO ROBERTO	23-32328596-9	10D-L-01596/10	100	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
RAMIREZ, ANDRES ALBERTO	20-20447893-8	10D-L-02208/10	10D	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MEDINA, ANGEL	20-12248835-8	10D-L-02503/10	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
OTERO, GRACIELA MARGARITA	23-17708143-4	10E-L-00270/11	10E	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
VILTES, ROQUE RICARDO	20-32429506-3	10E-L-00372/11	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
LUNA, ALEJANDRO JAVIER	20-24935245-5	10E-L-00672/10	10E	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
NOYA, JUAN ANTONIO	20-32983926-6	10E-L-00728/11	10E	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
RASTELLI, GRACIELA	27-11809623-7	10E-L-00768/08	10E	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MELGAREJO, HECTOR EDUARDO	20-21302403-6	10E-L-00777/11	10E	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CONTRERA, RAMON RAIMUNDO	20-10558339-8	10E-L-00931/11	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
DIAZ, LEONARDO JAVIER	23-24984191-9	10E-L-01052/11	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ALVAREZ ABDALA. SILVIA	27-18397578-7	10E-L-01109/11	10E	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
TOSI, HAYDEE NELIDA	27-04373725-8	10E-L-01292/10	10E	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
DORIA LOZANO, NELSON	20-94041328-2	10E-L-01769/10	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CASTAÑO, GABRIEL MATIAS	20-28434963-7	10E-L-01970/10	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GIUPPONI, JUAN ABEL	20-25450790-4	10E-L-02756/09	10E	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ARANDA, HUGO OSVALDO	20-14038608-2	10E-L-04894/09	10E	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
OVIEDO, CARLOS	20-06683670-4	10E-L-05193/06	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
LAPAGLIA, HECTOR DANIEL	20-16929102-1	10E-L-00218/10	1OF	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
PILOT, VICTOR RAIMUNDO	20-28493909-4	10E-L-00418/09	1OF	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ALTAMIRANO PEREZ, CESAR	20-94518888-0	10E-L-00432/11	10F	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
BARRIOS GONZALEZ, VICTORIO	20-93047706-1	10E-L-00446/11	1OF	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
SANABRIA. LUIS ALBERTO	20-17644734-7	10E-L-00817/11	1OF	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GALVAN, LUIS ANGEL	20-16800474-6	10E-L-00981/09	1OF	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GONZALEZ, AGUSTIN	20-14726596-5	10E-L-01887/09	1OF	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
FLORES, VICTOR HUGO	20-24548111-0	10E-L-02143/10	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MALDONADO, JUAN CARLOS	20-05268266-6	10E-L-02463/10	1OF	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
OLMEDO, GUSTAVO NELSON	20-26110360-6	10E-L-02527/10	10F	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL.
RESOUIN, HUGO ALBERTO	20-26097451-4	10E-L-02842/08	1OF	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MRIO DE SEGURIDAD DE BS AS	30-64883908-8	10E-L-02966/09	1OF	MUDADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ALDOUS DE CICCO, LIDIA	27-00345469-5	10E-L-04071/08	10F	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CACERES, LORENZO ALFREDO	23-16358973-9	10E-L-04299/06	1OF	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
FLORES, MIRIAM	27-28898104-9	10E-L-04778/08	1OF	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GUERRERO, MARTA CRISTINA	27-10389671-7	10G-P-00117/11	10G	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MADE, JOSE MARTIN	20-10116340-8	10G-P-00134/11	10G	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
GIMENO, RICARDO ANIBAL	23-13527621-9	10G-P-00136/11	10G	MUDADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
TORRES, RAMONA MIGUELINA	27-14253418-0	10G-P-00198/11	10G	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CASTILLO, CARLOS	20-10681674-4	10G-P-00208/11	10G	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GONZALEZ, ENRIQUE	20-63796483-9	10G-P-00227/11	10G	MUDADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ARIAS, MARCELO GABRIEL	23-11987591-9	10G-P-00235/11	10G	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
VILLA, ISIDRO	20-05085476-1	10G-P-00241/11	10G	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
VERON, HUMBERTO MARTIN	20-12355693-4	10G-P-00260/11	10G	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
AVALOS, CESAR EDUARDO	20-12616100-0	10G-P-00478/11	100	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GONZALEZ IBARROLA, TEOFILO	20-92141231-3	10G-P-01083/10	100	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
VERDUN, MARIA (Apoderada)	20-92578635-8	10G-P-01408/10	10G	MUDADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GODOY, ROBERTO ALEJANDRO	20-08515451-7	10G-P-01941/10	10G	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CABALLERO, NICOLAS LORENZO	20-12418661-8	10G-P-01957/10	10G	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
RODRIGUEZ, OSCAR JOSE	20-23812384-5	10G-P-01977/10	100	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GARCIA, OSCAR MANUEL	20-12377437-0	10G-P-02216/09	10G	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
FLEITAS, SERGIO HERNAN	20-31415461-5	10H-L-00264/11	10H	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ECKERT, JEOVANI MARISTELA	27-20489001-9	10H-L-00328/08	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
PEREZ, MARCOS ALBERTO	20-21150528-2	10H-L-00516/10	10H	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
BERNATENE. SILVIA ESTELA	27-12952386-2	10H-L-00565/11	10H	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
DIAZ, MARCIAL	20-12268221-9	10H-L-00997/10	10H	RECHAZADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CASTILLO, MARTIN RAMON	20-10985019-6	10H-L-01040/08	10H	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CANDIA, PABLO JOSE	20-11348987-2	10H-L-02046/08	10H	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
SALINAS VERA, JOSE BIENVENIDO	20-62219230-7	10H-L-03209/09	10H	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
RODRIGUEZ, LILIA del VALLE	27-13577174-6	10I-L-00093/11	101	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CRUZ VARGAS, CELSO	20-93795892-8	10I-L-00422/08	101	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
LOPEZ, MANUEL ANTONIO	20-30732305-3	10I-L-00529/11	101	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GUERRERO, LUIS EMILIO	20-16019083-4	101-L-01431/10	101	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
RAMIREZ, AMADO	20-05762512-1	10I-L-01521/10	101	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MARRANO, BEATRIZ INES	27-11690365-8	101-L-01772/10	101	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
LERA, JORGE ALEJANDRO	20-24816966-5	101-L-02320/10	101	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ALVAREZ OUISPE, NORMA	27-93896430-6	10I-L-02707/09	101	MUDADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CAJAL, RAUL ESTEBAN	20-10098515-3	10I-L-04003/09	101	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
DOS SANTOS, DIANA SOLEDAD	27-18684535-3	10J-L-00056/11	10J	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
RAMAGNOLO, GUSTAVO JOSE	20-23033941-5	10J-L-00061/10	10J	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ALVAREZ, SILVIA	27-17054559-7	10J-L-00075/09	10J	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GARCIA, JUAN IGNACIO	20-28904006-5	10J-L-00082/09	10J	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ORONA, LEONARDO DANIEL	20-20214565-6	10J-L-00088/10	10J	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CALDERON MORENO, WALTER	20-62357959-0	10J-L-00098/11	10J	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
KORNIYENKO, DMYTRO	20-93719496-0	10J-1-00170/11	10J	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
PERANDO, MAGDALENA SOFIA	27-04423056-4	10J-1-00174/11	10J	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
JARA, PABLO JAVIER	20-26127743-4	10J-1-00181/10	10J	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CARICARI YAMPARA, ISIDORO	20-92926452-6	10J-L-00211/10	10J	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
PARODI, JUAN FERNANDO	23-31775124-9	10J-L-00261/10	10J	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
BORDON, ROSA ELVA	27-17027451-8	10J-L-00264/10	10J	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CEBALLOS, HERNAN NICOLAS	20-28683052-9	10J-L-00266/10	10J	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
DEL PINO, RAMIRO	20-26420161-7	10J-L-00282/10	10J	MUDADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
VERA, MAXIMILIANO	20-62403920-4	10J-L-00288/10	10J	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
BENITEZ, JUAN ALEJANDRO	23-25573517-9	10J-1-00350/11	10J	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MALDONADO RODRIGUEZ, JESUS	24-94128310-8	10J-L-00430/10	10J	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
REVOLLO ARRIARAN, BEIMAR	20-93921839-5	10J-L-00451/11	10J	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MARIN, MARISA VANESA	27-29460586-5	10J-L-00464/10	10J	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ORTIZ, OLINDA	27-05723792-4	10J-L-00467/10	10J	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
FARIAS, CLAUDIA ESTER	27-25800346-8	10J-1-00475/10	10J	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
BORDON GALEANO, ALFREDO	20-93675746-5	10J-1-00580/09	10J	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
SOSA, GUILLERMO LEANDRO	20-16889703-1	10J-1-00580/10	10J	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CRUZ, JAVIER ANACLETO	20-62147173-3	10J-L-00599/09	10J	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
JUAREZ, DIEGO MARTIN	20-28820232-0	10J-L-00644/09	10J	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MATTOS, MANUEL ALBERTO	20-16151576-1	10J-1-00655/10	10J	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
HOYOS, MIGUEL ANGEL	20-08414033-4	10J-L-00671/10	10J	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CACERES, SILVIA CRISTINA	27-32466846-8	10J-L-00703/10	10J	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ALARCON, JULIO ANDRES	20-24721570-1	10J-L-00746/09	10J	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ROMERO, JULIO CESAR	23-18101985-9	10J-L-00773/10	10J	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
BENITEZ SANCHEZ, BERNARDINO	20-93002916-6	10J-1-00848/10	10J	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GARABITO CHOQUE, ROLANDO	23-93878544-9	10J-L-00857/09	10J	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
SANTILLAN, RAMON MARCIAL	20-27909060-9	10J-1-00872/09	10J	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MACHEVICZ, RUBEN	20-25170806-2	10J-L-00895/10	10J	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CANTERO DUARTE. HECTOR	20-62153075-6	10J-L-00904/10	10J	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
FERREIRA. NICOLAS MATIAS	20-33613371-9	10J-1-00908/11	10J	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MAYARE, EDGARDO EDMUNDO	20-34308783-8	10J-L-00927/10	10J	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ZARZA, OMAR LEONARDO	20-11119528-6	10J-L-00936/11	10J	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
VELAZQUEZ, RAFAEL	20-13263057-8	10J-1-00966/11	10J	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
DUARTE, DAMIAN EZEQUIEL	20-28706754-3	10J-L-01076/10	10J	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
DOMINGUEZ, ROBERTO OSVALDO	20-27824472-6	10J-1-01086/10	10J	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
DEL PUERTO, CARLOS ALBERTO	20-16689684-4	10J-L-01148/10	10J	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
SILVA, ALFREDO	20-10599686-2	10J-L-01210/10	10J	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
TRAPASSO, GERARDO DAVID	20-29468792-1	10J-1-01218/10	10J	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MENDOZA ORE, JUAN	20-94047715-9	10J-L-01273/10	10J	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
DANA, HERNAN OMAR	20-28644570-6	10J-1-01397/10	10J	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MUÑOZ SALCEDO, JULIO CESAR	20-94043627-4	10J-L-01490/10	10J	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
LEIVA, ANDRES ALBERTO	20-24501530-6	10J-L-01556/10	10J	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
AGUIRRE, JONATAN GASTON	20-32823338-0	10J-L-01596/10	10J	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
DIAZ, MARCELO ADRIAN	20-20229135-0	10J-L-01673/10	10J	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ALMIRON, MARIO RICARDO	20-22327505-3	10J-L-01730/10	10J	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
FREDES, JAVIER ALBERTO	20-20360142-9	10J-L-01910/10	10J	MUDADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MAROUEZ, VALERIA	27-27545162-8	10J-1-01969/10	10J	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
JUAREZ, FRANCISCO ISMAEL	23-23155980-9	10J-1-01996/10	10J	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
RAMIREZ, LAURA MONICA	27-21972761-0	10J-1-02002/10	10J	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
URQUIZA, CLAUDIO DANIEL	20-31966924-9	10J-L-02072/10	10J	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
TOLEDO, EDUARDO	20-13164649-7	10J-L-02116/10	10J	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GRISEL, MARIA LAURA	27-20837545-3	10J-L-02303/10	10J	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
PEORAZA, DIEGO GERMAN	20-32037858-4	10J-L-02324/10	10J	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
RODRIGUEZ, VICTOR	20-27511042-7	10J-L-02384/10	10J	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
LUQUI, MIRIAM ELINA	23-14461940-4	10J-L-02406/10	10J	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
KUMARN, MARTIN	20-28443282-8	10J-L-02562/10	10J	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
VARGAS, JUAN PABLO	20-29544368-6	10J-L-02709/10	10J	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
CACERES, BEATRIZ	27-12960261-4	10J-L-03098/10	10J	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
OSORIO, NICOLAS SERAPIO	20-08356871-3	10J-L-03129/10	10J	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ZAMBRANO, JOSE GUILLERMO	20-16209894-3	10J-L-03174/10	10J	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
NAZARALET, CESAR JAVIER	20-24909260-7	10J-L-03206/10	10J	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
RIOS, OSCAR DANIEL	20-31698377-5	10J-L-03207/10	10J	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
PAEZ, MARIANO	20-31271321-8	10J-L-03217/10	10J	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CRUZ, JOSE GERARDO	20-12378946-7	10J-L-03330/10	10J	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
PROIETTI, NELSON CHRISTIAN	20-20619928-9	10J-L-03339/10	10J	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
AQUINO, GREGORIO	20-62318888-5	10J-L-03348/10	10J	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
AILAN, MIGUEL ANGEL	20-07670473-3	10J-P-00004/10	10J	MUDADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
VELIZ, HORACIO ADRIAN	20-14857517-8	10J-P-00049/10	10J	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ROJAS, DIEGO SEBASTIAN	20-33245377-8	10J-P-00050/11	10J	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
BENITEZ, MARIO JOSE	20-22446476-3	10K-L-00014/11	10K	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
DURTE, JORGE DARIO	20-23838819-9	10K-L-00025/11	10K	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
QUIROZ, ANDRES NENE	20-14431783-2	10K-L-00029/09	10K	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ACEVEDO LOPEZ, HECTOR RENEE	20-94240662-3	10K-L-00030/11	10K	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GONZALEZ, DIEGO MIGUEL	20-25445457-6	10K-L-00041/10	10K	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
FERREYRA, MAXIMILIANO	20-30052727-3	10K-L-00054/10	10K	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
SALAZAR MONCADA, GROVER	20-92978515-1	10K-L-00071/09	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
DE LUCA, LAUREANO LEONEL	20-33306486-4	10K-L-00122/10	10K	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
DUARTE, MIGUEL ANGEL	20-25050585-0	10K-L-00143/11	10K	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
LOPEZ JAQUET, FRANCISCO	20-62424221-2	10K-L-00168/11	10K	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GONZALEZ GARAY, LUIS	23-62332827-9	10K-L-00245/11	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
LATIGO S,A,	30-63021284/3	10K-L-00255/11	10K	RECHAZADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GUERRERO, LUISA del VALLE	27-13398756-3	10K-L-00271/11	10K	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
RIOS, DOMINGO ANGEL	20-18234975-6	10K-L-00272/10	10K	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MOYANO, ROBERTO JAVIER	20-21677370-6	10K-L-00321/10	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
LOPEZ CHAVEZ, MELANIO	20-93069812-2	10K-L-00365/10	10K	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ROMERO, GABRIEL OSCAR	20-13506809-9	10K-L-00376/10	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
AMANQUEZ, REINALDO RAFAEL	20-30077798-9	10K-L-00387/11	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
RAMIREZ, CRISTIAN EDUARDO	20-26205193-6	10K-L-00388/10	10K	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
LATRONICO, OSCAR ALBERTO	20-11586724-6	10K-L-00398/09	10K	MUDADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MARTINEZ, GUSTAVO DANIEL	20-30321832-8	10K-L-00408/10	10K	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL.
DE SOSA. CESAR RAMON	20-07780721-8	10K-L-00411/10	10K	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
SILVA, LEANDRO JAVIER	20-35603216-1	10K-L-00451/10	10K	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
SIRIANI, GUILLERMO ADRIAN	20-18169167-1	10K-L-00454/09	10K	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ALMARAZ, JUAN ALBERTO	20-10575338-2	10K-L-00484/11	10K	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CEJAS, GUILLERMO	20-11218700-7	10K-L-00501/10	10K	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
LEZCANO, JORGE DANIEL	20-94410152-8	10K-L-00539/11	10K	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
SILVA, CHRISTIAN JAVIER	20-26363177-4	10K-L-00566/09	10K	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
LOPEZ, RAMON DANIEL	20-24269040-1	10K-L-00614/11	10K	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MAMANI CRUZ, BLADIMIR	20-62132558-3	10K-L-00635/10	10K	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ARIAS, RAUL ERNESTO	20-11073198-2	10K-L-00655/10	10K	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
BOVELLI, DAMIAN	20-30371035-4	10K-L-00660/11	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GONZALEZ VERON, INOCENCIO	20-94168954-0	10K-L-00662/11	10K	MUDADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
SOTELO, OSCAR ANIBAL	20-23176544-2	10K-L-00699/09	10K	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MALDONADO, ALEJANDRO	20-28830190-6	10K-L-00733/10	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
LOPEZ, ADRIAN EXEQUIEL	20-35075662-1	10K-L-00743/11	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CORTEZ, GABRIEL EDUARDO	20-30158117-4	10K-L-00750/09	10K	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GUTIERREZ, VIRTUDES LUZ	27-10333534-0	10K-L-00770/10	10K	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ABAD RIVERO, CARLOS JAVIER	20-20199744-6	10K-L-00814/10	10K	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
VALDEZ, FERNANDO DAVID	20-23560778-7	10K-L-00814/11	10K	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
PEREIRA, VICENTE ADRIAN	20-32119020-1	10K-L-00817/10	10K	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
LEZCANO, RICARDO ANTONIO	20-24997519-3	10K-L-00885/11	10K	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
SEGOVIA, JULIO LUJAN	20-28472194-3	10K-L-00898/11	10K	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ARZAC, ADRIAN ALBERTO	20-24390192-9	10K-L-00902/10	10K	MUDADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
RODRIGUEZ, MIGUEL ANGEL	20-08363923-8	10K-L-00909/10	10K	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
VELAZOUEZ, CARLOS FACUNDO	20-31494803-4	10K-L-00996/10	10K	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
SANDOBAL, ALFREDO EDELMIRO	20-11458226-4	10K-L-01035/10	10K	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
BUZIN, GUILLERMO ENRIQUE	23-27661576-9	10K-L-01041/10	10K	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GARCIA INSFRAN, SIXTO	20-62128650-2	10K-L-01116/10	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
LEAL, JOSE ADOLFO	20-21367031-0	10K-L-01181/10	10K	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
DIAZ, HECTOR ANTONIO	20-10233449-4	10K-L-01184/10	10K	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL.
LIZASOAIN, HUGO ORLANDO	20-27992417-8	10K-L-01253/10	10K	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CABRERA, PABLO ROBERTO	20-30769943-6	10K-L-01263/10	10K	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
SANDOVAL, RICARDO ALBERTO	20-12829398-2	10K-L-01338/10	10K	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
JARAMILLO, WALTER ALBERTO	20-30077190-5	10K-L-01438/10	10K	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
OLLARZU, ROQUE HUMBERTO	20-31382397-1	10K-L-01474/10	10K	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MERCADO, RAUL, OSVALDO	20-22097426-0	10K-L-01478/10	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
IMPA, DANTE MANUEL	20-16490217-0	10K-L-01662/10	10K	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
SOTO, MERCEDES NELIDA	27-05192751-1	10K-L-01831/10	10K	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
RICCI, ERNESTO DANIEL	20-14001659-5	10K-L-01832/10	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
TOLOZA, GASTON RAMON	20-29644217-9	10K-L-02016/10	10K	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MERLO, MONICA ELIZABETH	27-18375431-4	10K-L-02019/10	10K	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ROLDAN, NORA del VALLE	27-13296961-8	10K-L-02175/10	10K	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MONTENEGRO, GUSTAVO DANIEL	20-24374696-6	10K-L-02218/10	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
FARIAS, CLAUDIO JOSE	20-22646394-2	10K-L-02244/10	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
SILVA, GUSTAVO MARCELO	20-28864058-1	10K-L-02298/10	10K	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
NIEVA, JOSE EUSEBIO	20-08518042-9	10K-L-02309/10	10K	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
RIOS, SERGIO OSVALDO	20-35369806-1	10K-L-02327/10	10K	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MARTINEZ, ANA MARIA	27-14381163-3	10K-L-02345/10	10K	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
BALLANTE, ALBERTO RECTOR	20-08061086-7	10K-L-02520/10	10K	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
BENITEZ, JONATHAN ROBERTO	20-32595891-0	10K-L-02530/10	10K	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GUTIERREZ, MARIA JULIETA	27-30278986-5	10K-L-02538/10	10K	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
IGLESIAS, PABLO RAUL	20-23885299-5	10K-L-02809/10	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
RIGURESMO, ALDO FABIO	20-23747689-2	10K-L-02928/10	10K	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
LAROCCA, FRANCISCO	20-93699377-0	10K-L-03006/10	10K	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MAMANI, LIA NOEMI	27-28882887-9	10K-L-03032/10	10K	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CHAVEZ, OMAR DAVID	20-29615394-0	10K-L-03077/10	10K	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
LOPEZ, ADRIAN EXEQUIEL	20-35075662-1	10K-L-03100/10	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CARRERAS, GUSTAVO RAMON	20-25731040-0	10K-L-03140/10	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MARTINEZ, LUIS ALBERTO	20-21089743-8	10K-L-03141/10	10K	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CALDERON, GASTON	20-25627776-0	10K-L-03163/10	10K	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
PAZ, JOSE LISANDRO	20-14714722-9	10K-L-03187/10	10K	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
RAMOS, RICARDO NOLBERTO	20-29882588-1	10K-L-03209/10	10K	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
PINTOS, LITA ARGENTINA	27-21596710-2	10K-L-03217/10	10K	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ZUCCATO, NICOLAS CESAR	23-29491281-9	10K-L-03248/10	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ANDINO MEZA, MARIANO RUBEN	20-62087842-2	10K-L-03289/10	10K	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
FORACE, FLORENCIA ANTONELLA	27-37932351-6	10K-L-03291/10	10K	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
SOSA, JAOUELINE ROSANA	27-26917312-8	10K-L-03366/10	10K	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
BENITEZ ORTIZ, RAFAEL	20-93991933-4	10K-L-03410/10	10K	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
SOSA, HECTOR EUSEBIO	20-17847223-3	10K-L-03457/10	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GONZALEZ, LUIS MIGUEL	20-31123301-8	10K-L-03578/10	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MUÑOZ, MARIA JIMENA	23-30461907-4	10K-L-03594/10	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MELGAREJO, JULIO ANDRES	20-24024019-0	10K-L-03606/10	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
SANDOVAL, ROBERTO ALFREDO	20-16485349-8	001-P-01325/10	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - P 4º - CAP, FED
GARCIA, MAURICO ALFREDO	23-30796881-9	008-L-01370/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 - P 4º - CAP, FED
GONZALEZ EDUARDO CLAUDIO	20-25264130-1	011-L-01128/09	CMC	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - P 4º - CAP, FED
GHITTINO, GONZALO	20-29994442-6	011-L-01588/10	CMC	CERRADO	MORENO 401 - P 4º - CAP, FED.
MORALES, MARIO LUJAN	20-12442028-9	011-L-01793/09	CMC	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - P 4º - CAP FED.
DE BIASE, JASMIN ANAHI	27-32441168-8	012-L-02394/09	CMC	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - P 4º - CAP. FED.
MENDIZABAL, NESTOR ANDRES	20-28880056-2	012-L-02529/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 - P 4º - CAP. FED
BENITEZ, MARIA ELENA	27-17917261-0	012-L-02789/09	CMC	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - P 4º - CAP, FED.
MEDINA, MARI CRISTINA	27-13216358-3	012-L-02875/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 - P 4º - CAP FED
FURH, TELMA MABEL	27-10506397-6	012-L-03030/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 - P 4º - CAP. FED
ORTEGA, ULISES CESAR	20-22791348-8	012-L-03261/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 - P 4º - CAP FED
RIVERO, EDUARDO ISAAC	20-12109466-6	012-L-03414/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 - P 4º - CAP. FED.
DE LLANES, ERICA VALERIA	27-26738123-8	012-L-03682/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 - P 4º - CAP FED
GONZALEZ, JAVIER RUINO	20-28878663-2	012-L-03720/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 - P 4º - CAP. FED
CATALAN. ARIEL NESTOR	20-22895852-3	012-L-04118/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 - P 4º - CAP. FED
AGUIRRE. MERCEDES	23-17235876-4	012-L-04168/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 - P 4º - CAP. FEO
LORENZO. CLAUDIO DAMIAN	23-24383444-9	012-L-04555/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 - P 4º - CAP. FED
KRUM, HECTOR FABIAN	20-20562553-5	013-L-00101/10	CMC	MUDADO	MORENO 401 - P 4º - CAP. FED.
REYNOSO HNOS. S.A.	30-55080978-4	014-L-00651/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - P 4º - CAP. FED.
MALUENDA MORALES. PABLO	20-93092404-1	014-L-00720/09	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 - P 4º - CAP. FED
TELLO. JOSE LUIS	23-08499063-9	014-L-01198/09	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 - P 4º - CAP. FED
ACCOMO. SEBASTIAN ANDRES	23-27851748-9	014-L-02371/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 - P 4º - CAP. FED.
LAMAS. PEDRO	20-13484794-9	022-L-00509/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 - P 4º - CAP. FED.
ESPINOSA, LIDIA	27-10451227-0	023-P-00006/11	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 - P 4º - CAP. FED.
GOMEZ. MARIO RUBEN	23-27052214-9	025-L-00128/10	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 - P 4º - CAP. FED.
CORTEZ. OSCAR ARMANDO	20-08073427-2	026-L-00475/10	CMC	CERRADO	MORENO 401 - P 4º - CAP. FED
MONTOYA. LEANDRO LUIS	20-31596783-0	027-L-00296/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 - P 4º - CAP. FED.
GALLEGO. JORGE ALBERTO	20-13075056-8	031-L-00502/05	CMC	MUDADO	MORENO 401 - P 4º - CAP. FED
NICOLINI, ITALO MARTIN	20-14813036-2	031-L-00625/10	CMC	CERRADO	MORENO 401 - P 4º - CAP. FED
DEL PRETE PABLO CIRO	23-16873583-9	031-L-00838/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 - P 4º - CAP. FED.
SAEZ DE IBARRA, ANGELA	27-13388847-6	031-L-01315/10	CMC	MUDADO	MORENO 401 - P 4º - CAP. FED
AQUINO RUBEN	20-08438306-7	031-L-02286/08	CMC	MUDADO	MORENO 401 - P 4º - CAP. FED.
FORNARINI. CARLOS RUBEN	20-12797495-1	031-L-03090/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 - P 4º - CAP. FEO
SARRACINI, JOSE ENRIQUE	20-17412539-3	05B-L-02916/05	CMC	MUDADO	MORENO 401 - P 4º - CAP FED
AGUILERA, FABIAN ALEJANDRO	20-30660769-4	05B-L-03237/09	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - P 4º - CAP FED.
VILLALBA, HIPOLITO JOSE	20-12603787-3	05C-P-00231/10	CMC	CERRADO	MORENO 401 - P 4º - CAP. FED.
LEIVA, MIGUEL ANGEL	20-12307179-5	07B-L-02607/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 - P 4º - CAP FED
MOLL, HECTOR MARTIN	23-25600604-9	10B-L-00537/10	CMC	CERRADO	MORENO 401 - P 4º - CAP FED
ARROYO, JOSE LUIS	20-17517714-1	108-L-00727/10	CMC	CERRADO	MORENO 401 - P 4º - CAP. FED.
FLORENTIN, PABLO ROBERTO	20-21487487-4	108-L-03694/08	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 - P 4º - CAP. FED
FERRAIUOLO, JUAN JOSE	20-14001689-7	10C-P-02246/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 - P4 - CAP. FED
COPA REYES, OMAR	20-94179681-9	10D-L-02658/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 - P 4º - CAP. FED
VILLALBA, GUSTAVO DANIEL	20-22406095-6	10D-L-03648/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 - P 4º -.CAP. FED
SANCHEZ, GUSTAVO JAVIER	20-25439463-8	10E-L-00515/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 - P 4º - CAP. FEO
DOARTERO, SERGIO	20-28056919-5	10E-L-00160/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 - P 4º - CAP. FED.
FIGUEROA, MARIA ROSA	27-16939973-0	10E-L-01518/10	CMC	CERRADO	MORENO 401 - P 4º - CAP. FEO.
ACOSTA MAURICIO EZEQUIEL	23-29292814-9	10E-L-03578/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 - P 4º - CAP. FED
GARAY, DANIEL	20-28161515-6	10H-L-01205/09	CMC	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 - P 4º - CAP. FED
CALLEJA, ROBERTO LUIS	20-92991988-3	10H-L-01616/10	CMC	CERRADO	MORENO 401 - P 4º - CAP. FED
AMADO PEDRO	20-26182892-9	10H-L-01788/10	CMC	CERRADO	MORENO 401 - P 4º - CAP. FED
LUQUE, ANGEL LUIS	20-31107255-3	10H-L-04074/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 - P 4º - CAP. FED
NUÑEZ, JUAN MARCELO	20-25422725-1	10H-L-04391/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 - P 4º - CAP. FED
RAMOS ALCON, PATRICIO	20-62169067-2	101-L-00937/09	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 - P 4º - CAP. FED.
TITO, DAMIAN	20-22449503-0	10I-L-01887/10	CMC	CERRADO	MORENO 401 - P 4º - CAP FED.
ORELLANA, ROSA AMELIA	27-20615062-4	10K.L-02251/10	CMC	CERRADO	MORENO 401 - P 4º - CAP. FED.
CARRERAS, ANGEL CLEMENTE	20-18495282-4	10K-L-00191/10	CMC	CERRADO	MORENO 401 - P 4º - CAP. FED.
DIAZ, CARLOS ORLANDO	20-14124934-8	10K-L-03171/10	CMC	CERRADO	MORENO 401 - P 4º - CAP. FED.

e. 28/07/2011 Nº 92261/11 v. 01/08/2011

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica a los siguientes beneficiarios y/o damnificados que se rechazan por resultar extemporáneos los recursos de apelación interpuestos contra los dictámenes emitidos por las Comisiones Médicas, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial. La presente notificación se tendrá por efectuada a los cinco (5) días, computados desde el siguiente al de la última publicación. — Fdo.: Dr. CARLOS A. PAZ, Gerente de Operaciones.

TITULAR	CUIL	EXPEDIENTE	CM	CAUSA	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
BRUN ALENCAR, JOSE CELSO	20-92948166-7	10G-P-00115/11	10G	CERRADO	MORENO 401 P.B. - CAP. FED.

e. 28/07/2011 Nº 92266/11 v. 01/08/2011

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION PESQUERA

La DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION PESQUERA de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, en relación con el Expediente Nº 4107/1975, notifica a los señores Rafael DI IORIO y Ricardo DIEZ, lo resuelto por el Acta Nº 34 de fecha 9 de septiembre de 2010 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, mediante la cual se ha dispuesto lo siguiente: **"Por todo lo expuesto, se decide por unanimidad declarar aplicable el apercibimiento previsto en el artículo 1º de la Resolución CFP Nº 4/2010 al buque IMPERIO ARGENTINA (M.N. 0763). Por otra parte, se recuerda que conforme lo establece el artículo 7º del Decreto Nº 748/99 "Contra las resoluciones del CONSEJO FEDERAL PESQUERO que afectaren los derechos o el interés legítimo de los particulares, podrá interponerse recurso de reconsideración, el que agorará**

la vía administrativa, en la forma y con arreglo al procedimiento establecido por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y su Reglamento aprobado por el Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991".

Ing. HECTOR MARCELO SANTOS, Director Nacional de Coordinación Pesquera.
e. 28/07/2011 Nº 92042/11 v. 01/08/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NOTIFICASE al ex agente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Adrián Luis GALFRASCOLI (Legajo Nº 26.368-1), la Disposición Nº 51/2010 dictada por la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior el 16 de junio de 2010, cuya parte dispositiva, en lo que se refiere al nombrado, se transcribe a continuación: ARTICULO 1º: Finalizar el presente Sumario Administrativo declarando la existencia de responsabilidad disciplinaria de los agentes [...] y de los ex-agentes [...] Adrián Luis GALFRASCOLI (Legajo Nº 26.368-1). ARTICULO 7º: Dejar constancia en los legajos personales de los ex-agentes [...] Adrián Luis GALFRASCOLI (Legajo Nº 26.368-1), que de haber continuado prestando servicios en el Organismo, les hubiera correspondido la sanción disciplinaria de TRES (3) días de suspensión por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 5º, incisos a) y s) del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 56/92 "E", encuadrando su conducta en el artículo 5º, puntos 3º y 5º de la Disposición Nº 501/99 (AFIP), concordante con lo establecido en el artículo 8º, punto 3º y 5º de la Disposición Nº 185/2010 (AFIP). ARTICULO 8º: Declarar que, las responsabilidades que pudieran surgir en relación con un eventual perjuicio fiscal, quedarán sujetas a resultas de lo que se determine en el marco del Sumario Contencioso Nº 18/00 caratulado "INTERNACIONAL MERCO GROUP S/CONTRABANDO". ARTICULO 9º: Hacer saber a los agentes y ex agentes que contra este acto podrán interponer recurso de reconsideración y/o jerárquico, de conformidad a lo establecido por el artículo 84º y sgtes. del Reglamento de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto Nº 1759/72 (texto ordenado 1991). ARTICULO 10º: Comunicar a los agentes citados que el recurso de reconsideración podrá ser interpuesto dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos posteriores a la notificación del presente acto (conf. art. 84º del Reglamento de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto Nº 1759/72, texto ordenado 1991) y que el recurso jerárquico podrá interponerse dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos posteriores a la notificación del presente (conf. arts. 89º y 88º del precitado cuerpo normativo), computándose ambos plazos a partir del día siguiente al de la notificación del mismo. ARTICULO 11º: Regístrese, remítanse copias de la presente a la FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, a la Dirección Regional Aduanera LA PLATA, y por su intermedio a la División Aduana COLON y a la Junta de Disciplina para su conocimiento y, a la Dirección de Personal (Departamento Administración de Personal) conforme lo establecido en el artículo 20º, último párrafo del Régimen vigente. Pasen las actuaciones al Departamento Sumarios Administrativos a sus efectos y cumplido archívese. DISPOSICION Nº 51/2010 (SDG OAI). Firmado: CESAR EDUARDO BALCEDA, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Firmado: Contador Público NESTOR RODOLFO MICHEL, Director, Dirección de Personal, Administración Federal de Ingresos Públicos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.
e. 27/07/2011 Nº 91612/11 v. 29/07/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA2

Nota DV SAPLA 2 N° 180/2011

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)

VISTO que en las siguientes actuaciones no consta imputado alguno, se procede a anunciar la existencia y situación jurídica de la mercadería de conformidad con lo normado en el art. 417 del Código Aduanero.- Fdo.: Dra. MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Jefa de la División Secretaría de Actuación Nº 2 del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	ACTA LOTE	MERCADERIA SECUESTRADA
12040-148-2006	297/0/2002	ITEM 1 – 8 botellas de whisky con inscripción "JOHNNIE WALKER", BLACK LABEL según 4 de 750 ml "12 años" en caja; 1 de 1 lt "12 años" en caja; 2 de 1 lt "Extra 12 special" en lata y 1 de 750 ml "Extra 12 years" en lata. ITEM 2 – 10 botellas de whisky con inscripción "Teacher's" de 750 ml c/u. ITEM 3 – cinco botellas de whisky con inscripción "Haig" de 75 cl ("Gold Label")

e. 28/07/2011 Nº 93255/11 v. 01/08/2011

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Bs. As., 14/6/2011

El Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial N° 5, Secretaría N° 10, sito en Av. Roque Sáenz Peña 1211 Planta Baja de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, anuncia en autos caratulados: "INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA c/CASALDERREY GARCIA Y CIA S.R.L. s/SUMARISIMO", que por resolución judicial del 5/10/09, se ha dispuesto no hacer lugar a la pretensión de la Inspección General de Justicia y, en consecuencia rechazar la demanda incoada.

Asimismo anuncia que con fecha 2/02/10 se resolvió conceder el recurso de apelación interpuesto, poniéndose los autos a los efectos del CPR. 246.

Publíquense edictos por el plazo de tres días en el Boletín Oficial. Firmado: FERNANDO M. DURAO, Juez. — JOSE I. SAULNIER, Director de Compras y Servicios Generales de la Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
e. 27/07/2011 N° 89972/11 v. 29/07/2011